



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA
Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN FISCAL

“PLANEACIÓN FISCAL PARA EL SECTOR PRIMARIO ANTE LA
DISMINUCIÓN DE BENEFICIOS FISCALES”

TESIS QUE PRESENTA:
C.P. NANCY DEL PILAR ORTIZ ALEJANDRE
PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN FISCAL

DIRECTORA DE TESIS:
DRA. FLOR DE MARÍA TAVERA RAMÍREZ

MORELIA, MICHOACÁN. SEPTIEMBRE DE 2024

Dedicatoria

A Dios, por iluminarme en cada paso de mi vida.

A mi querido esposo, por apoyarme en este proyecto.

A mi hijos, Eduardo y Alonso, por ser mi impulso a ser mejor cada día.

A mis padres, por el amor que me han dado y por creer en mí.

Índice

Resumen	15
Abstract	15
Introducción.....	16
1 Capítulo I Fundamentos de investigación	22
1.1.1 Situación Problemática	22
1.2 Planteamiento del problema de investigación	26
1.3 Descripción del objeto de estudio	26
1.4 Preguntas de investigación	26
1.4.1 Pregunta General	26
1.4.2 Preguntas Específicas	27
1.5 Objetivos de Investigación	27
1.5.1 Objetivo General.....	27
1.5.2 Objetivos Específicos	27
1.6 Hipótesis de Investigación.....	28
1.6.1 Hipótesis General	28
1.6.2 Hipótesis Específicas.....	28
1.7 Definición de variables involucradas	29
1.8 Justificación.....	29
1.9 Diseño de la investigación.....	35
1.10 Horizonte temporal y espacial	36
1.11 Universo y Muestra	37
2 Capítulo II Marco teórico.....	40
2.1 Antecedentes de los impuestos en México	40

2.2	Principios Tributarios.....	41
2.3	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	43
2.3.1	Artículos constitucionales relacionados con el tributo en México	43
2.3.2	Vigencia de la constitución actual.....	44
2.4	Jerarquización de las Leyes Tributarias	47
2.5	Elementos de los impuestos	50
2.6	Derechos Humanos Fundamentales	52
2.7	La fiscalización en México hoy en día.....	57
2.8	Concepto de recaudación fiscal	63
2.9	Conceptos del Sector Primario.....	64
2.10	Estrategia de la recaudación fiscal para el sector primario	66
2.11	Información estadística del PIB en el sector agropecuario.....	68
2.12	Evolución de la tributación en el sector primario en México.....	74
2.13	La planeación fiscal.....	79
2.14	Estímulos fiscales y facilidades administrativas Título II Capítulo VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo a Personas Morales Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras y Silvícolas	83
2.14.1	Estímulos fiscales para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas en la Ley de Ingresos de la Federación	83
2.14.2	Facilidades administrativas para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas	85
2.15	Tratamiento fiscal para el sector primario del régimen general de Actividad Empresarial y Profesional del Título IV Capítulo II Sección I de la Ley de ISR .	90
2.16	Tratamiento fiscal para el sector primario del régimen Simplificado de Confianza del Título IV Capítulo II Sección IV de la Ley de ISR	91

2.17 Tratamiento fiscal para el sector primario del régimen de actividades agrícolas, ganadera, silvícolas y pesqueras de las personas morales del Título II del Capítulo VIII de la Ley de ISR	97
2.18 Figuras jurídicas para la constitución de una empresa	99
2.18.1 Persona moral	99
2.18.1.1 Persona Moral Sociedad Anónima, Sociedad Acciones Simplificadas, Asociación en Participación, Sociedades Cooperativas de Producción.....	102
2.18.1.2 Tipos de sociedades agrícolas.....	104
2.18.1.3 Persona Moral del derecho agrario	105
2.18.2 Persona física.....	106
2.18.2.1 Conceptos de persona física.....	106
2.18.2.2 Personas físicas con actividades empresariales y profesionales del Título IV, Capítulo II, Sección I de la ley de ISR	107
3 Capítulo III Opciones tributarias disponibles para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas	110
3.1 Título II: De las personas morales.....	110
3.1.1 Disposiciones generales	111
3.1.2 Beneficios, estímulos y avisos relacionados con su aplicación	111
3.1.3 Obligaciones fiscales	113
3.1.4 Cálculo de impuestos	115
3.1.5 Ventajas, desventajas y limitaciones del régimen.....	133
3.2 Título II Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras	135
3.2.1 Disposiciones generales.....	135
3.2.2 Beneficios, Estímulos y avisos relacionados con su aplicación	136
3.2.3 Obligaciones fiscales:	139

3.2.4	Cálculo de impuestos	140
3.2.5	Ventajas, desventajas y limitaciones del régimen.....	159
3.3	Título IV Capítulo II Sección I: De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.....	162
3.3.1	Disposiciones generales.....	163
3.3.2	Beneficios, estímulos y avisos relacionados con su aplicación	163
3.3.3	Obligaciones fiscales	164
3.3.4	Cálculo de impuestos	166
3.3.5	Ventajas, desventajas y limitaciones del régimen.....	178
3.4	Título IV Capítulo II Sección IV: Régimen Simplificado de Confianza	180
3.4.1	Disposiciones generales.....	181
3.4.2	Beneficios, Estímulos y avisos relacionados con su aplicación	181
3.4.3	Obligaciones fiscales	183
3.4.4	Cálculo de impuestos	184
3.4.5	Ventajas, desventajas y limitaciones del régimen.....	192
3.5	Título VII Capítulo XII: Del régimen simplificado de confianza de personas morales	196
3.5.1	Disposiciones generales.....	197
3.5.2	Beneficios, estímulos y avisos relacionados con su aplicación	198
3.5.3	Obligaciones fiscales	199
3.5.4	Cálculo de impuestos	201
3.5.5	Ventajas, desventajas y limitaciones del régimen.....	218
3.6	Caso de estudio de una empresa con actividad agrícola, ganadera, pesquera y silvícola.....	219
3.6.1	Título IV Capítulo II Sección I: De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.....	220

3.6.2	Título IV Capítulo II Sección IV: Régimen simplificado de confianza	223
3.6.3	Título II del Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganadera, silvícolas y pesqueras	227
4	Capítulo IV Conclusiones y recomendaciones	237
4.1	Conclusiones.....	237
4.2	Recomendaciones.....	242
5	Bibliografía.....	250
6	Anexos.....	255
6.1	Reporte de similitud generado por el sistema de anti plagio Turnitin iThenticate.....	255
6.2	Formato de declaración de originalidad y uso de inteligencia artificial ...	256

Índice de tablas, figuras y gráficas

Tablas

Tabla 1 Problemas presentados durante el desarrollo de las actividades agropecuarias.....	23
Tabla 2 Producto Interno Bruto por sector 2023.....	30
Tabla 3 Variación porcentual del PIB por sector. (Primeros 5 años)	30
Tabla 4 Histórico de ingresos	39
Tabla 5 Reformas constitucionales por periodo presidencial	45
Tabla 6 Ingresos de ISR por sexenio (primeros 5 años)	62
Tabla 7 Universo de contribuyentes a marzo de 2021	74
Tabla 8 Universo de Contribuyentes a marzo de 2024 y 2021.....	75
Tabla 9 Recaudación de ISR por sector económico	77
Tabla 10 Tabla Mensual RESICO	93
Tabla 11 Tabla Anual RESICO.....	95
Tabla 12 Cálculo pagos provisionales ISR del Título II: Ejemplo AGAPE A.....	119
Tabla 13 Cálculo ISR Anual del Título II: ejemplo AGAPE A	120
Tabla 14 Cálculo CUFIN Título II: Ejemplo AGAPE A.....	121
Tabla 15 Cálculo de dividendos Título II: Ejemplo AGAPE A.....	122
Tabla 16 Cálculo pagos provisionales ISR del Título II: Ejemplo AGAPE B.....	124
Tabla 17 Cálculo ISR Anual del Título II: Ejemplo AGAPE B	125
Tabla 18 Cálculo CUFIN Título II: Ejemplo AGAPE B	126
Tabla 19 Cálculo de dividendos Título II: Ejemplo AGAPE B	127
Tabla 20 Cálculo pagos provisionales ISR del Título II: Ejemplo AGAPE C	129
Tabla 21 Cálculo ISR Anual del Título II: Ejemplo AGAPE C	130
Tabla 22 Cálculo CUFIN Título II: Ejemplo AGAPE C	131
Tabla 23 Cálculo de dividendos Título II: Ejemplo AGAPE C.....	132
Tabla 24 Valor de la UMA 2024	141
Tabla 25 Cálculo de la Utilidad fiscal Título II Capítulo VIII: Ejemplo AGAPE A..	142
Tabla 26 Cálculo de dividendos Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE A ...	143
Tabla 27 Cálculo del ISR anual Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE B	145

Tabla 28 Cálculo de dividendos Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE B ...	146
Tabla 29 Cálculo de la proporción de los ingresos en las exenciones Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE C	148
Tabla 30 Cálculo de ISR anual Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE C	149
Tabla 31 Cálculo de los dividendos Título II Capítulo VIII: Ejemplo AGAPE C....	150
Tabla 32 Determinación de ingresos Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE C en base a la regla de la resolución miscelánea 3.8.1	155
Tabla 33 Determinación de deducciones Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE C en base a la regla de la resolución miscelánea 3.8.1	156
Tabla 34 Cálculo de dividendos Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE C en base a la regla de la resolución miscelánea 3.8.1	158
Tabla 35 Tarifa mensual y anual de ISR del ejercicio de 2024.....	168
Tabla 36 Cálculo pagos provisionales ISR del Título IV Capítulo II Sección I: Ejemplo AGAPE A.....	170
Tabla 37 Cálculo declaración anual ISR del Título IV Capítulo II sección I: Ejemplo AGAPE A.....	171
Tabla 38 Cálculo pagos provisionales ISR del Título IV Capítulo II Sección I: Ejemplo AGAPE B.....	173
Tabla 39 Cálculo declaración anual ISR del Título IV Capítulo II sección I: Ejemplo AGAPE B.....	174
Tabla 40 Cálculo pagos provisionales ISR del Título IV Capítulo II Sección I: Ejemplo AGAPE C	176
Tabla 41 Cálculo declaración anual ISR del Título IV Capítulo II sección I: Ejemplo AGAPE C	177
Tabla 42 Tabla mensual y anual del Título IV Capítulo II Sección IV: Del régimen simplificado de confianza	185
Tabla 43 Cálculo pagos mensuales del Título IV Capítulo II Sección IV: Del ejemplo AGAPE A.....	187
Tabla 44 Cálculo declaración Anual del Título IV Capítulo II Sección IV: Del ejemplo AGAPE A.....	188
Tabla 45 Cálculo pagos mensuales del Título IV Capítulo II Sección IV: Del ejemplo AGAPE B.....	190

Tabla 46 Cálculo declaración Anual del Título IV Capítulo II Sección IV: Del ejemplo AGAPE B.....	191
Tabla 47 Cálculo pagos provisionales mensuales de ISR del Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPES A	204
Tabla 48 Cálculo ISR Anual del Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE A	205
Tabla 49 Cálculo CUFIN Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE A	206
Tabla 50 Cálculo de dividendos Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE A	207
Tabla 51 Cálculo pagos provisionales mensuales de ISR del Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPES B	209
Tabla 52 Cálculo ISR Anual del Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE B	210
Tabla 53 Cálculo CUFIN Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE B	211
Tabla 54 Cálculo de dividendos Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE B	212
Tabla 55 Cálculo pagos provisionales mensuales de ISR del Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPES C	214
Tabla 56 Cálculo ISR Anual del Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE C	215
Tabla 57 Cálculo CUFIN Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE C	216
Tabla 58 Cálculo de dividendos Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE C	217
Tabla 59 Cálculo de pagos provisionales de ISR del caso de estudio del título IV capítulo II sección I: De personas físicas con actividad empresarial y profesional	221
Tabla 60 Cálculo ISR Anual del caso de estudio del título IV capítulo II sección I: De personas físicas con actividad empresarial y profesional.....	222
Tabla 61 Estado de Resultado del caso de estudio del caso de estudio en base al régimen general de actividad empresarial y profesional del título IV capítulo II sección I de la ley de ISR	223
Tabla 62 Cálculo de los pagos mensuales del caso de estudio del título IV capítulo II sección IV: Del régimen simplificado de confianza.....	224
Tabla 63 Cálculo del ISR anual interés del caso de estudio del título IV capítulo II sección IV: Del régimen simplificado de confianza.....	225
Tabla 64 Cálculo del ISR anual del caso de estudio del título IV capítulo II sección IV: Del régimen simplificado de confianza.....	226
Tabla 65 Estado de resultados del caso de estudio	227

Tabla 66 Determinación de la utilidad fiscal del caso de estudio considerando en su totalidad los ingresos propios de la actividad: Escenario D.....	229
Tabla 67 Cálculo de dividendos del caso de estudio en base al escenario D, del Título II del Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.....	230
Tabla 68 Determinación de los ingresos del caso de estudio en el escenario E del Título II del Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.....	232
Tabla 69 Determinación de las deducciones autorizadas del caso de estudio en el escenario E, del Título II del Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas	232
Tabla 70 Cálculo del ISR anual del caso de estudio en el escenario E, del Título II del Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas .	233
Tabla 71 Cálculo de dividendos del caso de estudio en el escenario E, del Título II del Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas .	234
Tabla 72 Estado de resultados comparativo, ISR de dividendos y efectivo disponible del caso de estudio en los distintos regímenes y escenarios.....	235
Tabla 73 Comparativo del cálculo de ISR del ejemplo AGAPE A en los distintos regímenes	242
Tabla 74 Estado de resultados comparativo, ISR de dividendos y efectivo disponible del ejemplo AGAPE A en los distintos regímenes.....	243
Tabla 75 Comparativo del cálculo de ISR del ejemplo AGAPE A en los distintos regímenes	244
Tabla 76 Estado de resultados comparativo, ISR de dividendos y efectivo disponible del ejemplo B en los distintos regímenes	245
Tabla 77 Comparativos del cálculo de ISR del ejemplo AGAPE A en los distintos regímenes	246
Tabla 78 Estado de resultados comparativo, ISR de dividendos y efectivo disponible del ejemplo C en los distintos regímenes.....	247

Figuras

Figura 1 Ejemplo de mensaje del aplicativo del SAT	33
Figura 2 Jerarquía de las leyes fiscales en México	50
Figura 3 Determinación de la utilidad fiscal total regla 3.8.1. de la resolución miscelánea fiscal de 2024	151
Figura 4 Determinación del ISR reducido de la regla 3.8.1 de la resolución miscelánea fiscal de 2024	153
Figura 5 Determinación del ISR no reducido de la regla 3.8.1 de la resolución miscelánea fiscal de 2024	154
Figura 6 Determinación del ISR a cargo de la regla 3.8.1 de la resolución miscelánea fiscal de 2024	154

Gráficas

Gráfica 1 Ingresos Tributarios en pesos.....	60
Gráfica 2 Crecimiento de los Ingresos Tributarios Vs año anterior	61
Gráfica 3 Histórico de ingresos tributarios por ISR y variación	62
Gráfica 4 Histórico del Producto Interno Bruto de México.....	69
Gráfica 5 PIB y Variación Vs periodo anterior (primeros 5 años cada gobierno) ..	70
Gráfica 6 Histórico PIB por Sector Económico de México.....	71
Gráfica 7 Histórico del PIB del sector de actividades primarias	72
Gráfica 8 Variación PIB Sector Primario Vs. Año anterior	73
Gráfica 9 Variación Actividades Económicas Vs. Primeros 5 años gobierno	73
Gráfica 10 Ingresos tributarios de ISR y su variación Vs. año anterior	78
Gráfica 11 ISR de ganancias de AGAPES.....	79

Siglas y abreviaturas

AGAPES	Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet
CFF	Código Fiscal de la Federación
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
COVID-19	Coronavirus
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEPS	Impuesto Especial sobre Productos y Servicios
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
PIB	Producto Interno Bruto
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PPD	Pago en Parcialidades o Diferido
PRODECON	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

RAE	Real Academia Española
RESICO	Régimen Simplificado de Confianza
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SEGALMEX	Seguridad Alimentaria Mexicana
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SPR	Sociedad de Producción Rural
UMA	Unidad de Medida y Actualización

Resumen

En esta investigación se realiza un análisis sobre los distintos esquemas de tributación para las actividades de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, haciendo una comparación de los beneficios que cada régimen presenta, de tal manera que se pueda realizar una correcta planeación fiscal para los contribuyentes de este sector, pues ante la disminución de los beneficios fiscales para contribuyentes personas físicas a partir del año 2022, resulta relevante que en especial estos contribuyentes busquen qué forma de tributación representa menor carga tributaria y administrativa.

Palabras clave: Sector Primario, AGAPES, Beneficios fiscales, RESICO, Análisis distintas opciones tributarias.

Abstract

This research conducts an analysis of various taxation schemes for agriculture, livestock, fishing, and forestry activities, comparing the benefits of each regimen to facilitate proper tax planning for taxpayers in this sector. With the reduction of tax benefits for individual taxpayers starting in 2022, it is crucial for these taxpayers to seek out the form of taxation that represents the lowest tax and administrative burden.

Key words: Primary sector, AGAPES (Agriculture, Livestock, Fishing, and Forestry), Tax benefits, Simplified Trust Regime (RESICO). Analysis of different taxation option.

Introducción

La presente investigación nos sirve para saber que opciones tiene para tributar un contribuyente del sector primario, donde se iniciará evaluando los distintos sectores en México y donde se aprecia que solo el 3.42% del Producto Interno Bruto corresponde al sector primario. Adicionalmente en este sexenio es el de mayor crecimiento el sector primario respecto al sexenio anterior. Es por ello que se aprecia que dejaran sin estímulos al pequeño contribuyente persona física.

Es por ello que el gobierno decide crear un nuevo régimen en donde busca la simplificación de los contribuyentes para pagar sus impuestos, basando en la confianza del mismo. Incluso hace creer que no se requerirá apoyo de especialistas para presentar sus obligaciones fiscales, pero en el aplicativo, hace una protesta de decir verdad al momento de presentar la declaración.

Por lo que esta investigación se centra en la eliminación de la facción III del artículo 74 y 74-A de la ley de ISR en 2022.

Primero se analizan los elementos de los impuestos que son el sujeto, objeto del impuesto, la tasa, la base y la época del pago.

Así como los derechos fundamentales como el derecho a la libertad del trabajo, de petición, de asociación, de igualdad, de audiencia, de irretroactividad, de tipicidad, de legalidad, de acceso a la justicia, de la legalidad, de la no confiscación de bienes y multas no excesivas. En referencia a los impuestos, son los principios de interpretación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Existe una ley que protege a los contribuyentes, la cual es la ley Federal de los derechos del contribuyente.

Uno de los regímenes más fiscalizados será el Régimen Simplificado de Confianza.

En este 2023 fue el año que más se ha recaudado con 4'517,730.24 pesos, así como también en el último sexenio con 10'120,848 pesos.

También se revisarán varias definiciones del sector primario, así como de las actividades agropecuarias, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

El plan Nacional de Desarrollo del sexenio de López Obrador, plantea que no se cobraran impuestos adicionales, pero al eliminar artículos, se eliminaron beneficios y exenciones fiscales, desapareciendo la posibilidad de tributar las personas físicas en un régimen que venían tributando y por ende se incrementa en estos contribuyentes los impuestos.

Adicionalmente el Plan de Desarrollo solo contempla beneficios en especie, precios de garantía, así como en ciertos casos muy específicos 5,000 o 7,000 pesos de apoyo.

Se mencionan los estímulos y facilidades que pudiesen existir para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesquera que vienen en la ley de ISR, así como en la ley de Ingresos de la Federación. Así como el tratamiento fiscal para los regímenes que tienen beneficios fiscales para el sector primario.

Se mencionan los principales regímenes societarios para poder decidir el más adecuado para cada caso como son, la sociedad anónima, la asociación en participación, las sociedades por acciones simplificadas, las sociedades cooperativas de producción, las sociedades civiles y mercantiles, unión de ejidos y comunidades, asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural, uniones de sociedades de producción rural.

Se analizarán las distintas opciones tributarias disponibles que tiene un contribuyente para tributar en la actividad de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, iniciando por el Título II de las personas morales, en este régimen se puede tributar en cualquier actividad, pero casi no existen beneficios particulares para las actividades del sector primario, del Título II Capítulo VIII del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, este es el régimen natural para el sector primario, en donde existen diversos estímulos y facilidades administrativas, para incentivar al productor del sector primario, solo que debe pertenecer a algún régimen societario por tratarse de las personas morales. Antes de 2022 en este

régimen encajaban las personas físicas, pero a partir de 2022 las personas físicas ya no pueden tributar en este régimen. La autoridad los envió en automático al régimen simplificado de confianza y si la autoridad tenía información de que no cumplían con algún requisito, lo enviaba al régimen del Título IV Capítulo II Sección I del régimen de las actividades empresariales y profesionales. En otras palabras, el contribuyente, persona física tiene estas dos opciones para tributar en esta actividad con la actividad del sector agropecuario.

Ahora para las personas morales, tiene tres opciones en donde se pueden tributar las personas con actividades del sector agropecuario, iniciando por el régimen general de ley del Título II, el cual es por naturaleza el original de las personas morales, de este título se desprenden más regímenes, los cuales no se adecuan a de las actividades del sector primario, en este régimen se tributa conforme a un coeficiente de utilidad que proviene de datos del ejercicio anterior, el cual se multiplica por los ingresos que tiene CFDI o en el momento de la enajenación o prestación del servicio. Es decir, independientemente si esta cobrado o no, se pagan los impuestos de la enajenación o servicio prestado.

La forma de retirar las utilidades de la empresa para entregarla a los socios, es través de dividendos, los cuales primero se determinan si vienen de la cuenta de utilidad fiscal neta o no, lo que, en otras palabras, es si ya pagaron impuestos o no. Si no han paga impuestos, estos deben calcularse y pagarse, adicional a esto, se debe retener un impuesto del 10% por concepto de pago de dividendos, el cual es definitivo y está fundamentado en el artículo 140 de la ley de ISR.

Otro régimen, el cual es el más beneficioso dentro del título de las personas morales, es el del Título II Capítulo VIII del régimen de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, el cual es el más adecuado para tributar en el sector primario, ya que tiene muchos beneficios y facilidades, lo cual genera un incentivo para el sector primario tributando en este régimen, antes de 2022 las personas físicas también tributaban en este régimen, ahora solo tienen acceso las personas morales. En este régimen uno de los beneficios principales es la exención de 20 UMAS anuales por cada socio. La exención trata en no pagar impuesto sobre la renta hasta

por el monto de la exención y posterior a ello, también una reducción del 30% sobre el impuesto sobre la renta, sobre el excedente de los ingresos hasta un tope de 423 UMAS anuales por año, por el resto se pagará el impuesto sobre la renta completo. Este régimen tributa con flujo de efectivo.

Las obligaciones de ambos regímenes del Título II son las mismas del artículo 152.

Cuando los impuestos exceden de 423 UMAS por socio, se puede utilizar la regla miscelánea fiscal 3.8.1. para realizar el cálculo con unas fórmulas que no son tan difíciles de aplicar, pero determina el impuesto sobre la renta calculando los exentos, los gravados con reducción y los gravados totalmente. Para tener estos beneficios, uno de los requisitos es tener la exclusividad del sector primario, a lo que llama al menos el 90% de la actividad de la empresa. Este régimen es de naturaleza para el sector primario. En este régimen, se puede tributar en cualquier régimen societario, desde una SA hasta una SPR, lo cual da margen de maniobra para escoger el régimen más adecuado para la empresa.

Dentro de las personas físicas, existen dos regímenes opcionales para tributar con las actividades del sector primario. Estos regímenes están en el Título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta, el primero en hacer referencia es el del capítulo II sección I de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales el cual se tributa conforme a los ingresos percibidos y a los egresos erogados, es decir, con flujo de efectivo, si se cobra, se paga el impuesto, si no se cobra, el impuesto no se causa todavía y lo mismo sucede con los egresos, son deducciones autorizadas en cuanto se pagan. Y del resultado fiscal se utilizan unas tarifas para calcular los impuestos sobre la renta. Es un impuesto progresivo, es decir, entre más ganas, más pagas, entre menos ganas, menos pagas.

Las ventajas que tiene este régimen son generales y no tiene específicas para el sector primario.

En este mismo Título IV Capítulo II está el régimen simplificado de confianza, el cual se encuentra en la sección IV el cual tiene un beneficio el cual es difícil de conseguir, debido a que, para obtener el beneficio de la exención de 900,000, primero no

debes rebasar estos ingresos y en segundo lugar, la actividad debe ser exclusiva del 100%, es decir, que si tienes un ingreso por intereses de 1 peso pierdes la exención de no pagar el impuesto sobre la renta de los ingresos de hasta 900,000 pesos. Este es el único beneficio económico en ISR para incentivar al sector primario de contribuyentes personas físicas. Con ingresos de hasta 3'500,000 de pesos.

Finalmente hay un régimen más que no contempla a los de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, pero no existe nada que impida su tributación en este régimen por ser esta actividad. El cual se encuentra en el Título de estímulos fiscales que el VII del capítulo XII del régimen simplificado de confianza de las personas morales el cual tributa por flujo de efectivo y tampoco tiene beneficios para el sector primario. De este régimen, sus obligaciones son las del mismas del Título II.

Para analizar que régimen es mejor, se realizaron 3 ejemplos y se compararon con todos los regímenes para ver cuál era la mejor opción y así poder recomendar el régimen adecuado para cada caso particular. Así como el flujo de la empresa, ver en qué casos se descapitaliza y en qué casos no.

Así como también se realizó un caso de estudio de una empresa real para ver cuál es la mejor opción para este caso particular.

En el capítulo uno se abordarán todos los lineamientos metodológicos que los cánones en la administración y en el apartado fiscal consideran, detallando paso a paso todos estos procesos que fueron llevando la investigación en la ciencia y en lo fiscal, y fundamentando las líneas más importantes de toda investigación científica.

En este mismo orden de ideas, en lo que respecta al capítulo dos, en este apartado se hizo una fundamentación de todos los puntos científicamente relacionados con el grueso del tema denominado la planeación fiscal para el sector primario ante la disminución de beneficios fiscales; En dicho capítulo se encuentra toda la fundamentación y motivación de la investigación científicamente en la ciencia de lo

fiscal, base primordial para correlacionar el capítulo uno con el dos, y así profundizar en la ciencia.

Retomando lo referente al capítulo tres tenemos que se analizan todas las opciones tributarias disponibles para las actividades del sector primario. Así como el caso de estudio.

Finalmente, en el capítulo cuatro veremos las conclusiones y recomendaciones de todo lo analizado en los capítulos anteriores.

1 Capítulo I Fundamentos de investigación

1.1.1 Situación Problemática

El sector primario, es un sector de la economía en el que se llevan a cabo actividades que implican la explotación de los recursos naturales para la extracción de materias primas. Estas materias primas pueden ser para el consumo directo, o bien, para su uso en otro sector de la economía.¹ Este sector representa el 3.43% del PIB en México, y es crucial para la cadena productiva, ya que con él se obtiene la materia prima que necesitan los demás sectores para procesar los productos.

La situación en México en el sector primario, según el estudio realizado en 2017 por Ávila-Foucat, y actualizado a 2022, nos dice que “el diagnóstico del sector agropecuario a nivel nacional muestra una tendencia de decremento en los precios e incremento en los costos de producción, y en las importaciones”² aunado a esto también afecto la disminución del presupuesto federal a los productores más vulnerables por lo que en este mismo escrito concluye que nos encontramos en una crisis productiva.

Ahora bien, una disminución de los estímulos fiscales para los productores más vulnerables, la crisis del cambio climático, la escasez de agua, ha logrado profundizar una crisis en el sector primario.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su censo agropecuario de 2022, los principales problemas por orden de importancia durante el desarrollo de las actividades agropecuarias son los que se detallan en la tabla 1.

¹ Etecé Equipo editorial, “Sector Primario” *Concepto.*, 2 feb. 2022, en línea, Internet, 29 abr. 2024., Disponible: <https://concepto.de/sector-primario/>.

² V. Sophie Ávila-Foucat, “Desafíos del sector primario y políticas públicas sustentables” *Economía Informa.* 402 (2017): 29–39.

Tabla 1 Problemas presentados durante el desarrollo de las actividades agropecuarias

Problemas presentados durante el desarrollo de las actividades agropecuarias	ENA 2022 %
Altos costos de insumos y servicios	88.81
Baja de precios o disminución de ventas a causa de la pandemia del COVID-19	40.18
Pérdida de fertilidad del suelo	29.87
Inseguridad	22.81
Dificultades para la transportación	21.76
Escasez de mano de obra	17.55
Dificultades para el almacenamiento	9.41
Falta de drenaje en los terrenos	6.17
Otros problemas	3.09
La suma no da 100% porque cada unidad de producción puede reportar más de un problema	

Fuente: Tabla actualizada a 22 obtenida de Ávila-Foucat, 2017

Al leer la exposición de motivos para eliminar los estímulos a las personas físicas en el sector primario, en el año 2022, solo menciona que a raíz del Coronavirus (COVID-19) disminuyó la recaudación de los impuestos, por lo que sin aumentar e imponer nuevos impuestos, se buscó aumentar la recaudación fiscal y se realizaron cambios a las leyes fiscales en donde en su inciso A número 12 habla sobre la eliminación de las personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras al eliminar la fracción III del artículo 74 y el artículo 74-A de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de 2022.³

La Ley de ISR de 2020 en su artículo 74 nos menciona las obligaciones fiscales en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras para los siguientes contribuyentes y en su fracción III mencionaba textualmente: “Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras”.⁴ Al eliminar esta fracción en la Ley de ISR de 2022 y posteriores, automáticamente las personas físicas quedaron fuera de este régimen y de los beneficios mencionados en el mismo, lo que ocasiona que solo

³ “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.” *Diario Oficial de la Federación*. 2021.

⁴ “Ley Impuesto Sobre la Renta (2020)” *Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013*. (Última Reforma DOF 08-12-2020, 2020).

puedan tributar en el nuevo régimen simplificado de confianza y en el régimen de actividad empresarial.

El contribuyente al encontrarse con la eliminación de su régimen, lo cual lo podemos verificar en la nueva ley de ISR desde el 2022 donde la fracción III del artículo 74 y 74-A dice “se deroga”⁵ y al no tener muchas opciones viables de tributación, adicionales a sus problemas ya de cambio climático, inseguridad, elevado costo de los productos, etc. y las mencionadas en la figura 1, ahora debe considerar el pago de impuestos con pocas exenciones o ninguna.

Las leyes tributarias solo permiten al contribuyente persona física dos opciones para tributar, el régimen simplificado de confianza y el régimen de actividad empresarial.

Analicemos el régimen de actividad empresarial, lo cual genera una carga fiscal tributaria mayor para el contribuyente ya que al eliminar ese régimen en automático le queda la opción de régimen de actividades empresariales y profesionales que vienen en la Ley de ISR en su artículo 100 fracción I, nos menciona “los ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas”⁶, y esto conlleva no solo a carga monetaria, sino también a carga administrativa, ya que uno de los beneficios eliminados fue que no se presentaran declaraciones mensuales, y si superabas cierto monto la declaración era semestral, así como la declaración anual, no era necesario presentarla a reserva que superaras determinados ingresos esto tenía fundamento en las facilidades administrativas que se publicaban año con año. Un ejemplo de ella en este año se publicó el 23 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el cual menciona la facilidad para declarar de forma semestral en su punto 1.3,⁷ incluso en algunos casos no declarar la anual del ejercicio para personas físicas y morales, también en las facilidades administrativas por ejemplo en la de 2020 viene en su apartado 1.6 de “no estar obligados a

⁵ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)” *Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013*. (Última Reforma DOF 12-11-2021, 2024).

⁶ Ibid.

⁷ “Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma señalan para 2024” *Diario Oficial de la Federación*. (DOF: 23/02/2024, 2024).

presentar declaraciones provisional y anual del ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como las correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).”⁸ Y en la resolución administrativa actual ya no menciona a las personas físicas en su punto 1.6 .⁹ Por lo anterior, la carga fiscal viene desde presentar declaraciones mensuales en el régimen de actividad empresarial.

Ahora analicemos la problemática del régimen simplificado de confianza en donde el Servicios de Administración Tributaria (SAT) envió a aquellos que suponía cumplía con los requisitos para pertenecer a este régimen, ya que muchos no podían pertenecer y los envió. El primer problema que encontramos es en la definición de “dedicados exclusivamente” a las actividades agrícolas, ganaderas...”, ya que en el artículo 74 en su párrafo sexto nos menciona que es exclusiva cuando es al menos el 90% de sus ingresos totales,¹⁰ mientras que en el régimen simplificado de confianza en su artículo 113-E párrafo decimo, encontramos la definición de “se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas...” hace referencia a que el total de sus ingresos sean el 100%¹¹, por lo que al tener un ingreso de 1 pesos de intereses por tener tu dinero en una cuenta que genere interés pierdes los beneficios que tiene este régimen en su artículo 113-E párrafo 9, de la exención de ISR por un ingreso de 900,000 ya que hace mención a que debe ser exclusiva su actividad.¹²

Ahora bien, si se cumple con lo mencionado en el párrafo anterior la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024 en la regla 3.13.26 menciona que no se presentarán declaraciones mensuales y anuales, pero si se pierde la exención, se tendrá que presentar por todo el ejercicio de manera mensual y anual.¹³

⁸ “Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020.” *Diario Oficial de la Federación*. (DOF: 18/02/2020, 2020).

⁹ “Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma señalan para 2024”.

¹⁰ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)”.

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*

¹³ “Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.” *Diario oficial de la Federación*. (DOF: 29/12/2023, 2024).

1.2 Planteamiento del problema de investigación

Actualmente los contribuyentes personas físicas que se dedican a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca tienen pocos estímulos fiscales.

1.3 Descripción del objeto de estudio

El objeto de estudio de esta investigación son los contribuyentes que realizan actividades primarias: agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, considerando la legislación fiscal vigente se plantearán las ventajas y desventajas de tributar en distintos regímenes fiscales.

Finalmente, se incorporará un estudio de caso para verificar la viabilidad de la propuesta realizada.

1.4 Preguntas de investigación

1.4.1 Pregunta General

La pregunta general de investigación es: ¿Cuál es la mejor opción de tributación para un contribuyente con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras?

1.4.2 Preguntas Específicas

Las preguntas específicas de la investigación son:

1. ¿Qué opciones tiene un contribuyente para tributar en el sector primario?
2. ¿Qué régimen fiscal es la mejor opción para un contribuyente con actividad en el sector primario?
3. ¿Qué ventajas y desventajas fiscales tiene una Sociedad de Producción Rural?

1.5 Objetivos de Investigación

1.5.1 Objetivo General

El objetivo general de la investigación es: determinar cuál es la mejor opción de tributación para un contribuyente que desarrolle actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

1.5.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos de la investigación son:

1. Analizar la legislación anterior y vigente para determinar que opciones tiene un contribuyente para tributar en el sector primario.
2. Determinar que régimen fiscal es la mejor opción para un contribuyente en el sector primario.
3. Analizar las ventajas y desventajas que tendría un contribuyente constituyendo una sociedad de producción rural.

1.6 Hipótesis de Investigación

1.6.1 Hipótesis General

La hipótesis general de la investigación es: ante la reducción de estímulos fiscales para los contribuyentes personas físicas con actividades de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, la mejor opción de tributación para reducir la carga fiscal es la constitución de una Sociedad de Producción Rural.

1.6.2 Hipótesis Específicas

Las hipótesis específicas de la investigación son:

1. Las opciones que tiene un contribuyente para tributar en el sector primario son:
 - a. Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR: régimen general de Actividades Empresariales y Profesionales.
 - b. Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR: Régimen Simplificado de Confianza.
 - c. Título II, Personas Morales régimen general.
 - d. Título II, Personas Morales con actividad de agricultura, ganadería pesca y silvicultura a través de una persona moral de derecho agrario.
2. El mejor régimen para un contribuyente con actividad en el sector primario depende de sus ingresos y posibilidades de constitución, a ingresos menores de 900 mil pesos para una persona física el mejor régimen es el simplificado de confianza, a ingresos mayores de 900 mil pesos el mejor régimen es Título II a través de una persona moral de derecho agrario.
3. Las ventajas que encontraría un contribuyente al formar una sociedad de producción rural son los beneficios de los estímulos fiscales contenidos en

el artículo 74 de la LISR, , mientras que las desventajas son que deben ser al menos dos socios, los gastos y el tiempo de constituir una persona moral, los gastos sin requisitos fiscales pueden llegarse a considerar dividendo ficto, repartir las utilidades a los socios implica una distribución de dividendos el cual genera un impuesto adicional del 10%.

1.7 Definición de variables involucradas

Variable dependiente (Y) = Carga fiscal.

Variable independiente (X) = Opciones tributarias disponibles para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

$Y=f(x)$

La carga fiscal depende de las opciones tributarias disponibles para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

1.8 Justificación

La presente investigación apunta a saber las distintas opciones que puede tener un contribuyente para tributar en el régimen del sector primario y su mejor opción para tributar e incluso hasta verificar si es conveniente realizar una Sociedad de Producción Rural (SPR), pero para eso debemos conocer todas las opciones que se tienen y cómo funciona cada una de ellas.

Para ello, primero evaluemos la situación de los distintos sectores en México y el porqué de la decisión de eliminar los beneficios para el sector primario de un contribuyente en México para la tributación del sector primario.

Tabla 2 Producto Interno Bruto por sector 2023

Producto Interno Bruto, cifras desestacionalizadas	2023 (Millones de pesos precios 2018)	%
Producto Interno Bruto, a precio de Mercado	100'066,960.6	100
Ingresos de Impuestos sobre los Productos	5'567,803.90	5.56
Actividades Primarias	3'422,797.80	3.42
Actividades Secundarias	32'226,221.3	32.20
Actividades Terciarias	58'850,137.60	58.81

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI

Como podemos ver en la Tabla 2 solamente el 3.42% de todo el Producto Interno Bruto (PIB) corresponde al sector primario, y el cual necesita impulso más no elevar sus costos; esta afirmación se determinaría solo observando este cuadro, pero si analizamos el comportamiento del crecimiento a través de los años, por sexenio y más específico los primero 5 años de los últimos 4 sexenios lo podemos apreciar en la tabla 3.

Tabla 3 Variación porcentual del PIB por sector. (Primeros 5 años)

	FOX 2001-2005	CALDERÓN 2007-2011	PEÑA 2013-2017	LÓPEZ 2019-2023
ACTIVIDADES PRIMARIAS	12.10	10.19	13.65	12.32
ACTIVIDADES SECUNDARIAS	15.27	7.20	8.59	-0.41
ACTIVIDADES TERCIARIAS	18.71	13.99	16.72	6.29

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI

El sector que más ha crecido durante el sexenio de López es la actividad primaria, mientras que el sector secundario y terciario, o decrecieron como sucedió con el sector secundario, o creció el 6.29% comparado contra el sexenio anterior del 16.72% es decir, solo el 37.66% del crecimiento del sexenio anterior para el sector terciario, siendo esta una cantidad muy pequeña de crecimiento.

Pero si evaluamos los dos cuadros juntos, podemos ver que el objetivo de recaudar más impuestos se generó en el sector más pequeño de México, incluso que los impuestos recaudados como se puede observar en la Fig. 1, lo cual podría generar una disminución o estancamiento en el sector primario, lo cual ha sucedido.

Y es justo cuando se eliminan los estímulos para el sector primario a contribuyentes personas físicas, es decir, la eliminación de la fracción III del artículo 74, es decir, para 2022 y 2023 el sector agropecuario ha crecido 1.59 y 1.92 tanto por ciento respectivamente, es decir, menos del promedio anual de los últimos 5 sexenios que es de 1.95%. Es decir, que el sector primario ya deteriorado y de menor ingreso, ahora ha quedado estancado comparado con los últimos 31 años según fuentes del INEGI.¹⁴

Por ello los pequeños productores que en su mayoría son contribuyentes personas físicas, que año con año se ha elevado su costo de producción por el aumento de los fertilizantes, el clima, la mano de obra, la inseguridad, y algo que no se sustenta pero que es sabido a voces, es el castigado precio del pago a los productores por estar determinado por el crimen organizado, ahora se encuentran que deben cumplir con nuevas obligaciones a las que no estaban acostumbrados y mucho menos el conocimiento del funcionamiento de los impuestos. Y esto por la exposición de motivos para eliminar el artículo que beneficiaba al contribuyente¹⁵, y donde también nos recuerda que debemos cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 31 fracción IV donde nos dice que es nuestra obligación contribuir para los gastos públicos.¹⁶ Y a causa de la disminución de ingresos para la federación ocasionada por el mal manejo de la pandemia de COVID-19, se tenía que incrementar la recaudación sin crear nuevos impuestos, solamente siendo creativos en modificaciones y eliminaciones de artículos como fue

¹⁴ “Economía y Sectores productivos por actividad económica” *INEGI*. , 2024, en línea, Internet, 12 abr. 2024. , Disponible: <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/#tabulados>.

¹⁵ “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.”

¹⁶ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” *Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917*. (Última reforma publicada DOF 22-03-2024, 2024).

en este caso la derogación de la fracción III del artículo 74, por lo que se vieron obligados los contribuyentes a buscar un nuevo régimen para tributar.

Por ello es importante esta investigación en donde evaluaremos los beneficios de cada régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras; así como las características de cada uno de ellos, ya que además de los costos tributarios, también debemos evaluar las implicaciones de estar en dichos regímenes. Por ejemplo, en el régimen simplificado de confianza, donde se encuentra el estímulo de exención del impuesto según el artículo 119-E párrafo noveno de la Ley del ISR a los ingresos por 900,000 en el artículo, lo cual, para poder tener este beneficio, el contribuyente debe cumplir con todos los requisitos que tiene el régimen simplificado de confianza, el cual en su exposición de motivos dice de manera textual:

*“ De igual forma, tomando en cuenta que nuestro sistema tributario se basa en la autodeterminación por parte de los contribuyentes y que la mayoría de ellos no cuentan con capacidad administrativa para determinar las contribuciones a su cargo con base en disposiciones que prevén regímenes fiscales complejos y que para muchos de ellos el cumplimiento tributario implica la necesidad de recurrir a la asesoría o gestoría, se deben impulsar regímenes que permitan a los ciudadanos contribuir al gasto público de una manera rápida, práctica y sencilla”*¹⁷

En pocas palabras se sugiere que los contribuyentes no necesitarán ayuda de un contador para elaborar sus declaraciones mensuales e incluso anuales y con ello tener un ahorro del costoso contador y mejor dedicarlo a pagar impuestos.

Pero en el día a día los contadores que realizan la declaración mensual y anual de este régimen en particular, nos encontramos que la información estuvo mal precargada, en todo 2022, y a base de quejas ante el SAT, quejas en redes sociales y en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), el SAT vio

¹⁷ “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.”

obligado a liberar espacios para ingresar ingresos de forma manual, ya que los ingresos obtenidos por crédito, es decir, que se emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con forma de pago Pago en Parcialidades o Diferido (PPD), y que posteriormente requirió de un complemento de pago. Dichos CFDI no fueron detectados por el sistema, estos ingresos los incluyo el SAT en su aplicativo hasta inicios de 2023. Lo cual ya no cumplía con la exposición de motivos donde decía que la información ya estaba precargada y que lo único que tendría que hacer el contribuyente era poner siguiente, siguiente y siguiente hasta oprimir el botón de enviar y pagar el impuesto correspondiente.

Ahora bien, si revisamos las declaraciones mensuales en el aplicativo encontramos varios detalles, entre ellos y para mí el más importante es:

Figura 1 Ejemplo de mensaje del aplicativo del SAT

Cantidad a pagar por esta declaración:

Total a pagar:
\$10,544

Es responsabilidad del contribuyente verificar la información de los importes de las facturas emitidas y recibidas. En caso de diferencias deberá de realizar las correcciones correspondientes.

"Declaro bajo protesta decir verdad, que los datos manifestados en esta declaración son verídicos."

Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

¿Desea continuar?

SI NO

Fuente: Obtenido del Aplicativo del SAT

En el primer párrafo nos dice que es nuestra responsabilidad verificar la información, y si está mal, pues corregirla. Pues no que ya todo iba a esta bien.

En el segundo párrafo, no hace rendir protesta de decir verdad, y que lo que este asentado en la declaración estoy 100% seguro en pocas palabras.

Y finalmente nos dice que el SAT puede venir y revisar conforme al artículo 42 Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual se refiere a las facultades de comprobación que tiene la autoridad, en donde, encontramos que ellos pueden corregir errores aritméticos, requerir a los contribuyentes, practicar visitas domiciliarias donde podrá revisar contabilidad, bienes, mercancías, expedición de comprobantes, revisiones electrónicas, y un sin fin de revisiones que puede hacer la autoridad.¹⁸

De esta simple imagen encontramos que hace responsable al contribuyente de que el llenado de la declaración esta correcta, entonces la autoridad se está deslindando de cualquier error que la propia autoridad cometa. Imaginemos al contribuyente sin estudios en la materia teniendo certeza de que lo que está llenando y dando siguiente está correcto, así como que los cálculos son correctos.

Por lo que argumentan en su exposición de motivos en otro párrafo que al facilitar la presentación de declaraciones los contribuyentes informales ahora decidirán declarar por la facilidad con la que se realizan las declaraciones en el aplicativo, ya que podrán hacerlo de forma fácil, “sin asesoría” y mediante herramientas sencillas.¹⁹

Con lo anterior decidieron crear un nuevo régimen basado en la confianza al contribuyente, con certeza jurídica. Lo cual me lleva a pensar que de confianza no tiene nada, ya que le quitaron al contribuyente el derecho de realizar sus cálculos,

¹⁸ “Código Fiscal de la Federación” *Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981*. (Última reforma publicada DOF 12-11-2021, 2024).

¹⁹ “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.”

y al responder la última pregunta al enviar la declaración ellos tienen certeza jurídica para reclamar al contribuyente y no pueda decir que no sabía.

Por todo lo señalado, se realizará el estudio y análisis de los diversos regímenes fiscales para el sector primario, así como sus obligaciones administrativas, estímulos fiscales, facilidades administrativas, obligaciones fiscales y el cálculo de sus impuestos para así llegar a la conclusión de que régimen es apropiada para él pequeño, mediano y grande contribuyente.

Así como sus implicaciones en cambiar de contribuyente persona física a persona moral si fuera su mejor opción de régimen.

Ya que otro punto importante a evaluar son la forma de comprobación de gastos tanto en un régimen como en otro, ya que en esta actividad existen muchos gastos sin comprobantes fiscales.

1.9 Diseño de la investigación

Es una investigación de corte cualitativo que centra su atención en el análisis pormenorizado de la legislación fiscal y los diversos casos de aplicación para el régimen de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura.

Se realizará según el método de investigación del tipo documental, y según el objetivo de la investigación será descriptivo, entendiendo las definiciones como:

La investigación documental “es una técnica que permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o un asunto mediante el análisis de fuentes de información”.²⁰

²⁰ Héctor Luis Avila Baray, “Introducción a la metodología de la investigación” (Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, s/f).

La investigación con alcance descriptivo en base al objetivo de la investigación, la define Sampieri:

“Se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se sometan a un análisis. Es decir, se pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.”²¹

Se revisarán las distintas opciones de tributación para llegar a una planeación fiscal, sistematizando en una matriz de criterios para la elección del régimen adecuado.

A través de un análisis comparativo se evalúan las diferentes opciones que da la legislación en base a los criterios de la matriz.

Finalmente se determina las decisiones clave para una planeación fiscal en el régimen de Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura (AGAPES) conforme al artículo 74 y relativos de la LISR.

1.10 Horizonte temporal y espacial

El presente estudio, se centra en la eliminación de la fracción III del artículo 74 y el artículo 74-A de la ley de ISR de 2022 el cual trataba el régimen AGAPES de los contribuyentes personas físicas, dejando a este régimen con muy pocos estímulos para su tributación a partir de 2022. Por lo que se estudiará las diversas opciones para tributar en este régimen. Para eso se estudiará la legislación que existía hasta el 31 de diciembre de 2021 y a partir del 1 de enero de 2022.

El presente estudio tiene un horizonte espacial de la República Mexicana.

²¹ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, y Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la Investigación*, vols., 6a Edición. (México: Mc. Graw Hill, s/f).

1.11 Universo y Muestra

El presente estudio se realizará a través de un estudio de caso, el cual, es un método con un enfoque de investigación cualitativa, en donde se utilizarán distintos datos de múltiples fuentes de información como la observación, documentos e informes y puede ser desde un caso con escenario real, una persona, un grupo pequeño, una organización, una asociación o incluso un proceso. Este enfoque de estudio de caso se ha utilizado a lo largo de la historia por científicos sociales como Freud, Malinowsky, y en la medicina al realizar un análisis de un problema. Este enfoque también puede ser cuantitativo, pero su enfoque principal es cualitativo. El estudio de caso ha sido utilizado en el área de la contabilidad por Burns en 1989; en el área de negocios y negocios internacionales fue utilizado por Dul & Hak en 2008, Gibbert, Ruigrok & Wicki en 2008, Johnston, Leach & Liu en 2000, Meyer en 2001, Piekkari, Welch & Paavilainen en 2009, Vissak en 2010; en el área de Evaluación por el US Government Accountability Office en 1990 entre otros.²²

Según Martínez Carazo, en su libro el método de estudio de caso nos dice que la metodología cuantitativa no es la única alternativa válida para investigar, esto debido a que la metodología cualitativa ha tenido un papel importante en el desarrollo de las disciplinas sobre el estudio de las organizaciones y se han vuelto la base para el desarrollo del campo de la empresa. Es por ello que el método de estudio de caso ha sido aplicado a resolver problemas empresariales y educativos. También nos permite estudiar un tema determinado, permite estudiar situaciones desde múltiples perspectivas y no desde la influencia de una sola variable, permite explorar en forma más profunda y obtener un conocimiento más amplio sobre cada tema o situación.²³

²² Alex Duve, "Estudio de casos explicación clara paso a paso" *Metodología de la investigación paso a paso*. (YouTube, s/f), en línea, Internet, 3 mayo 2024. Disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=-v3GRsBjKKI>.

²³ Piedad Cristina Carazo Martínez, "El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica" (Pensamiento & gestión, 2006), en línea, Internet, 25 abr. 2024. Disponible: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64602005>.

Adicionalmente el estudio de caso es todo lo opuesto a una metodología uniforme, ya que se adapta a cada realidad y va adquiriendo distintas modalidades específicas en función al contexto que se le dé y su finalidad.²⁴

Caracterización de la unidad de estudio:

Contribuyente persona física.

Actividad económica: Siembra, cultivo y cosecha de aguacate.

Antigüedad: 20 años.

Empleados: 1 persona de tiempo completo.

Ubicación geográfica: Ario de Rosales, Michoacán.

Características del predio: Temporal, clima frío susceptible a heladas.

Ingresos: 1'400,000 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) promedio de los últimos 11 años. En abril 1,050,000 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y en noviembre 350,000 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Los primeros 9 años el ingreso es cero, y el histórico de ingresos está en la tabla 4.

²⁴ Carmen Álvarez Álvarez y José Luis San Fabian Maroto, "La elección del estudio de caso en investigación educativa" *Gazeta de Antropología*. 19 abr. 2012.

Tabla 4 Histórico de ingresos

Año	Ingreso
2004 - 2013	0
2014	1'000,000
2015	1'045,000
2016	270,000
2017	1'600,000
2018	950,000
2019	1'500,000
2020	3'400,000
2021	2'530,000
2022	250,000
2023	1'450,000
2024	1'400,000

Fuente: Elaboración propia con datos del caso de estudio

Intereses: 50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Deducciones: 1'100,000 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).

Deducciones autorizadas: 450,000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

El promedio mensual del gasto es de 37,500 (treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Deducciones sin requisitos fiscales: 650,000 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

2 Capítulo II Marco teórico

2.1 Antecedentes de los impuestos en México

Realicemos una memoria tributaria de México, el tributo comenzó desde los Aztecas, la Nueva España, México Independiente, la restauración de la república, México en el siglo XX y el México contemporáneo.

En la época de los Aztecas, surgieron los tributos con el Códice Azteca, estando el rey Azcapotzalco y a estos tributos, le llamaban Tequiamal. Este tributo se recolectaba a cambio de beneficios en su comunidad.

Hernán Cortés, adoptó el sistema tributario de los Aztecas, pero se cambió la forma de cobro, ahora aceptaban piedras y joyas en lugar de animales y flores. En esta época se estableció un registro de contribuyentes indígenas y la Real Hacienda.²⁵

En aquel entonces se utilizaba el cacao como medio de intercambio.

En la etapa de México Independiente influyo en los ingresos de la Real Hacienda, a partir de esta época, se inicia la repartición de los impuestos entre la federación y los estados, pero en la época de Porfirio Díaz, se gastó más de lo que se recaudó, generando deuda externa.

Con la revolución mexicana se provocó que los mexicanos no pagaran impuestos y esto dio origen a nuevas reformas y acciones para recaudar ingresos tributarios.

Entre 1917 y 1935 se implementaron nuevos impuestos por los timbres, exportaciones de petróleo y derivados.²⁶

²⁵ “La historia de los impuestos en México” *Cere Consultores Fiscales*, 17 may 2019, en línea, Internet, 21 abr. 2024, Disponible: <https://cereconsultores.com.mx/blog/37-historia-impuestos-mexico>.

²⁶ Ibid.

En el México del siglo XX surgieron impuestos para la energía eléctrica, petróleo, bebidas gaseosas, radiodifusión, avisos, anuncios, etc.

En el gobierno de Alvaro Obregón se generó la ley del impuesto sobre la renta distinguiendo entre persona física y moral.

En 1955 se creó el registro nacional de contribuyentes.

En 1980 entró en vigor la ley del impuesto al valor agregado y en esa misma década, se generó también el Impuestos Especial sobre Productos Suntuosos (IEPS).

En 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria, con autoridad fiscal para recaudar las contribuciones federales.²⁷

Finalmente, en el México contemporáneo, han cambiado considerablemente la forma de recaudación, empezando por que ya no se autodetermina el impuesto como lo dice el artículo 6 del código fiscal de la federación; ya lo hacen los aplicativos que se utilizan para presentar las declaraciones.

2.2 Principios Tributarios

El pagador de impuestos debe tener derechos en el proceso de recaudación.²⁸

En materia tributaria, podemos encontrar dos tipos de principios: los principios constitucionales tributarios y los principios tributarios constitucionalizados u ordinarios, los primeros están en la propia constitución, y se aplican tanto al ámbito tributario, como al ordenamiento jurídico. Mientras que los segundos, son principios de origen tributario, es decir, son exclusivos del ambiente tributario.

Analicemos algunos principios respecto al tributo que vienen en la constitución:

²⁷ Juan Jesús Rosales Cortes, "Teoría de las contribuciones" FCCA UMSNH, 2022.

²⁸ Ibid.

El principio de generalidad tributaria: Este principio está basado en el artículo 31 de la CPEUM donde nos dice “Son obligaciones de los mexicanos...”²⁹ en otras palabras, todos los mexicanos debemos pagar impuestos. Por ello el principio de generalidad. Podríamos decir que este principio prohíbe beneficios fiscales.

El principio del destino al gasto público: Este principio, está basado en el artículo 31 del CPEUM en su fracción IV donde nos dice: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio...”³⁰ Lo cual nos lleva a que debemos contribuir al gasto público lo que significa para gastos de la sociedad y de todos, con interés colectivo.

El principio de concurrencia impositiva: también está sustentado en la fracción IV del artículo 31 al mencionar “...así de la federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan...”³¹ Lo que significa que los distintos niveles de gobierno pueden gravar los mismos impuestos.

El principio de proporcionalidad: sustentado también en el art. 31 CPEUM en su fracción IV “.... de manera proporcional...”³² lo que significa que se cobrará dependiendo de la capacidad económica de cada contribuyente por ello las tablas y tarifas de la ley de ISR.

El principio de Equidad: sustentado también en el art. 31 CPEUM en su fracción IV “... de la manera proporcional y equitativa...”³³ Se refiere que se debe tratar de forma igual a los iguales y desigual a los desiguales.

El principio de Legalidad: sustentado también en el art. 31 CPEUM en su fracción IV “... de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”³⁴ Eso significa que los tributos estarán marcados en las leyes sin excepción alguna.

²⁹ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

³⁰ Ibid.

³¹ Ibid.

³² Ibid.

³³ Ibid.

³⁴ Ibid.

El principio de Seguridad jurídica: viene de la mano con el de legalidad, es decir, al disponer del tributo en las leyes, lo que nos ocasiona que, al momento de pagar, tendremos seguridad jurídica por estar contenida en las leyes.

2.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es la ley máxima que rige la vida económica, social y política en la República Mexicana.

La Carta Magna establece los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos y sus gobernantes, cuenta con 136 artículos y 19 artículos transitorios. La CPEUM se divide en dos partes: la dogmática y la orgánica. La dogmática contiene las garantías individuales y los derechos sociales los cuales están en los artículos del 1 al 29, mientras que la orgánica contiene el funcionamiento de los poderes de la unión están del 30 al 136.

2.3.1 Artículos constitucionales relacionados con el tributo en México

El principal artículo que trata sobre los impuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el artículo 31 donde nos menciona las obligaciones de los mexicanos y más específico respecto al tributo, en su fracción IV que nos dice:

“IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”³⁵

³⁵ Ibid.

En la constitución existen más artículos que nos mencionan algunos beneficios, derechos, seguridad jurídica, legalidad a las leyes, los cuales son:

El artículo 14 hace referencia a que ninguna ley podrá tener efecto retroactivo para perjudicar a la persona.

El artículo 16 nos habla de que nadie puede ser molestado en su persona, domicilio, papeles o posesiones, así como la protección a los datos personales, únicamente puede ser molestado con un debido procedimiento administrativo, contenido en ley, fundado y motivado.

El artículo 22 nos dice que no se considerará confiscaciones de bienes, cuando estos sean para pagar sus multas e impuestos.

El artículo 28 menciona que quedan prohibidas las condonaciones y exenciones de impuestos.

El artículo 73 en la fracción VII le da facultad al congreso para imponer las contribuciones que sean necesarias para cubrir el Presupuesto del país.

El artículo 74 fracción IV nos dice que la Cámara de Diputados será la única facultada para aprobar y discutir anualmente el presupuesto de egresos de la federación. También menciona la prohibición de partidas secretas.

2.3.2 Vigencia de la constitución actual

La CPEUM del 5 de febrero de 1857 fue reformada por el Congreso Constituyente y promulgada por Venustiano Carranza quien fue Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917. La última reforma

publicada en el DOF fue el 28 de mayo de 2021.³⁶ La cual sigue vigente al día de hoy.

LA CPEUM es una de las cartas magnas más antiguas del mundo y en estos 107 años ha tenido 256 decretos de reforma, lo cual equivale a 770 cambios en sus artículos según una investigación realizada por la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.³⁷

En la tabla 5 podemos apreciar los cambios que le han ido realizando desde su constitución en 1917 por periodo presidencial.

Tabla 5 Reformas constitucionales por periodo presidencial

Presidente	Periodo	Artículos Reformados
Álvaro Obregón	1920-1924	8
Plutarco Elías Calles	1924-1928	18
Emilio Portes Gil	1928-1930	2
Pascual Ortiz Rubio	1930-1932	4
Abelardo L. Rodríguez	1932-1934	22
Lázaro Cárdenas del Río	1934-1940	15
Manuel Ávila Camacho	1940-1946	18
Miguel Alemán Valdés	1946-1952	20
Adolfo Ruiz Cortines	1952-1958	2
Adolfo López Mateos	1958-1964	11
Gustavo Díaz Ordaz	1964-1970	19
Luis Echeverría Álvarez	1970-1976	40
José López Portillo	1976-1982	34
Miguel de la Madrid Hurtado	1982-1988	66

³⁶ Ibid.

³⁷ César Alejandro Giles Navarro, "Las reformas a la Constitución en la era de la alternancia" *Instituto Belisario Domínguez Senado de la República.* , 2 feb. 2024, en línea, Internet, 28 abr. 2024. , Disponible: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/6152>.

Carlos Salinas de Gortari	1988-1994	55
Ernesto Zedillo Ponce de León	1994-2000	78
Vicente Fox Quesada	2000-2006	31
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa	2006-2012	110
Enrique Peña Nieto	2012-2018	156
Andrés Manuel López Obrador	2018-2024	63

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos Cámara de diputados³⁸

Los principales cambios en materia fiscal en los últimos tres sexenios, son:

En el último sexenio, se reformo mediante decreto publicado en el DOF el 14 de marzo de 2019 el artículo 22, donde nos menciona que no se confiscarán los bienes de una persona cuando ya se hayan decretado para el pago de multas o impuestos.³⁹

En el mismo sexenio, el 6 de marzo de 2020 se reformó el artículo 28, donde nos dice que quedan prohibidas la condonaciones y exenciones de impuestos que fijen las leyes.⁴⁰

En el sexenio de Peña Nieto, las reformas fiscales fueron al artículo 28 donde dice que no constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas.⁴¹

Del 2006 al 2012 en el sexenio de Calderón se modificó el artículo 73 donde le da facultad al congreso para expedir leyes de constitución, funcionamiento y extinción de sociedades cooperativas; el artículo 16 donde dice que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, solo que este

³⁸ Cámara de Diputados LXV Legislatura, "Reformas Constitucionales por Periodo Presidencial", 2024, en línea, Internet, 7 mayo 2024, Disponible: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm.

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Ibid.

fundado y motivado por un procedimiento legal y mandato escrito por la autoridad que compete, así como la protección de datos personales.⁴²

2.4 Jerarquización de las Leyes Tributarias

Según Sergio Francisco de la Garza, el derecho fiscal o tributario, se conoce como el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de tributos. Los tributos son los impuestos, derechos, contribuciones especiales, las relaciones jurídicas, establecidas entre la administración y particulares, con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, procedimientos oficiosos o contenciosos, y las sanciones establecidas por su violación.

De acuerdo con Aguilar Aguilar⁴³, la jerarquía de las leyes tributarias en México es:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es el ordenamiento jurídico supremo que contiene los derechos fundamentales del individuo, la conformación del Estado Mexicano y la organización de sus poderes públicos. Es la norma suprema de la cual emanan el sistema jurídico fiscal del país.
2. Tratados Internacionales, son los Acuerdos celebrados por el presidente de la República, aprobados y ratificados por la Cámara de Senadores.
3. Ley de Ingresos de la Federación, es un ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo. Contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante el ejercicio fiscal.

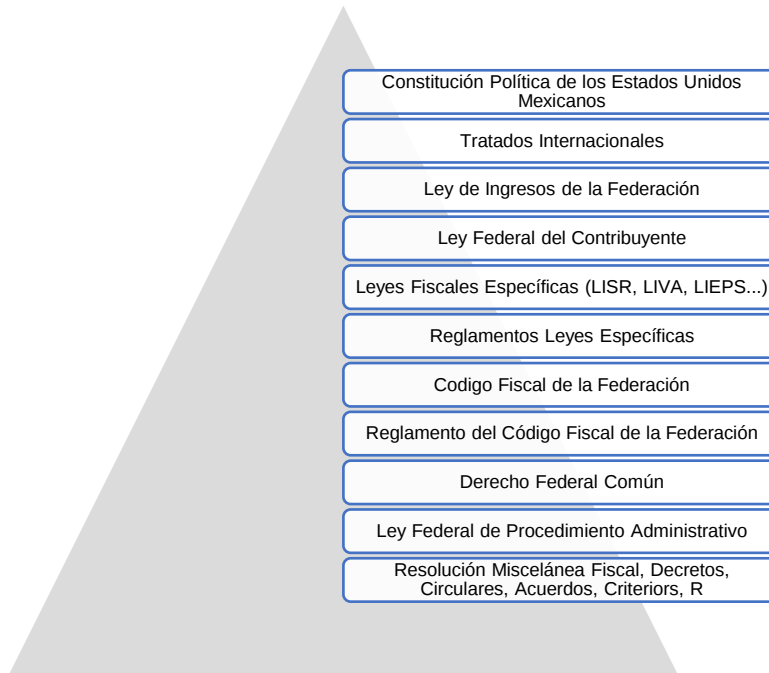
⁴² Ibid.

⁴³ César Aguilar Aguilar, "Jerarquía de las leyes fiscales en México" *Soy Conta Innovación contable*, 11 dic. 2023 párr. 7, en línea, Internet, 28 abr. 2024., Disponible: <https://www.soyconta.com/jerarquia-de-las-leyes-fiscales-en-mexico/>.

4. Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, tiene por objeto regular los derechos y las garantías básicas de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. En defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal de la Federación (CFF).
5. Ley ISR, Ley IVA, Ley IEPS, etc. estas leyes son las más importantes en materia fiscal, ya que provienen del Poder Legislativo que es la que crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales. Estas leyes son muy importantes para el cobro de las contribuciones que viene en el artículo 31, fracción IV de la CPEUM, la cual dice que es obligación de contribuir con el gasto público, que debe cumplirse de manera proporcional y equitativa en base a lo que este establecido en las leyes.
6. Reglamentos LISR, LIVA, LIEPS, etc., los reglamentos son realizados por el poder ejecutivo, el cual crea situaciones jurídicas generales, abstractas y obligatorias, en las cuales se desarrolla el detalle de las normas de una ley, para poder cumplir de forma más eficaz las leyes de las mismas.
7. Código Fiscal de la Federación, es el ordenamiento jurídico de carácter tributario y de aplicación federal. Contiene derechos y obligaciones de los contribuyentes y concentra una serie de conceptos tributarios generales, aplicables a todas las leyes fiscales especiales. Este código también regula las instancias, solicitudes y procedimientos administrativos ante las autoridades fiscales federales.
8. Reglamento del Código Fiscal de la Federación, es un documento que regula y complementa la aplicación del CFF.
9. Derecho Federal Común, sirve como instrumento para la administración tributaria, conteniendo conceptos tributarios generales, normas que regulan las instancias y procedimientos administrativos ante las autoridades fiscales.

10. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, regula los actos administrativos de las autoridades federales en México, establece los requisitos, efectos y nulidad de los actos administrativos, así como los medios de defensa de los particulares afectados por ellos.
11. Resolución Miscelánea Fiscal, Decretos – Delegados, Circulares, Acuerdos, Criterios, Reglamentos Internos del SAT (RISAT) etc., la RMF es un documento con validez anual que la autoridad fiscal expide para facilitar la aplicación de las leyes, mediante la explicación de aspectos particulares de las mismas, en el caso de los Decreto delegados se presenta cuando el Congreso de la Unión le transfiere al poder ejecutivo las facultades para legislar cuando lo considere urgente, con la finalidad de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o cualquier otro propósito en beneficio del país. Las circulares son comunicaciones o avisos expedidos por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa. El SAT publica criterios normativos y no vinculativos.

Figura 2 Jerarquía de las leyes fiscales en México



Fuente: Elaboración propia con datos Jerarquía de las leyes fiscales⁴⁴

2.5 Elementos de los impuestos

Para considerar a los elementos de los impuestos, primero debemos tener en cuenta el principio de legalidad o reserva de ley tributaria, la cual nos dice que todos los impuestos deben estar establecidos en la ley.

Los elementos de los impuestos los menciona el artículo 5 del CFF los cuales son sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.⁴⁵ El poder judicial a través de una tesis incluyó la época de pago. Por lo que podríamos decir que los elementos de los impuestos son sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago. Si faltara alguno de estos elementos, se vería vulnerado el principio de reserva de ley.

⁴⁴ Aguilar Aguilar, "Jerarquía de las leyes fiscales en México".

⁴⁵ "Código Fiscal de la Federación".

Sujeto: Se le llama aquellos a los que participan en la recaudación, los cuales pueden ser de dos tipos: activos y pasivos. Los sujetos activos son aquellos que tiene el derecho de exigir el pago de los tributos, mientras que los sujetos pasivos son los que causan los impuestos, los cuales pueden ser personas físicas o morales. Los sujetos pasivos son los residentes en México; residentes en el extranjero, pero con un establecimiento permanente en el país; y residentes extranjeros con fuentes de riqueza en México.⁴⁶

Objeto del impuesto: Es a lo que se le llama la contribución, o bien, es el acto, actividad o motivo del impuesto.

Tasa: Es el monto del impuesto expresado, el cual por lo regular viene en porcentaje. También pueden ser cuotas o tarifas, en donde las cuotas son una cantidad absolutas y las tarifas son el agrupamiento de cuotas y tasas. Existen tres tipos de tasas:⁴⁷

- Tasa proporcional: es cuando él los ingresos varían en la misma proporción que los impuestos.
- Tasa progresiva: es cuando los ingresos se incrementan en mayor proporción que el incremento de los impuestos.
- Tasa regresiva: es cuando los ingresos se incrementan en una menor proporción que el incremento de los impuestos.⁴⁸

Base: Es la cantidad sobre la que se determina el impuesto.

Época de pago: se refiere al plazo, o el momento en que se debe pagar el impuesto o presentar la declaración.

⁴⁶ "Características y elementos de los impuestos" *Cámara de Diputados H Congreso de la Unión*, s/f, en línea, Internet, 28 abr. 2024, Disponible: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/econycom/reportes/impuesto.htm>.

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Ibid.

2.6 Derechos Humanos Fundamentales

Según la Real Academia Española (RAE) los derechos fundamentales “son derechos, que por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.”

Para conocer que son los derechos humanos fundamentales, iniciemos con algunos conceptos de derechos humanos.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) los derechos humanos son:

“El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes”.⁴⁹

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, y no hace distinción en la nacionalidad, sexo, lugar de residencia, religión, lengua, color, etnia o cualquier otra condición que particularice a las personas. Es decir, todos tenemos los mismos derechos sin discriminación alguna.

Existen derechos humanos universales, los cuales, para seguridad y garantía de las personas, están contemplados en la ley, en los tratados internacionales, en el derecho internacional.

⁴⁹ “¿Qué son los derechos humanos?” *Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*, 2024, en línea, Internet, 28 abr. 2024, Disponible: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

Es por ello que todas las autoridades tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de cada individuo o persona.

Los derechos humanos son inalienables, es decir, que no puedes renunciar a ellos a menos que exista una dictaminación por un juez, por ejemplo, el derecho a la libertad solo se pierde si existe una orden de un juez.

Los derechos humanos son iguales y no discriminatorios, este principio, está en todos los tratados y leyes, ya que no se debe discriminar a nadie, incluso hay convenciones donde se trata la discriminación racial y a la mujer.

Los derechos humanos no solo crean derechos, también obligaciones, ya que como su nombre lo indica, todos tenemos el derecho internacional de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, es decir, tenemos la obligación de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las demás personas.

La aplicación de los derechos humanos a las que están obligadas todas las autoridades a nivel internacional son los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de universalidad, es que todos tenemos derecho a los derechos humanos, es decir, todos somos iguales y tenemos derecho a no ser discriminados.

El principio de indivisibilidad, es decir, no pueden dividirse los derechos, el derecho se debe respetar y garantizar como tal.

El principio de progresividad, este principio se refiere a que el Estado debe ir mejorando los derechos humanos de los individuos y por ningún motivo se debe retroceder en el derecho ya obtenido.

Los derechos humanos se pueden clasificar en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Los principales derechos son, el derecho a la vida, en donde el estado debe proteger la vida de la persona y así mismo el particular debe respetar la vida de otras personas; el derecho a la igualdad y prohibición de discriminación; el derecho a la igualdad entre hombre y mujeres; el derecho a la igualdad ante la ley; el derecho a la libertad de la persona; el derecho a la integridad y seguridad personal; la libertad de trabajo, profesión, industria o comercio; libertad de expresión; la libertad de conciencia; la libertad de imprenta; derecho a la libertad de tránsito y residencia; la libertad de asociación, reunión y manifestación; la libertad religiosa y de culto; derecho de acceso a la justicia; derecho a la irretroactividad de la ley; derecho de audiencia y debido proceso legal; principio de legalidad; seguridad jurídica para los procesados en materia penal; derechos de la víctima u ofendido; seguridad jurídica en las detenciones ante autoridad judicial; seguridad jurídica respecto de la imposición de sanciones y multas; seguridad jurídica en los juicios penales, derecho a la inviolabilidad del domicilio; derecho a la inviolabilidad de comunicaciones privadas; derecho a la propiedad; derechos sexuales y reproductivos; derechos de acceso a la información; derecho a la protección de datos personales; derecho de petición; derecho a la ciudadanía; derecho a la reparación y a la máxima protección; derecho a la educación; derecho a la salud; derecho a la vivienda; derecho al agua y saneamiento; derecho a la alimentación; derecho a un ambiente sano; derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad; derechos de los pueblos y comunidades indígenas; derechos agrarios; derecho de acceso a la cultura; derecho a la cultura física y al deporte; derecho al trabajo; derecho en el trabajo; derecho a la seguridad social; derecho de las niñas, niños y adolescentes; derecho de las personas con discapacidad; derecho de las personas adultas mayores; derecho de las personas migrantes; derecho a la reparación integral del daño; derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos; derecho a la verdad; derecho a la reinserción social.

Ahora bien, en el primer artículo del CPEUM y en sus tratados, México contempla que todos los que estemos en el territorio mexicano gozaremos de los derechos humanos.

La diferencia entre derechos humanos y fundamentales, es que los primeros son de carácter universal, es decir, que se posee por el simple hecho de haber nacido; mientras que los fundamentales, se encuentran en el ordenamiento jurídico de un país, para ser más precisos, en su Carta Magna. Los derechos fundamentales pueden variar en cada país, es decir, serán según la Constitución de cada país.⁵⁰

Los derechos fundamentales pueden encontrarse en la CPEUM o Carta de Derechos a la par que pueden encontrarse en leyes secundarias y son:

Derecho a la libertad del trabajo, en el artículo 5

Derecho de petición, en el artículo 8

Derecho de asociación, en el artículo 9

Derecho de igualdad, en el artículo 13

Derecho de audiencia, en el artículo 14

Derecho de irretroactividad de la ley, en el artículo 14

Derecho de tipicidad, en el artículo 14

Derecho de legalidad, en el artículo 16

Derecho de acceso a la justicia, en el artículo 17

Derecho a la no confiscación de bienes y multas no excesivas, en el artículo 22

Ahora bien, existen la relación de los derechos humanos con los impuestos se da en los principios de interpretación de las leyes para los derechos humanos, en donde siempre debemos cuidar el principio de pro persona, el cual consiste en que,

⁵⁰ "Derechos humanos versus derechos fundamentales" *Unir la universidad en internet*, 10 ene. 2023, en línea, Internet, 8 mayo 2024, Disponible: <https://mexico.unir.net/noticias/derecho/derechos-humanos-derechos-fundamentales/>.

si se debe aplicar una norma o ley, en donde se empalman dos, siempre se debe aplicar la que más favorezca a la persona independientemente si este en la constitución, un tratado internacional o en una ley.⁵¹

Otros principios que debemos utilizar al interpretar las leyes fiscales son los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad se aplican a la materia fiscal, ya que el principio de universalidad de los derechos implica que sea para todos y en cualquier contexto, jurídico, político, etc., el principio de indivisibilidad nos dice que no hay jerarquía entre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, ya que todos los derechos son iguales. El principio de interdependencia, nos dice que existen relación entre todos los derechos humanos, a través del respeto, garantía, protección y promoción. El principio de progresividad, nos indica que los derechos humanos deben ir progresando social, cultural, económico o industrialmente en la comunidad; el principio de proporcionalidad tributaria, en donde hablamos de la capacidad contributiva, que tanta capacidad de pagar los impuestos; el principio de igualdad tributaria (Equidad), lo que implica buscar la igualdad jurídica lisa y llana; principio de igualdad en la ley, significa que él no se hagan distinciones en la interpretación de la ley; el principio de reserva de ley o legalidad tributaria, lo que significa que las contribuciones deben estar en las leyes y no quedar al árbitro de la autoridad administrativa, y por ello no hay tributo sin ley.⁵²

La ley Federal de los derechos del contribuyente, reconoce 10 derechos fundamentales, los cuales establece en su artículo 2 y son: derecho a ser informado y asistido, derecho a ser escuchado, derecho de petición, derecho a la confidencialidad y protección de datos, derecho a la autocorrección fiscal, derecho a no pagar más contribuciones de los debido, derecho de acceso a la justicia fiscal,

⁵¹ Dirección general de cultura contributiva, "Los derechos de los contribuyentes y su defensa" 2a. Edición. (Procuraduría de la defensa del contribuyente, 2014).

⁵² Ibid.

derecho a la presunción de buena fe, derecho a una administración ágil y eficiente y derecho a un trato respetuoso.⁵³

2.7 La fiscalización en México hoy en día

La fiscalización en México Según el plan maestro de fiscalización del Sistema de Administración Tributaria (SAT) para 2024 se utilizará como herramienta de fiscalización la inteligencia artificial para una mejor planeación en los procesos de recaudación, en donde implementará modelos de analítica de grafos y aprendizaje automático para la clasificación de contribuyentes de riesgo, la identificación de redes complejas de elusión y evasión, así como la detección de inconsistencias en CFDI asociadas con el contrabando y empresas fachada, para revisar los siguientes rubros:⁵⁴

- Actividades vulnerables.
- Aplicaciones improcedentes de saldos a favor de IVA.
- Impuestos de comercio exterior.
- Impuestos internos.
- Mercado de combustibles.
- Operaciones simuladas.
- Simulación de pensiones.

⁵³ Ibid.

⁵⁴ "Plan Maestro 2024 SAT" *Servicio de Administración tributaria.* , 2024.

- Tercerización de pago de nóminas.

Pero los esfuerzos de programación y fiscalización estarán dirigidos a los siguientes sectores:

- Automotriz.
- Bebidas alcohólicas y cigarros.
- Comercio mayorista y minorista.
- Construcción.
- Electrónicos.
- Entretenimiento y espectáculos.
- Farmacéutico.
- Hidrocarburos.
- Hotelería y alojamiento.
- Logística y transporte.
- Metalúrgico.
- Paquetería y mensajería.
- Plataformas tecnológicas.
- Publicidad.

- Seguros y servicios financieros.
- Servicios inmobiliarios.
- Servicios privados de educación.
- Servicios privados de salud.

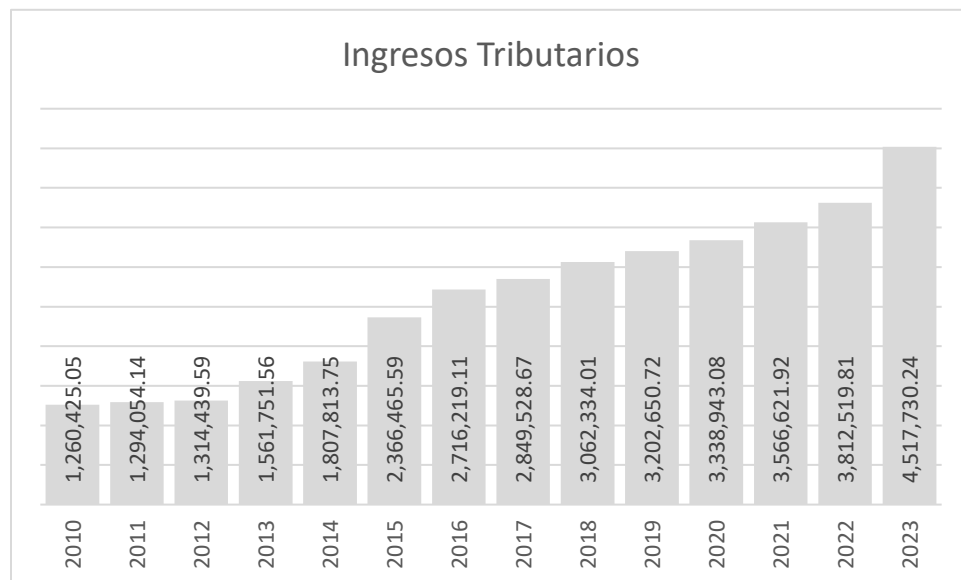
Los principales conceptos y conductas objeto de fiscalización serán:

- Uso de planes privados de pensiones, asimilados a salarios, subcontratación y Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para evadir el correcto pago de nómina.
- Reestructuras corporativas y los efectos fiscales en escisiones, fusiones y reestructuras internacionales.
- Enajenaciones de acciones y otros intangibles.
- Aplicaciones indebidas de saldos a favor, IVA de operaciones tasa 0%, IVA no objeto e IVA de importación.
- Pérdidas y estímulos fiscales, así como de regímenes preferentes.
- Acreditamientos de IEPS.
- Revisión a socios y accionistas en operaciones asociadas a reestructuras.
- Incumplimientos en Programas IMMEX, importaciones temporales y permisos de importación.
- Mal uso de beneficios por tratados y verificación de origen.

- Financiamientos, capitalizaciones de pasivos y distribución de utilidades.
- Subvaluación basada en una incorrecta valoración aduanera, clasificación arancelaria y declaraciones inconsistentes en los pedimentos.
- Revisión a esquemas de fideicomisos y empresas de intermediación crediticia.
- Seguimiento al cumplimiento de obligaciones de controles volumétricos.
- Revisión de plataformas tecnológicas de comercio y cobros electrónicos.
- Fortalecimiento a revisiones de operaciones de comercio exterior y operativos de combate al contrabando.

A continuación, se muestra en la gráfica 1 los ingresos tributarios en México por año, en donde se puede apreciar que ha ido incrementando año con año. El ritmo de crecimiento del cobro de impuestos se ha disminuido, en la gráfica 2 podemos apreciar lo mismo, pero en porcentaje.

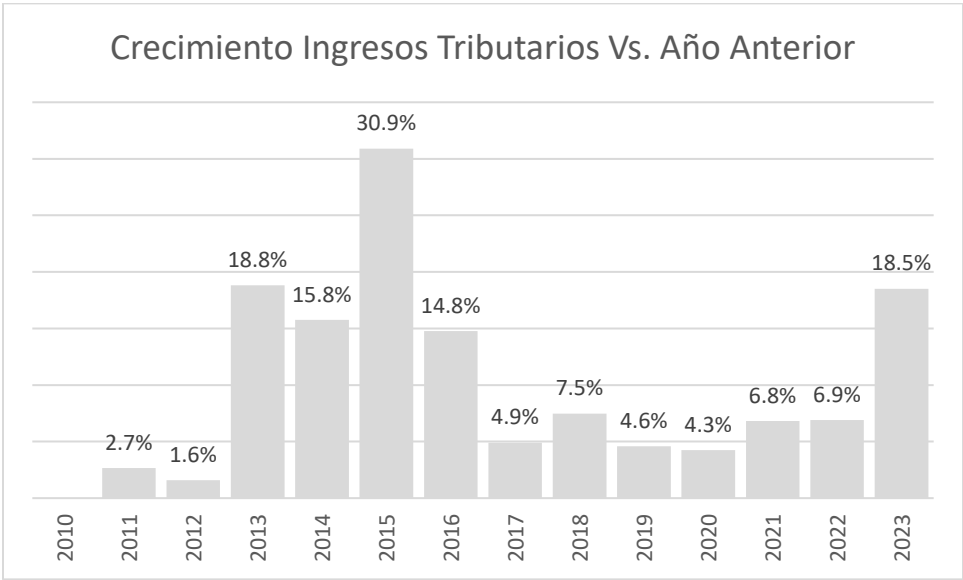
Gráfica 1 Ingresos Tributarios en pesos



Fuente: Elaboración propia con datos del SAT

En la gráfica 2 podemos observar el porcentaje de crecimiento de los ingresos tributarios con respecto al año anterior. Cabe mencionar que el COVID-19 inicio en marzo de 2020 y terminó en 2021, pero al revisar la gráfica, podemos apreciar que la disminución en el porcentaje de crecimiento de los impuestos ya venía sucediendo desde el 2017 y hasta 2023 volvió a incrementarse considerablemente la recaudación de impuestos vs. el año anterior como venía sucediendo en los años de 2013 a 2016.

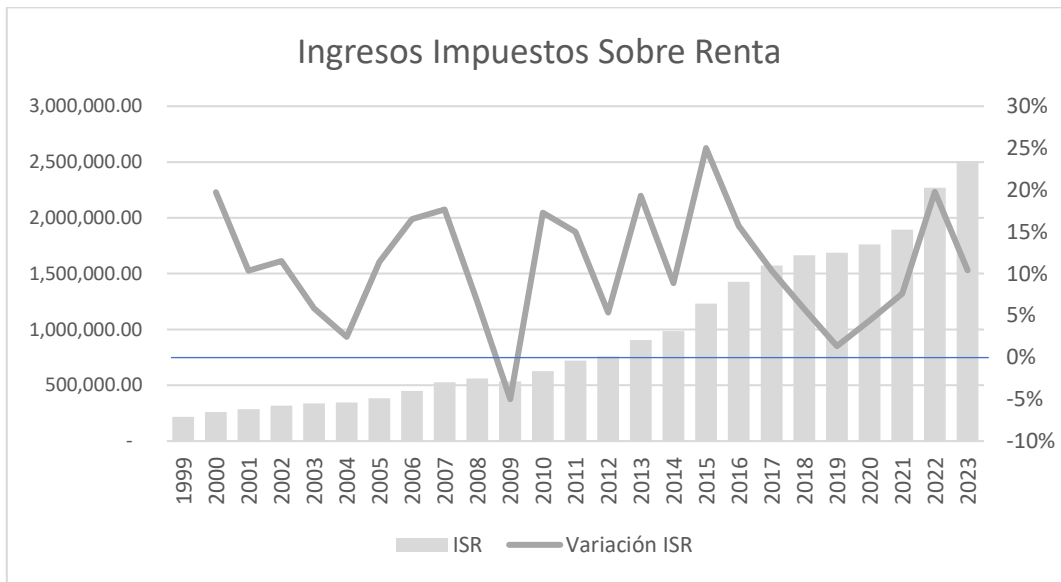
Gráfica 2 Crecimiento de los Ingresos Tributarios Vs año anterior



Fuente: Elaboración propia con datos SAT

Los ingresos de ISR han ido aumentando año con año, el último año que decrecieron los ingresos por tributos fue en 2009, todos los demás años a partir del 2000 siempre han tenido crecimiento con respecto del año anterior. Esto lo podemos apreciar en la gráfica 3.

Gráfica 3 Histórico de ingresos tributarios por ISR y variación



Fuente: Elaboración propia con datos SAT

Ahora comparemos los primeros 5 años de gobierno de los últimos 4 sexenios del total de los ingresos tributarios por ISR en la tabla 6.

Tabla 6 Ingresos de ISR por sexenio (primeros 5 años)

		ISR	VARIACIÓN
VICENTE FOX	2001-2005	1'670,658	
FELIPE CALDERÓN	2007-2011	2'970,572	77.8%
ENRIQUE PEÑA	2013-2017	6'123,311	106.1%
ANDRES LÓPEZ	2019-2023	10'120,848	65.3%

Millones de pesos

Fuente: Elaboración propia con datos SAT

2.8 Concepto de recaudación fiscal

Para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la recaudación fiscal “son los ingresos fiscales que recauda el Estado para financiar las actividades del sector público, tales como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos”.⁵⁵

Los impuestos pueden gravar directamente los ingresos, la riqueza o la propiedad o gravar el consumo.⁵⁶

Para el SAT, la recaudación de los impuestos se destina a satisfacer algunas necesidades colectivas como la educación pública, la impartición de justicia, la seguridad, los hospitales públicos, la infraestructura y servicios de vías públicas, programas y proyectos de apoyo al desarrollo social y económico.⁵⁷

Según Facturama, la recaudación tributaria, son los distintos mecanismos obligatorios en que el Estado obtiene recursos económicos para solventar sus gastos. Los tributos son obligatorios y es la principal fuente de recursos que tiene un país.⁵⁸

La recaudación es la actividad que realiza la administración pública, y su función principal es el cobro efectivo del tributo según Ríos Granados. Esta recaudación debe estar sustentada en los principios de legalidad, uniformidad, unidad, oficialidad y seguridad jurídica.⁵⁹

⁵⁵ “Ingresos fiscales” *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*, s/f, en línea, Internet, 30 abr. 2024, Disponible: <https://www.cepal.org/ofilac/ingresos-fiscales>.

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ “Conceptos tributarios” SAT, 2024, en línea, Internet, 4 mayo 2024, Disponible: <https://www.sat.gob.mx/consulta/61977/conceptos-tributarios>.

⁵⁸ “Recaudación” *Facturama by FreschBooks.*, 30 ene. 2023, en línea, Internet, 4 mayo 2024, Disponible: <https://facturama.mx/blog/que-significa/que-es-la-recaudacion/>.

⁵⁹ Gabriela Ríos Granados, “Conceptos de reforma fiscal” *Universidad Autónoma de México*. (Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, 2002) 116, en línea, Internet, 4 mayo 2024, Disponible: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/430-conceptos-de-reforma-fiscal>.

Lara Dorantes, nos dice que las contribuciones son los ingresos que percibe el Estado, reconocidas en ley, y la recaudación fiscal es mediante aportaciones obligatorias que son exigidas a los particulares y con ellos sirve para que el país cumpla con su función pública, es decir, para satisfacer las necesidades colectivas.

60

La recaudación fiscal se realiza mediante sistemas de recaudación en donde el sistema es un conjunto de organismos, principios, procedimientos, leyes, disposiciones y normas, enlazados y coordinados para financiar las labores que realiza el Estado y para actuar como un instrumento de desarrollo, de distribución de la riqueza y de justicia tributaria.⁶¹

Esta recaudación fiscal está fundamentada en la CPEUM en su artículo 31 fracción IV.

2.9 Conceptos del Sector Primario

A continuación, se presentan algunos conceptos relacionados con el sector primario de la Real Academia de la Lengua Española:

- Sector primario es el que abarca las actividades productivas de la agricultura, ganadería, pesca y minería.
- Agricultura es el cultivo o labranza de la tierra, o bien, el conjunto de técnicas y conocimientos relativos al cultivo de la tierra.
- Ganadería es el conjunto de ganados de una región o país, o bien, crianza o comercio de ganados.

⁶⁰ Rafael Lara Dorantes, "La recaudación tributaria en México" *Revista IUS*. 3.23 (2016): 131.

⁶¹ *Ibid.*, 138.

- Pesca es la acción y efecto de pescar, o bien, oficio y arte de pescar, o bien, aquello que se pesca o se ha pescado.
- Minería es el arte de laborear las minas, o bien, conjunto de las minas y explotaciones mineras de una nación o comarca.

El sector primario es el sector de la economía en el que se llevan a cabo actividades que implican la explotación de los recursos naturales para la extracción de materias primas. Estas materias primas pueden ser para el consumo directo, o bien, para su uso en otro sector de la economía.⁶²

Las actividades primarias, se iniciaron desde la prehistoria y su función principal es abastecer de alimentos y recursos a las personas a nivel mundial.⁶³

En las actividades primarias, no existe elaboración del producto, solamente siembra, cultivo, extracción y recolección de los productos de la naturaleza.⁶⁴

Las actividades económicas se dividen en tres sectores, que son primario, que es la extracción de materias primas; el secundario, que se refiere a la manufactura; y finalmente el terciario que es el de servicios.

En el CFF podemos encontrar los conceptos de AGAPES:⁶⁵

Según el CFF en su artículo 16 fracción III nos define el concepto de las actividades agrícolas, y nos dice que son las que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan tenido alguna transformación industrial.

Según el CFF en su artículo 16 fracción IV nos define la actividad ganadera que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como

⁶² Equipo editorial, "Sector Primario".

⁶³ Ibid.

⁶⁴ Ibid.

⁶⁵ "Código Fiscal de la Federación".

la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido transformados industrialmente.

Según el CFF en su artículo 16 fracción V nos define las actividades de pesca, en donde incluye la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, también la captura y extracción y la primera enajenación de estos productos que no tengan transformaciones industriales.

Según el CFF en su artículo 16 fracción VI nos define la actividad silvícola, a lo que llama el cultivo de bosques o montes, la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación, así como la primera enajenación y que tampoco tengan transformación industrial.

2.10 Estrategia de la recaudación fiscal para el sector primario

Según el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 se menciona que “no habrá más incrementos de impuestos en términos reales...”⁶⁶

También menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, “combatirá con rigor la evasión fiscal... y se abstendrá de conceder exenciones, créditos y otros beneficios...”⁶⁷

En el PND 2019-2024 comenta que el sector agropecuario había sido uno de los más devastados por las políticas públicas de los neoliberales. Y menciona los siguientes programas:⁶⁸

⁶⁶ “Plan nacional de desarrollo 2019-2024” *Diario Oficial de la Federación*. (DOF: 12/07/2019, 12 jul. 2019).

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ *Ibid.*

1. Programa de producción para el bienestar, orientado a pequeños y medianos productores (20 hectáreas), que conforman el 85 por ciento de las unidades productivas. Se entrega un apoyo de mil seiscientos pesos por hectárea para parcelas de hasta 5 hectáreas y de mil pesos para parcelas de entre 5 y 20 hectáreas.
2. Programa de apoyo a cafetaleros y cañeros del país, a los productores de café se les dará cinco mil pesos por productor de hasta una hectárea y para los productores de caña de azúcar de hasta cuatro hectáreas recibirán un apoyo de siete mil trescientos pesos.
3. Programa de precios de garantía para cultivos de maíz, frijol, trigo panificable, arroz y leche, se establecieron precios de garantía equivalente a un promedio del 30 por ciento de incremento.
4. Crédito ganadero a la palabra, tendrá un presupuesto de cuatro mil millones de pesos.
5. Distribución de fertilizantes químicos y biológicos, programa para entregar fertilizantes a productores, iniciando por Guerrero.
6. Creación del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), tiene la función de coordinar la adquisición de productos agrícolas a precios de garantía; vender y distribuir fertilizantes, semillas y demás que mejore la productividad; promover la industrialización de alimentos básicos, leche y derivados; promover creación de micro, pequeñas y medianas empresas asociadas a la comercialización de productos alimenticios, y distribuir canasta básica en regiones de alta marginación.

Según Reyes López, para los años 2019-2020 se registró un decrecimiento de los recursos de financiamiento para los programas federales del 27.3%. En la última década, el financiamiento para agricultura disminuyó un 3.2%. También sustenta que las principales causas por las que no se otorgaron créditos durante 2019, se

debió a que no pudieron comprobar ingresos con un 20.13% y al rechazo de las tasas tan elevadas. Adicionalmente el presupuesto de egresos de la federación ha ido disminuyendo año con año desde 2015.⁶⁹

Por otro lado, la SHCP a través del SAT en su plan maestro no selecciono el sector agropecuario como principal actividad de fiscalización.

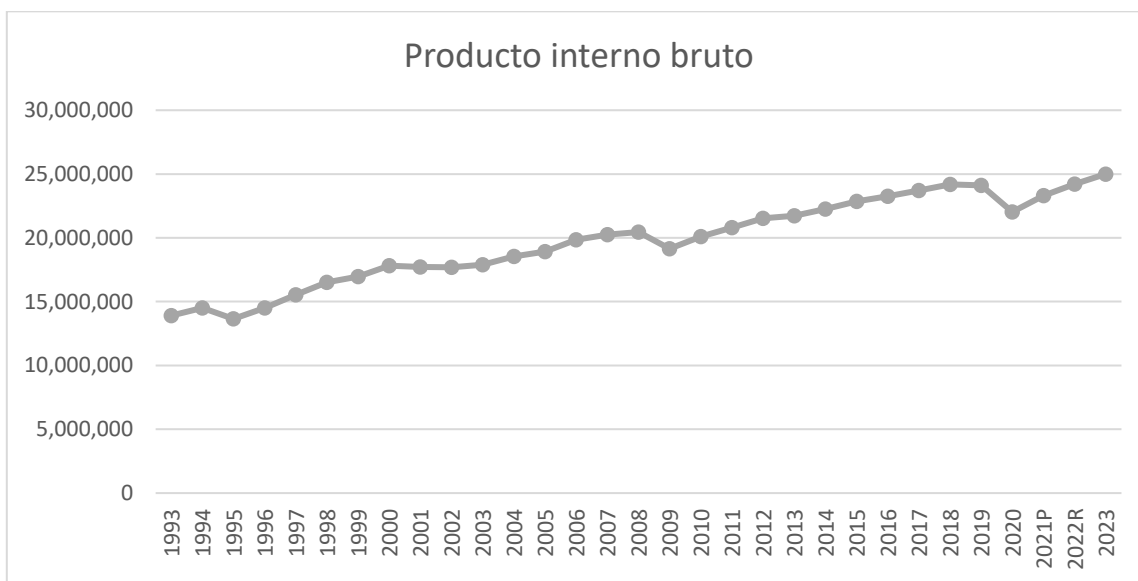
2.11 Información estadística del PIB en el sector agropecuario

En esta sección analizaremos el PIB de México, así como lo que corresponde a cada sector económico.

En la gráfica 4 podemos encontrar el PIB histórico de México, lo cual nos indica dos momentos donde decreció, que fue en la crisis de 2018 y en 2020 cuando fue el COVID-19.

⁶⁹ Xiomara Yolotzin Reyes López y Gómez Medina Luis Enrique, "El fomento al desarrollo del sector primario en México" *Ciencia Administrativa*, 10 jun. 2023.

Gráfica 4 Histórico del Producto Interno Bruto de México



P= Cifras preliminares

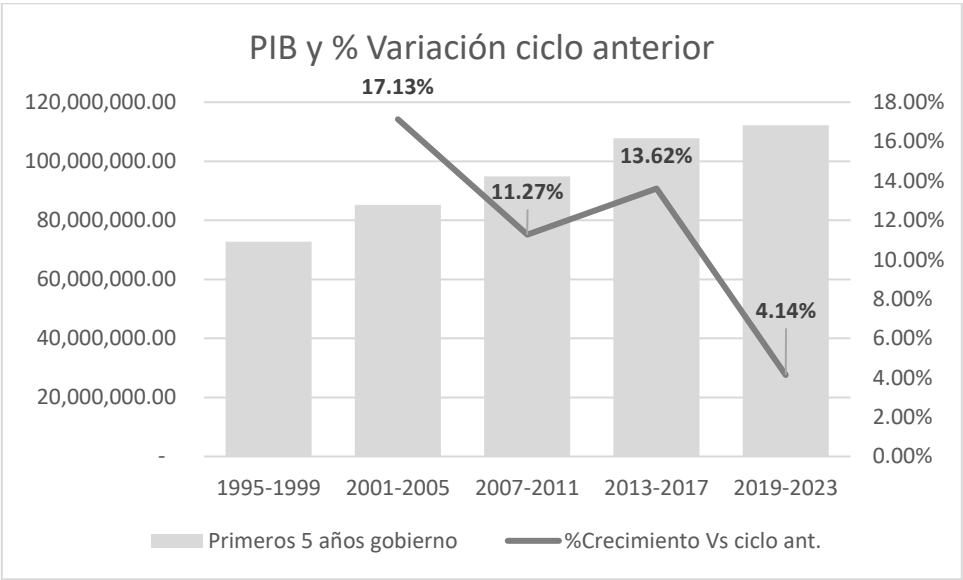
R= Cifras revisadas

Millones de pesos anualizados, a precios de 2018

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos INEGI

En la gráfica 5 podemos observar el PIB y el porcentaje de crecimiento de los primeros 5 años de cada gobierno con respecto gobierno anterior. Observando que en el gobierno de Vicente Fox (1995-1999) fue el que más ha crecido respecto el gobierno anterior, mientras que el de López Obrador (2019-2023) con tan solo el 4.14% respecto el gobierno anterior.

Gráfica 5 PIB y Variación Vs periodo anterior (primeros 5 años cada gobierno)

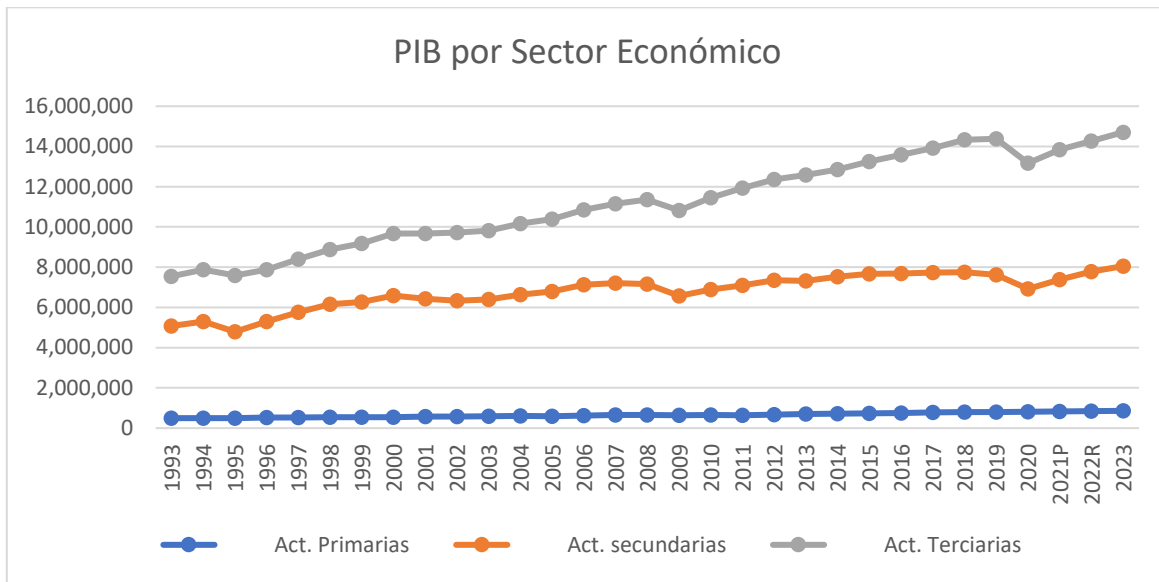


Millones de pesos anualizados, a precios de 2018

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI

Ahora vamos a visualizar en la figura 6 el PIB en base a los 3 sectores de la economía, y en donde podemos apreciar que el sector primario es el de menor ingreso representando tan solo el 3.43%, para el sector secundario el 32.20% y para el sector terciario el 58.82% del total del PIB de 2023.

Gráfica 6 Histórico PIB por Sector Económico de México



R= Cifras revisadas

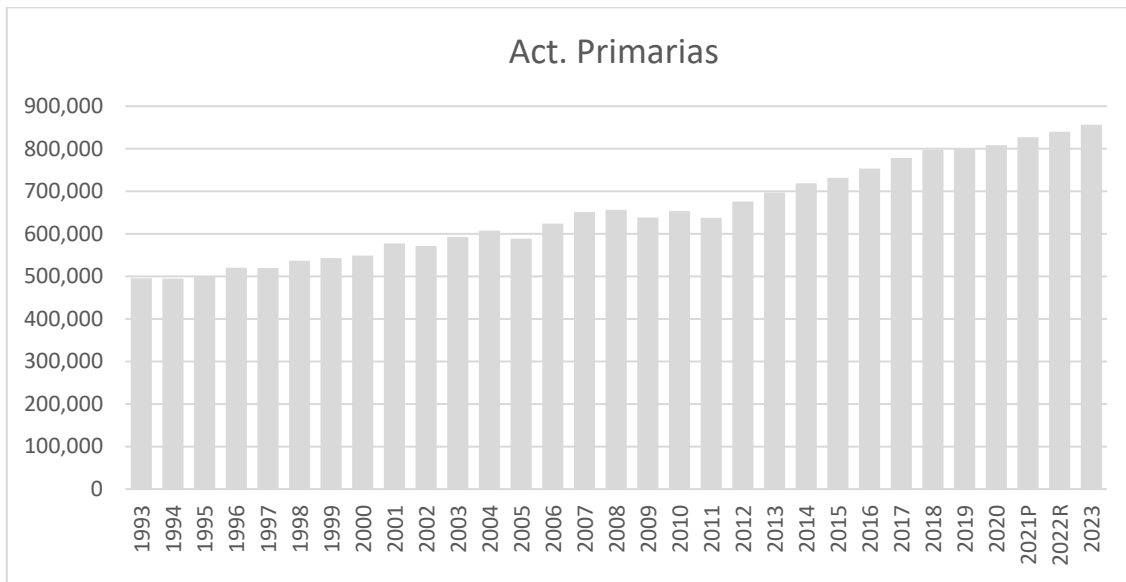
P= Cifras preliminares

Millones de pesos anualizados, a precios de 2018

Fuente: Elaboración propia con datos INEGI

Ahora analicemos el sector primario, podemos ver que año con año se ha ido incrementando según la gráfica 7 donde se muestra el histórico del PIB del sector de las actividades primarias.

Gráfica 7 Histórico del PIB del sector de actividades primarias



R= Cifras revisadas

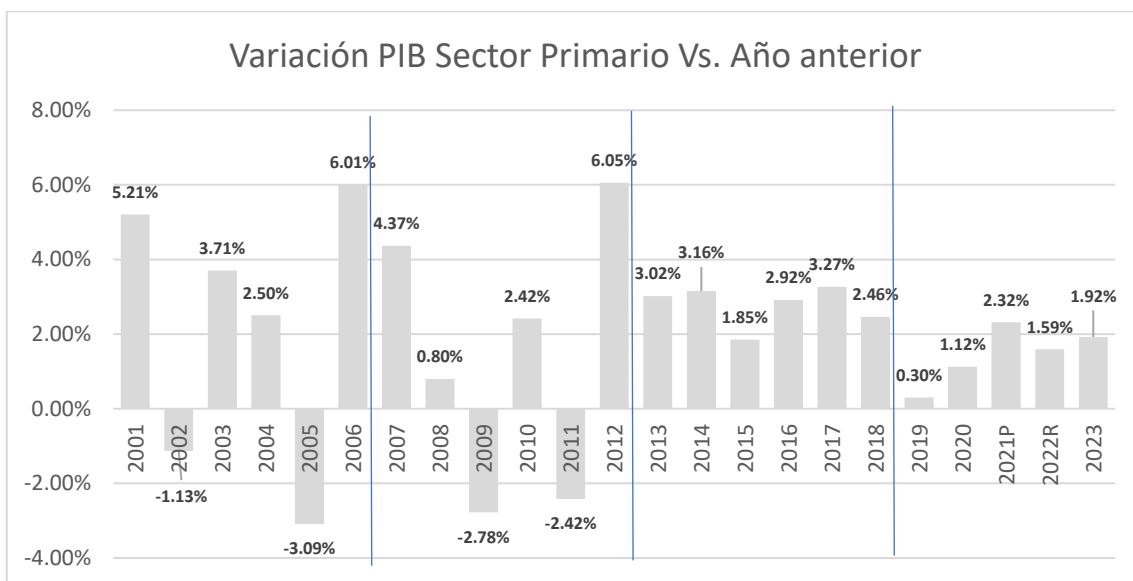
P= Cifras preliminares

Millones de pesos anualizados, a precios de 2018

Fuente: Elaboración propia con datos INEGI

En la gráfica 8 podemos apreciar la variación (crecimiento o decremento) que tuvo el sector primario con respecto del año anterior.

Gráfica 8 Variación PIB Sector Primario Vs. Año anterior



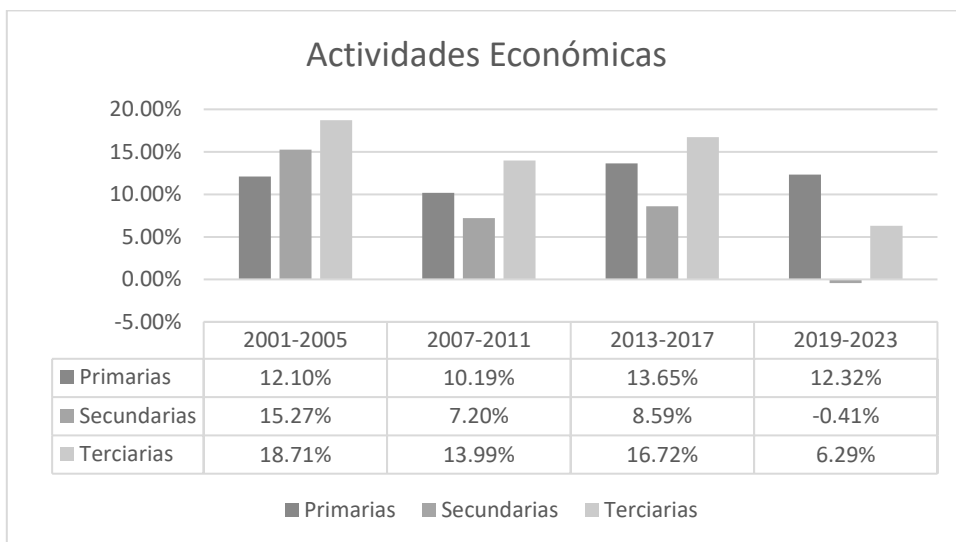
P= Cifras preliminares

R= Cifras revisadas

Fuente: Elaboración propia con datos INEGI

Finalmente, en la gráfica 9 se realizó la variación del PIB por sector de los primeros 5 años de cada gobierno versus el ciclo anterior de los últimos 4 gobiernos.

Gráfica 9 Variación Actividades Económicas Vs. Primeros 5 años gobierno



Fuente: Elaboración propia con datos INEGI

2.12 Evolución de la tributación en el sector primario en México

A marzo de 2021 el universo de contribuyentes se constituía por el 4.71% de AGAPES, en donde, el 8.6% es de las personas morales y el 4.6% de las personas físicas son AGAPES. En la tabla 7, podemos apreciar el universo de contribuyentes del sector primario en México.

Tabla 7 Universo de contribuyentes a marzo de 2021

Nombre	Total	Personas Morales	Personas Físicas
Contribuyentes	78'883,432	2'224,023	76'659,409
AGAPES	3'721,930	190,436	3'531,494
Minería	215,000	9,688	205,312
Electricidad, agua y gas	194,040	5,251	188,789
Construcción	1'806,286	227,803	1'578,483
Industrias manufactureras	5'504,187	159,698	5'344,489
Comercio al por mayor	1'647,028	265,078	1'381,950
Comercio al por menor	4'491,263	210,765	4'280,498
Transportes, correos y almacenamiento	1'376,373	77,708	1'298,665
Información medios masivos	250,909	31,779	219,130
Servicios financieros y de seguros	646,170	29,521	616,649
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles intangibles	958,761	121,970	836,791
Servicios profesionales, científicos y técnicos	23'070,566	272,379	22,798,187
Dirección de corporativos y empresas	17,151	7,371	9,780

Servicios apoyo a negocios, manejo de desechos y remediación	4'423,974	148,694	4'275,280
Servicios educativos	1'119,034	35,471	1'083,563
Servicios salud y asistencia social	1'260,989	99,531	1'161,458
Servicios esparcimiento culturales y deportivos	235,643	25,653	209,990
Servicios alojamiento temporal, preparación alimentos y bebidas	517,033	44,321	472,712
Otros servicios excepto actividades de gobierno	2'070,728	223,775	1'846,953
Actividades de gobierno y organismos internacionales	1'813,611	5,387	1'808,224
Otros servicios	23'542,756	31,744	23'511,012

Fuente: Elaboración propia con datos SAT

En el comparativo del universo de contribuyentes de la actividad de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura se vio incrementada en un 4.5% en 3 años. Véase la tabla 8.

Tabla 8 Universo de Contribuyentes a marzo de 2024 y 2021

Nombre	Marzo 2021	Marzo 2024	Variación
Contribuyentes	78'883,432	85'191,779	8.0%
AGAPES	3'721,930	3'890,558	4.5%
Minería	215,000	210,252	-2.2%
Electricidad, agua y gas	194,040	183,875	-5.2%
Construcción	1'806,286	1'814,237	0.4%
Industrias manufactureras	5'504,187	5'352,291	-2.8%

Comercio al por mayor	1'647,028	1'655,960	0.5%
Comercio al por menor	4'491,263	4'242,785	-5.5%
Transportes, correos y almacenamiento	1'376,373	1'278,751	-7.1%
Información medios masivos	250,909	242,505	-3.3%
Servicios financieros y de seguros	646,170	614,874	-4.8%
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles intangibles	958,761	1'007,515	5.1%
Servicios profesionales, científicos y técnicos	23'070,566	28'724,715	24.5%
Dirección de corporativos y empresas	17,151	17,960	4.7%
Servicios apoyo a negocios, manejo de desechos y remediación	4'423,974	4'271,019	-3.5%
Servicios educativos	1'119,034	1'071,599	-4.2%
Servicios salud y asistencia social	1'260,989	1'254,326	-0.5%
Servicios esparcimiento culturales y deportivos	235,643	245,816	4.3%
Servicios alojamiento temporal, preparación alimentos y bebidas	517,033	602,813	16.6%
Otros servicios excepto actividades de gobierno	2'070,728	1'983,105	-4.2%
Actividades de gobierno y organismos internacionales	1'813,611	1'744,161	-3.8%
Otros servicios	23'542,756	24'782,662	5.3%

Fuente: Elaboración propia con datos SAT

La recaudación de ISR por sector económico a detalle de los últimos 4 años en la Tabla 9, donde podemos apreciar que el sector AGAPES representa el 0.77% de 2020, 0.92% de 2021, 1.18% de 2022 y el 0.93% de 2023. En el cambio de régimen de las personas físicas a RESICO, la recaudación de 2021 a 2022 se incrementó en un 54% Los ingresos en el sector de AGAPES disminuyó en 2023 respecto del año anterior.

Tabla 9 Recaudación de ISR por sector económico

<i>Sector Económico</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>	<i>2023</i>
<i>Industrias manufactureras</i>	292,592	342,234	483,285	512,635
<i>Servicios financieros y de seguros</i>	221,290	185,370	184,161	281,844
<i>Comercio al por mayor</i>	119,279	151,396	227,754	236,273
<i>Comercio al por menor</i>	96,978	115,151	158,246	185,078
<i>Actividades de gobierno y organismos internacionales</i>	141,818	153,689	156,624	166,230
<i>Servicios profesionales, científicos y técnicos</i>	132,832	135,399	142,834	155,954
<i>Servicios educativos</i>	110,347	112,567	109,650	139,165
<i>Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación</i>	181,106	145,339	105,570	125,354
<i>Transportes, correos y almacenamiento</i>	54,464	66,756	101,713	116,459
<i>Servicios de salud y asistencia social</i>	76,281	80,183	100,098	92,271
<i>Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes</i>	67,122	66,816	88,672	97,174
<i>Construcción</i>	43,725	45,941	62,556	60,798
<i>Otros</i>	37,553	41,469	59,069	38,313
<i>Información de medios masivos</i>	36,345	36,238	63,528	66,531
<i>Minería</i>	36,004	65,188	69,369	46,394
<i>Dirección de corporativos y empresas</i>	35,691	53,585	41,079	49,147
<i>Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final</i>	30,807	36,978	31,770	45,658
<i>Otros servicios excepto actividades de gobierno</i>	15,791	21,591	19,486	20,916

Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	13,663	17,462	26,893	23,349
<i>Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas</i>	9,557	10,889	25,692	30,581
<i>Servicios de esparcimiento culturales y deportivos y otros servicios recreativos</i>	5,865	6,198,	9,999	10,814
<i>Otros auxiliares</i>	3,802	5,255	5,790	6,291
Total	1'762,913	1'895,694	2,273,839	2'507,229

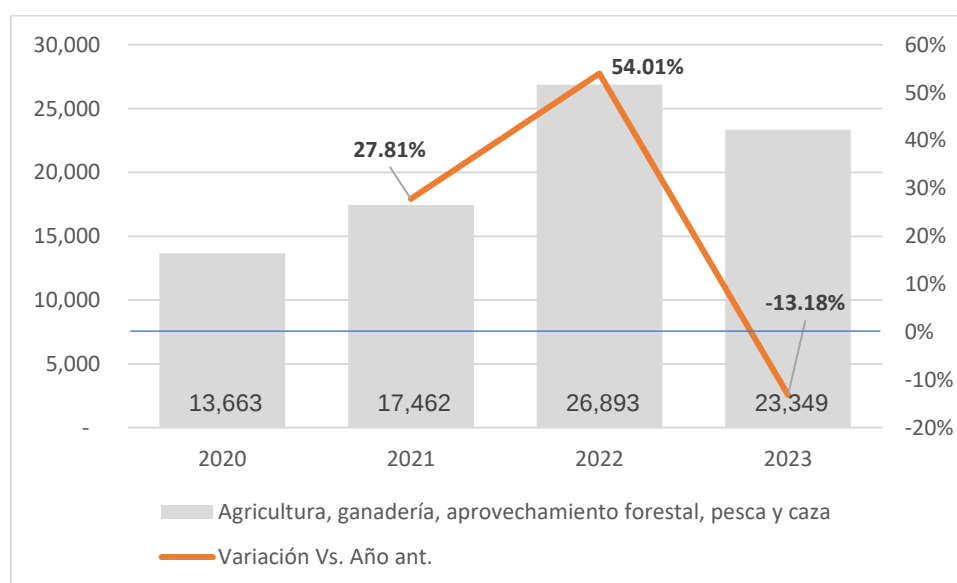
Millones de pesos

Fuente: Elaboración propia con datos SAT

El sector del a actividad de AGAPES, en el año de 2023, disminuyó el ingreso en un 13.18% respecto del año anterior, mientras que en 2022 había crecido un 54.01% respecto 2021.

El comportamiento de ingresos del sector AGAPES y su variación respecto del año anterior se aprecia en la gráfica 10.

Gráfica 10 Ingresos tributarios de ISR y su variación Vs. año anterior

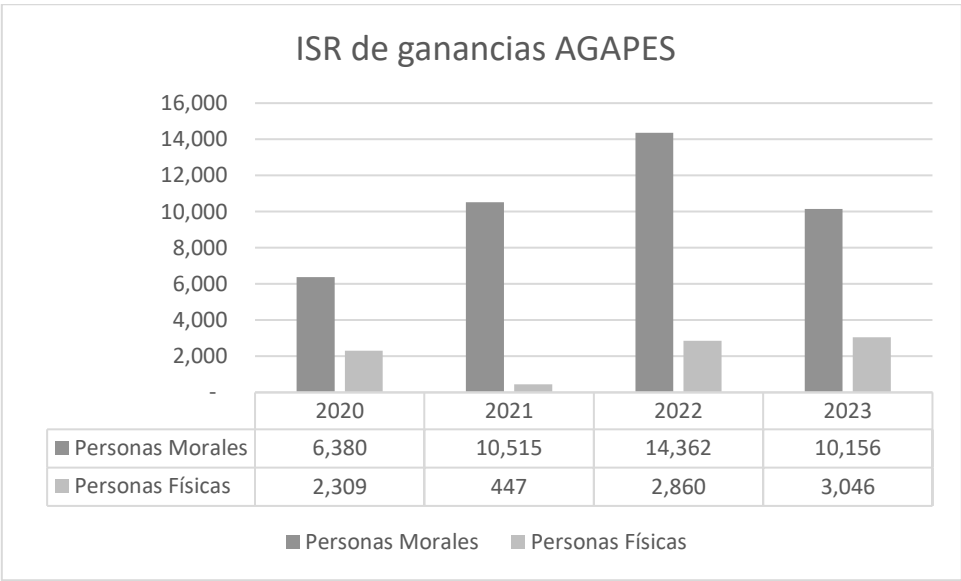


Millones de pesos

Fuente: Elaboración propia con datos del SAT

Los ingresos por ganancias de ISR de las personas físicas de AGAPES en 2021 disminuyó el 80.64% respecto de 2020.

Gráfica 11 ISR de ganancias de AGAPES



Millones de pesos

Fuente: Elaboración propia con datos SAT

2.13 La planeación fiscal

Algunos conceptos que definen la planeación son:

Según Koonts y Weihrich la planeación “implica seleccionar misiones y objetivos, así como las acciones necesarias para cumplirlos, y requiere por lo tanto de la toma de decisiones”.⁷⁰

⁷⁰ Harold Koontz y Heinz Weihrich, *Administración una perspectiva global*, 11a edición. (Mc Graw Hill, 1998) 35.

La definición de planeación para Reyes Ponce “consiste en fijar el curso concreto de acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y de números, necesarias para su realización”.⁷¹

Otra definición de planeación para Reyes Ponce es “la planeación fija con precisión lo que va a hacerse”.⁷²

Reyes Ponce nos dice que Goetz “ha dicho que planear es hacer que ocurran las cosas que, de otro modo, no habrían ocurrido”.⁷³

Por mencionar algunos conceptos de planeación fiscal son:

Para Caprioli Contadores, la planeación fiscal, “son todas aquellas estrategias que aplican los contribuyentes con el objetivo de reducir, eliminar o diferir las cargas tributarias”⁷⁴ pero siempre en los límites de la ley y con soporte documental.

Para Carlos Orozco-Felgueres, la planeación fiscal “no es una política que trate de evadir el cumplimiento de las obligaciones, al contrario, es una disciplina que permite colocarse en la mejor situación que la ley prevea de acuerdo a las actividades de un sujeto, con el propósito de optimizar sus recursos y cumplir con todos los requerimientos fiscales”.⁷⁵

La planeación fiscal es preventiva, como bien indica su nombre, planear, ya que se deben analizar todas las actividades, la estructura empresarial de un contribuyente, y con ello buscar la eficiencia contable, operativa y tributaria sin caer en la evasión

⁷¹ Agustín Reyes Ponce, *Administración de las empresas teoría y práctica* (Ciudad de México: Limusa, 1983) 165.

⁷² Ibid.

⁷³ Ibid.

⁷⁴ Contadores Caprioli, “Planeación fiscal ¿Qué es y en qué consiste?” *Caprioli Contadores*, 11 ene. 2024, en línea, Internet, 29 abr. 2024. , Disponible: <https://capriolicontadores.com/planeacion-fiscal/>.

⁷⁵ Carlos Orozco-Felgueres Loya, “La auténtica planeación fiscal” *Centro de Estudios Fiscales*. (CEFA, s/f), en línea, Internet, 30 abr. 2024, Disponible: <https://www.cefa.com.mx/articulos/di55p19.html>.

fiscal. Son estrategias dentro de las leyes tributarias vigentes y sin la omisión de ingresos, por el contrario, a través de una eficiencia contable y fiscal.⁷⁶

Para realizar una buena planeación se deben considerar varios aspectos como el tipo de productos que se comercializa y su cadena de valor, la estructura societaria, evaluar el posible diferimiento de impuestos, evaluar los diferentes tipos de obtención de capital (préstamos o aportaciones de capital), conocer las normas y sus actualizaciones, aprovechar los estímulos, beneficios y facilidades que existan para el régimen que se tribute, conocer los tratados que tengan doble imposición, los precios de transferencia, los derechos aduaneros, así como explotar los intangibles y prestaciones de servicios.

Según Caprioli Contadores, la planificación fiscal debe llevar 5 etapas:⁷⁷

1. Análisis de tu planeación fiscal, donde se determinan las características, funcionamiento, flujo de ingresos, giros, beneficios, etc. de una empresa.
2. Diagnóstico de cara a tu planeación fiscal, una vez realizado el análisis, se plantean las estrategias y escenarios posibles.
3. Alternativas de la planeación fiscal, se presentan varias alternativas y se selecciona la estrategia más adecuada y se determinan los pasos a seguir, junto con los tiempos que durará la implementación.
4. Implementación de la planeación fiscal, realizar la estrategia seleccionada y se lleva a cabo junto con los controles adecuados de las decisiones tomadas.
5. Mantenimiento de la planificación fiscal, finalmente se debe dar un seguimiento a la estrategia establecida y si fuera necesario, adaptarse al

⁷⁶ Caprioli, "Planeación fiscal ¿Qué es y en qué consiste?"

⁷⁷ Ibid.

cambio, ya que pueden existir cambios en las normas, y esto podría hacer que peligrara la estrategia.

Según Orozco-Felgueres, algunos requisitos que se deben cuidar al realizar una planeación son:⁷⁸

1. Soporte jurídico, toda actividad a desarrollar en la empresa, debe quedar debidamente soportada para evitar caer en un problema fiscal y/o penal con las autoridades hacendarias.
2. Soporte fiscal, las operaciones y actividades de la empresa deben estar fundamentadas por las leyes fiscales.
3. Soporte legal, que toda actividad u operación, tenga todo el soporte jurídico para poder defender el caso en cualquier discrepancia con las autoridades fiscales.
4. Soporte documental, que se tengan todos los documentos para que sustenten la operación u actividad, como son contratos, actas, etc.
5. Soporte contable, uno de los requisitos para las deducciones autorizadas es que estén debidamente registradas en contabilidad y que solo sean restadas una sola vez, esto está fundamentado en el artículo 27 fracción IV de la LISR.
6. Razón de negocio, toda actividad u operación que se realice deben ser convenientes para el negocio y de sus actividades normales, es decir, no solo cuidar el aspecto fiscal olvidando la razón de negocio.
7. Precios de transferencia y Dictamen fiscal, para tener la certeza en el ámbito fiscal en ocasiones es conveniente dictaminarse o realizar el documento de

⁷⁸ Orozco-Felgueres Loya, "La auténtica planeación fiscal".

precios de transferencia para tener la mayor certeza y confiabilidad en las operaciones realizadas.

Algunos ejemplos de dictámenes y consideraciones que puede realizar la empresa son dictámenes fiscales, de enajenación de acciones, del seguro social e INFONAVIT, declaraciones para devolución de IVA, efectos financieros, contribuciones locales, bitácora de pérdidas fiscales, operaciones a valor de mercado, informe de la situación fiscal a los accionistas de la empresa, determinación exacta del costo de lo vendido, presentación de declaración informativa como requisito de deducibilidad, entre otros.

2.14 Estímulos fiscales y facilidades administrativas Título II Capítulo VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo a Personas Morales Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras y Silvícolas

2.14.1 Estímulos fiscales para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas en la Ley de Ingresos de la Federación

Los estímulos fiscales para el régimen AGAPES, se encuentra en el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) de cada año, en el inciso A. En la fracción I de este artículo, nos dice que se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que no excedan de 60 millones de pesos en ingresos base ISR, que consuman diésel y biodiésel para consumo de sus maquinarias, el cual no puede ser utilizado para vehículos. Este estímulo consiste en acreditar el monto equivalente al IEPS pagado por el consumo de diésel y biodiésel. Cabe mencionar que, para poder acreditar este estímulo, es necesario no

ser considerado parte relacionada. Dentro de los 60 millones no se considerarán las enajenaciones de activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad. Y se regirán por reglas de carácter general.⁷⁹

Uno de los requisitos para poder acreditar el IEPS es contar con el CFDI o en su caso el pedimento cuando se trate de importación. Y el monto que se puede acreditar para los AGAPES, viene en el numeral 2 de la fracción II del artículo 16 de la LIF es el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el CFDI de adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, incluyendo el IVA, por el factor 0.355. Para el cálculo no se incluirá el IEPS del CFDI o el de valor en aduana.

Este estímulo se podrá acreditar en la declaración anual de ISR, y en caso de no hacerlo, se perderá el derecho a acreditarlo con posterioridad.

Este mismo artículo 16 LIF en su fracción III nos menciona que las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agropecuarias o silvícolas, en los términos del artículo 74 de la LISR, podrán solicitar la devolución del IEPS del que tuvieron derecho a acreditar en lugar de acreditarlo. Pero para poder ser acreedores a solicitar la devolución, los ingresos no pueden ser mayores a 20 UMAS la UMA anual en el ejercicio anterior, lo que hoy equivaldría a 37,844.40 del ejercicio 2023 por cada socio. Y el monto a devolver, no puede rebasar los 1,495.39 al mes por cada socio o asociado, sin exceder en la suma total 14,947.81 pesos mensuales.

Otro requisito para solicitar la devolución del IEPS, es que se deberá llevar un registro de control de consumo de diésel, biodiésel y sus mezclas, en donde venga detallado que tipo de combustible se utilizó para sus actividades agrícolas o silvícolas de forma mensual.

⁷⁹ “Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024” *Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023.* (Nueva Ley DOF 13-11-2023, 13 nov. 2023).

Esta devolución se podrá solicitar trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2024 y enero de 2025. Y se tendrá un año de vigencia para solicitarlo iniciando la cuenta desde el día de su adquisición, después de dicho plazo, se perderá el derecho a pedir la devolución del IEPS.

2.14.2 Facilidades administrativas para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas

El 23 de febrero de 2024 el DOF publicó la Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2024. Para el sector primario está dedicado todo el Título 1 y considera los siguientes puntos:⁸⁰

1.1 Define las actividades ganaderas, las cuales consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación que no haya tenido transformación industrial. Este punto también incluye cuando se compre de primera enajenación y se engorde exclusivamente al ganado en un periodo mínimo de 3 meses.

1.2 Facilidades de comprobación, para los AGAPES que tributen conforme al artículo 74 LISR, podrán deducir las erogaciones por mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores hasta el 10% del total de sus ingresos propios, estos no deberán exceder de 800,000 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio. Pero para poderlo deducir, se requiere cumplir algunos requisitos:

- I. Que haya sido pagado en el ejercicio fiscal.
- II. Que se registre en contabilidad.

⁸⁰ "Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma señalan para 2024".

III. Los gastos que se comprueben con documentación, tengan lo sig.:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de bienes, del prestador de servicios o del trabajador eventual del campo.
- Lugar y fecha de expedición.
- Cantidad y clase de mercancías, descripción del servicio o trabajo eventual.
- Valor unitario, número e importe total en número y letra.

Los gastos menores no podrán exceder de 5,000 (cinco mil pesos 00/100 M.N) cada una.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación, se debe considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal, y si es mayor que el del ejercicio anterior, entonces se usará la proporción menor. Esta facilidad no puede generar pérdidas.

Estas facilidades se deben presentar en la declaración anual de ISR, la suma de la deducción irá en el campo de facilidades administrativas y estímulos deducibles, en las opciones de deducción de gastos menores sin requisitos fiscales y deducción de mano de obra de trabajadores eventuales del campo y alimentación de ganado.

1.3 Otra facilidad es el pago provisional de forma semestral del ejercicio fiscal de 2024 que aplica para las personas morales que tributan en el régimen de AGAPES en su artículo 74 de la LISR, también aplica para las declaraciones de IVA y las diversas retenciones que efectúen a terceros. Esta facilidad se avisa mediante el aviso de actualización de obligaciones y actividades económicas. Y con ello es suficiente, en los años posteriores ya no se tendrá que presentar el aviso para presentar las declaraciones de forma semestral. En esta facilidad también menciona que se puede escoger pagar mediante coeficiente de utilidad,

bajo los términos del artículo 14 de la LISR, el cual debe durar todo el ejercicio fiscal.

1.4 Facilidad para los AGAPES que tributen bajo los términos del artículo 74 personas morales y el 113-E persona física RESICO de la LISR tienen la opción de retener a los trabajadores eventuales del campo, realizar una retención del 4 por ciento de ISR y no conforme se realiza a los pagos de sueldos y salarios por concepto de mano de obra , siempre y cuando no excedan los pagos de 750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para la frontera norte y de 498.00 (cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) para el resto del país. Y se presentará un aviso el 15 de febrero del siguiente año el cual debe contener una relación de todas las personas que trabajaron y se les retuvo el 4 por ciento, así como el impuesto retenido en la ficha de trámite 92/ISR aviso que presentan los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas o de pesca que ejercen la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR, la cual encontramos en el Anexo 1-A de la RMF, y al mismo tiempo emitir el CFDI con su complemento de nómina correspondiente.⁸¹

1.5 Los contribuyentes exclusivos de AGAPES, que tributen en términos del artículo 74 de la ley de ISR, que operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de ellos harán de comprobantes de ventas. Las uniones de crédito, deberán emitir CFDI y conservar en la contabilidad copia de la liquidación. Y los gastos que serán deducibles son los que vengan en la liquidación.

1.6 Esta facilidad nos menciona que las personas morales de derecho agrario que tributan según el artículo 74 de la ley de ISR, cuando sus ingresos no excedan de 20 veces la UMA anual por cada socio y en conjunto no excedan de 200 veces la UMA anual, no están obligados a presentar la declaración provisional y anual de ISR por los ingresos propios de su actividad, así como las

⁸¹ Ibid.

informativas que no tengan saldo a pagar, al igual que las declaraciones de IVA. Pero si se trata de ejidos y comunidades, no hay límite de 200 UMAS elevadas al año.

- 1.7 La facilidad consiste en que las personas morales exclusivas del régimen de AGAPES no presenten declaraciones por sus integrantes, de disfrutar las facilidades anteriores.
- 1.8 Los contribuyentes que dedicados exclusivamente a actividades de AGAPES, podrán pagar los gastos menores a 5 mil pesos en efectivo.
- 1.9 Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al régimen de AGAPES y tributen conforme a los artículos 74 y 113-E de la ley de ISR, y se pague en efectivo los combustibles, tendrán por cumplida la fracción III del artículo 27 de la ley de ISR que nos pide se pague a través del sistema financiero los combustibles de cualquier monto. Siempre y cuando no excedan del 15 por ciento del total de los pagos al consumo de combustibles.
- 1.10 Las personas morales AGAPES que presentan declaraciones de sus integrantes para el IVA, en donde le permite a la persona moral presentar sus declaraciones de IVA y realizar los CFDI de retenciones.
- 1.11 En esta facilidad amplía a todas las personas morales que se dediquen exclusivamente a la actividad AGAPES el beneficio del párrafo décimo tercer párrafo del artículo 74 de la ley de ISR con la limitante de que los socios o asociados sean personas físicas, podrán reducir el impuesto en un 30 por ciento, siempre que no excedan de 423 veces la UMA anual por cada socio y no excedan en la totalidad de 4230 veces el valor de la UMA.
- 1.12 Esta facilidad nos dice que se podrá presentar la información de proveedores de IVA en el mismo periodo que se presenten las de ISR e IVA.

- 1.13 Los estímulos fiscales que se aplican en el artículo 16 de la LIF, se podrán acreditar contra el ISR propio causado en el ejercicio que se importe o adquiera el combustible, así como contra las retenciones de ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio. También se podrán acreditar contra los pagos provisionales de ISR de ejercicio. Esto no podrá acreditarse si se solicitan las devoluciones de IEPS. Siempre y cuando no excedan de 60 millones de pesos en ingresos en base a ISR. “Los contribuyentes deberán considerar como ingreso acumulable para ISR el estímulo a que hace referencia esta regla en el momento en que efectivamente lo acrediten.”⁸² Y si se excede de 60 millones, se tendrán que presentar complementarias del ejercicio en el que se exceda.
- 1.14 Los avisos del artículo 25 del CFF y de la regla 1.3 de la Resolución de facilidades administrativas, se realizará solo la primera vez, es decir, que cuando se aplique por primera vez dicho estímulo en la declaración provisional, definitivo o declaración anual, se presentará a los 15 días de que se presente la primera declaración y se aplique el estímulo.
- 1.15 Otorga la facilidad de no presentar el aviso ante el RFC en que se informe el nombre y RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas que tributen bajo el artículo 74 de la ley de ISR.
- 1.16 Finalmente, en esta facilidad es para dar a escoger a los socios integrantes de las sociedades cooperativas de producción pesquera o silvícola entre la exención de 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N) que menciona el artículo 113-E en su noveno párrafo de la ley de ISR a través de las sociedades cooperativas, pero todos los socios de la misma, deben elegir esta opción, y la sociedad debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Se integren por personas físicas.

⁸² Ibid.

- II. No apliquen la exención del artículo 74 décimo primer párrafo.
- III. Calculen y enteren el ISR que le corresponda a los rendimientos y anticipos que distribuyan que excedan de 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N) por cada uno de sus socios.
- IV. Presenten a más tardar el 1 de julio de 2024 la relación de socios actualizada. Y si existe algún cambio, este se presentará los siguientes 30 días hábiles a dicho cambio; de lo contrario regresarán a tributar conforme al artículo 74 de la ley de ISR.
- V. Proporcionar en el portal del SAT en mi portal mediante caso de servicio o solicitud en la opción SOC COOP PES O SILVI INGRESOS, adjuntando un archivo de Excel que contenga un reporte mensual acumulado de los ingresos de cada socio a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que correspondan los ingresos.

2.15 Tratamiento fiscal para el sector primario del régimen general de Actividad Empresarial y Profesional del Título IV Capítulo II Sección I de la Ley de ISR

El presente régimen lo encontramos del artículo 94 al 110 de la LISR. El régimen de actividad empresarial y profesional, está fundamentado en el artículo 100 de la ley de ISR en su fracción I en la parte de actividad empresarial, donde nos dice que son los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola.

Por lo anterior, se tributará conforme al título IV del capítulo II de la primera sección.

El momento en que se acumulan los ingresos es en el momento en que son percibidos, según su artículo 102 de la ley de ISR.

Las deducciones autorizadas de las personas físicas según el artículo 103 de la ley de ISR, son las devoluciones o descuentos, las adquisiciones de mercancías y materiales, los gastos, las inversiones, los intereses pagados derivados de la actividad, la cuotas obrero patronales, los impuestos locales.

Las presentes deducciones deben cumplir con lo establecido en el artículo 105 de la ley de ISR y es que se realicen en el ejercicio que se deducen, lo pagos deben ser realizados por medio del sistema bancario, estricta indispensabilidad, que se deduzca una sola vez.

En este régimen las declaraciones deben ser pagos provisionales mensuales como lo estipula el artículo 106 de la ley de ISR en base a una tarifa mensual y finalmente una declaración anual con la tarifa del artículo 152 de la ley de ISR.

Las personas físicas con actividad empresarial, según su artículo 110 de la ley de ISR tiene las obligaciones de inscribirse al RFC, llevar y conserva la contabilidad como lo indica el CFF y su reglamento, elaborar CFDI, elaborar estados financieros y levantar inventario al 31 de diciembre de cada año, presentar información de pagos en efectivo superiores a 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N), emisión de constancias de pagos y retenciones, declaración con partes relacionadas, las obligaciones por realizar pagos por sueldos y asimilados.

2.16 Tratamiento fiscal para el sector primario del régimen Simplificado de Confianza del Título IV Capítulo II Sección IV de la Ley de ISR

El presente régimen lo encontramos del artículo 113-E al 118 de la LISR. En el régimen simplificado de confianza pueden tributar las personas físicas que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que no rebasen en el año los 3'500,000.00 (tres millones quinientos

mil pesos 00/100 M.N), en el caso que se inicien actividades se dividirá los ingresos entre los días que correspondió el ingreso y se multiplicara por 365 días del año, y se podrá tributar el siguiente año si no se rebasa la cantidad señalada.

Las causas de salida de este régimen son si excede de 3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) durante el ejercicio, que no cumpla con sus obligaciones del régimen las cuales se fundamentan en el artículo 113-G y en el 113-I.

Las obligaciones del régimen RESICO son: estar inscritos al RFC y mantenerlo actualizado, tener firma electrónica avanzada y buzón tributario activo, expedir y entregar CFDI del total de los ingresos cobrados, tener los CFDI de los gastos e inversiones, realizar los CFDI por concepto de pago de salarios así como sus respectivas retenciones, presentar pagos provisionales mensuales a más tardar los 17 del mes siguiente, presentar la declaración anual en abril del siguiente año, pagar PTU en su caso y determinarla será sobre la utilidad. Pero si la autoridad detecta mediante terceros o documentos que tenga en su poder ingresos sin CFDI, deberá tributar como actividad empresarial, es decir, en el Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo II de la LISR.

El procedimiento para presentar las declaraciones mensuales es considerar la totalidad de los ingresos mensuales que estén amparados por un CFDI y efectivamente cobrados, sin considerar el IVA, sin aplicar deducciones, se aplicará la tasa de la siguiente tabla 10.

Tabla 10 Tabla Mensual RESICO

Monto de los ingresos con CFDI cobrados sin IVA		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Fuente: Artículo 113-E LISR⁸³

Los ingresos del régimen RESICO pueden convivir con los señalados en el capítulo I y VI del Título IV de la ley de ISR, lo cual equivale a sueldos y salarios e intereses. Siempre y cuando en su conjunto no excedan los 3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N).

Cuando el contribuyente no cumpla con sus obligaciones, no podrá volver a tributar en el presente régimen, por el contrario, si rebasa el tope máximo, podrá volver a tributar en el mismo cuando el año anterior no supere el tope y este al corriente en todas sus obligaciones fiscales.

Las excepciones para poder tributar en este régimen son cuando sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o sean partes relacionadas; residentes en el extranjero; sujetos a regímenes preferentes, perciban ingresos del artículo 94 de las fracciones III, IV, V y VI de la ley de ISR. Pero la resolución miscelánea en su punto 3.13.9 exceptúa a los socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley de ISR, siempre y cuando no perciban intereses o remanente distribuible, así como los del artículo 79, fracción XIII de la ley de ISR, es decir, los socios de fondos o cajas de ahorro; así como los

⁸³ "Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)".

socios de sociedades cooperativas de producción integrados por personas físicas y dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.⁸⁴

Según el artículo 113-E de la ley de ISR nos dice:

*“Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades...”*⁸⁵

La ley contempla que, si se excede de los novecientos mil pesos, se pagará por el excedente conforme a este régimen RESICO. Y la resolución miscelánea aclara que pagará a partir del siguiente mes por la totalidad de los ingresos en su regla 3.13.10.

A diferencia de las personas morales en su artículo 74, en este régimen se considera que exclusivamente se refiere al 100% de la actividad.

Los contribuyentes que tributen en el régimen RESICO presentarán declaración anual por todos los ingresos que aparezcan en CFDI sin incluir deducción alguna en el mes de abril del siguiente ejercicio en base a la tabla 11.

⁸⁴ “Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.”

⁸⁵ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)” 113-E.

Tabla 11 Tabla Anual RESICO

Monto de los ingresos con CFDI cobrados sin IVA		Tasa aplicable
Hasta	300,000.00	1.00%
Hasta	600,000.00	1.10%
Hasta	1'000,000.00	1.50%
Hasta	2'500,000.00	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Fuente: Artículo 113-E LISR⁸⁶

Según el artículo 113-J prevé la retención del 1.25% de ISR cuando realicen actividades empresariales profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas morales. La persona moral retendrá el ISR sobre el monto sin considerar el IVA.⁸⁷

Los requisitos para tributar en el presente régimen son tener el RFC activo, revisar el límite de ingresos del ejercicio inmediato anterior, cumplir con todas las obligaciones fiscales y tener de forma positiva la opinión de cumplimiento, no deben estar en el listado de contribuyentes del artículo 69-B.

Las causales de la salida del régimen son: omitir 3 o más pagos mensuales en un año calendario, o bien no presentar declaración anual. En caso de salida del régimen tributarán conforme al Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta ley.

Los contribuyentes que tributen en este régimen RESICO, no podrán aplicar al mismo tiempo beneficios o estímulos fiscales.

⁸⁶ "Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)".

⁸⁷ Ibid.

La resolución miscelánea en el punto 3.13.4 nos dice que hay ingresos que no se deben considerar en el cómputo de los 3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) los cuales son los del artículo 93, fracciones XIX, inciso a) y XXIII, 95, 119, último párrafo, 130, fracción III, 137 y 142, fracciones IX y XVIII de la ley de ISR.⁸⁸

En la regla 3.13.24 nos dice que, a los AGAPES, no se les considerarán dentro de los ingresos tope, los ingresos por venta de activos fijos y terrenos afectos a su actividad, pero específica que deberán pagar el impuesto correspondiente.⁸⁹

La RMF exige de presentar las declaraciones mensuales y anuales, siempre y cuando no excedan de 900,000 y sus actividades sean 100% AGAPES, pero si se excede, deberán presentar en el mes que suceda las declaraciones del mes y las anteriores del ejercicio en el que estén, así como la anual según la regla 3.13.26.

Siendo AGAPE, si no se ha rebasado los 900,000 los CFDI expedidos a personas morales no llevarán retención, pero tendrán que llevar la leyenda en descripción: "Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley de ISR" ⁹⁰ según la regla 3.13.27.

Si la autoridad detecta que se excedió del límite de los 3'500,000, o bien, no presento la declaración anual, podrá actualizar sus obligaciones fiscales desde el ejercicio que sucedió o bien, desde que inició operaciones.

Finalmente, el SAT puede suspender al contribuyente del presente régimen cuando detecte que en un ejercicio fiscal no hay CFDI ni presentación de declaraciones mensuales y anual. Así como por no habilitar el buzón tributario y tener la e-firma en los siguientes dos meses a su inicio de actividades.

⁸⁸ "Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27."

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ "Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020." 3.13.27.

2.17 Tratamiento fiscal para el sector primario del régimen de actividades agrícolas, ganadera, silvícolas y pesqueras de las personas morales del Título II del Capítulo VIII de la Ley de ISR

Este régimen tributa en el título II del capítulo VIII del artículo 74 al 75 de la ley de ISR.

Las personas que deben cumplir sus obligaciones bajo este régimen son las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a las actividades AGAPE, sociedades cooperativas de producción, y demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dicha actividad. A excepción de las que decidan tributar bajo el régimen de grupos de sociedades que son del título II capítulo VI de la ley de ISR.⁹¹

La actividad exclusiva para este capítulo se refiere al 90% de sus ingresos deben ser de AGAPES, sin incluir la enajenación de activos fijos terrenos afectos a su actividad.

Las obligaciones de las personas morales del régimen de AGAPES, deben cumplimiento con el artículo 102 y 105 de la ley de ISR, el cual se refiere a que se declaren los ingresos cuando sean efectivamente percibidos al igual que las deducciones. Este régimen no realiza el ajuste anual por inflación.

En su párrafo once del artículo 74 de la ley de ISR nos menciona las exenciones que tiene este régimen y que se dedican en forma exclusiva a las actividades de AGAPES, es decir el 90% de sus ingresos corresponden a esta actividad. Y nos menciona que no se pagará el impuesto por los ingresos hasta por un monto de 20 veces la UMA elevada al año por cada socio y con un tope de 200 veces la UMA

⁹¹ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)”.

elevada al año. Este tope tiene su excepción que son los ejidatarios y las comunidades.⁹²

Las personas morales podrán aumentar la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) la utilidad que corresponda por los ingresos exentos. Para determinar la CUFIN nos dice que la utilidad se multiplicará el ingreso exento por el coeficiente de utilidad del ejercicio. Dicho coeficiente se calculará en base al artículo 14 de la ley de ISR.

En el párrafo doce del artículo 74 de la ley de ISR nos menciona una reducción del 30% del ISR a los ingresos que excedan de 20 veces la UMA elevada al año, pero sean menores de 423 veces al UMA elevada al año. En este párrafo también nos menciona que se puede aumentar la CUFIN de la misma forma que el párrafo anterior.⁹³

En el párrafo trece del artículo 74 de la ley de ISR aumenta la limitante del párrafo anterior y pone un tope de 4230 veces la UMA por todos los socios o asociados para tener derecho al 30% de reducción, pero deben cumplir con una característica, que sean sociedades o asociaciones de productores.

En el párrafo catorce del artículo 74 de la ley de ISR nos dice que podemos aprovechar la exención, la reducción y el aumento del saldo de la cuenta de CUFIN.

Las obligaciones de las personas morales de este capítulo VIII son las de efectuar retenciones y expedir sus constancias, llevar un registro de ingresos, gastos e inversiones, en caso de que declaren por sus integrantes, recabar y emitir los comprobantes de cada uno de los integrantes y estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Las personas del derecho agrario, que obtengan cuando menos el 80% de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos derivados de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, que estén

⁹² Ibid.

⁹³ Ibid.

conformadas por socios o asociados que sean ejidatarios o comuneros y que no excedan sus ingresos en cinco millones de pesos podrán reducir el 30% del impuesto sobre la renta.

2.18 Figuras jurídicas para la constitución de una empresa

2.18.1 Persona moral

Según Tavera Ramírez, la persona moral, “es una agrupación de personas físicas o morales, que se unen con el fin lícito determinado y tiene atributos de la persona, distintos de los atributos de los socios que la conforman”.⁹⁴

La definición que nos da el SAT de personas morales en su página web, “es el conjunto de personas físicas, que se unen para la realización de un fin colectivo, son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal, sin embargo, la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones”.⁹⁵

Al formar una sociedad se deben considerar varios puntos: el número de socios, el tipo de actividad a ejercer, el límite de responsabilidad, la economía en la constitución de la empresa y complejidad en el trámite, oportunidad de negocios, aspectos fiscales y registro de marca.⁹⁶

⁹⁴ Flor de María Tavera Ramírez, *Impuestos para empresarios Temas fiscales esenciales en la vida de las empresas*, vols., Primera edición. (Gasca, 2016).

⁹⁵ “Emprendedor, conoce los regímenes fiscales de las personas físicas” SAT, s/f, en línea, Internet, 8 mayo 2024. , Disponible: <https://www.sat.gob.mx/consulta/09788/emprendedor,-conoce-los-regimenes-fiscales-de-las-personas-fisicas>.

⁹⁶ Tavera Ramírez, *Impuestos para empresarios Temas fiscales esenciales en la vida de las empresas*.

Las sociedades se dividen según sus objetivos en tres grandes grupos que son: sin fines de lucro, con fines únicamente económicos y con fines de especulación comercial. Partiendo de ese objetivo, las sociedades en México pueden ser: ⁹⁷

- Asociación civil (A.C.).
- Sociedad civil (S.C.).
- Sociedad de solidaridad social (S.S.S.).
- Sociedad en nombre colectivo (la razón social es formada por el nombre de los socios).
- Sociedad en comandita simple (S. en C.).
- Sociedad de responsabilidad limitada (S. de R.L.).
- Sociedad anónima (S.A.).
- Sociedad en comandita por acciones (S. en C. por A.).
- Sociedad cooperativa (S.C., seguido por las siglas del régimen de capital en que se encuentre, pudiendo ser de C.V. [capital variable] o de R.L. [responsabilidad limitada]).
- Asociación en participación (A. en P.) (no es una persona moral con personalidad jurídica propia, pero toma sus efectos en varios aspectos legales).
- Sociedad anónima promotora de inversión (SAPI).
- Sociedad anónima promotora de inversión bursátil (SAPIB).

⁹⁷ Ibid.

- Sociedad anónima bursátil (SAB).
- Sociedad de inversión de renta variable.
- Sociedad de inversión de instrumentos de deuda.
- Sociedades de inversión de capitales.
- Sociedades de inversión de objeto limitado.
- Sociedad cooperativa de consumidores de bienes y/o de servicios.
- Sociedad cooperativa de productores de bienes y/o de servicios.
- Sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.
- Unión de ejidos. Su fundamento legal es la ley agraria.
- Asociaciones rurales de interés colectivo (ARIC).
- Sociedades de producción rural (SPR).
- Sociedades de gestión colectiva (su finalidad es proteger los derechos de autor).
- Sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.
- Sociedades financieras populares.
- Sindicatos de trabajadores.
- Sindicatos de patrones.
- Cámaras empresariales.

- Sociedades integradoras.
- Asociaciones religiosas y de culto público.

2.18.1.1 Persona Moral Sociedad Anónima, Sociedad Acciones Simplificadas, Asociación en Participación, Sociedades Cooperativas de Producción

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) regula a las 7 sociedades mercantiles que son sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones, sociedad cooperativa y sociedad por acciones simplificadas. La división de capital social son acciones nominativas o al portador.

Estas sociedades tienen personalidad jurídica distinta de los socios y se inscriben en el Registro Público de Comercio.

Para efectos de esta tesis, solo se hablará de las más comunes o bien para interés del presente trabajo:

Sociedad Anónima:

La sociedad anónima está regulada del artículo 87 al 206 de la LGSM. Existe bajo una denominación y se compone de socios cuya obligación es el pago de sus acciones. Se requieren dos socios, mínimo de capital suscrito.

En la sociedad anónima el capital social se formará de acciones de igual valor y conferirán derechos, y estas podrán dividirse en clases. Cada acción solo tendrá

derecho a un voto. La administración estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, pudiendo ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Asociación en Participación:

Las asociaciones en participación las encontramos reguladas en los artículos 252 al 259 de la LGSM, esta asociación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, no tiene personalidad jurídica, ni razón social o denominación, el contrato estará por escrito, pero no está sujeto a registro ante el Registro Público de Comercio, el asociante, obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

Sociedades por Acciones Simplificadas:

Las sociedades por acciones simplificadas, están reguladas del artículo 260 al 273, es una sociedad que se forma por una o más personas físicas, en esta sociedad los socios no pueden ser accionistas de forma simultánea en otra sociedad mercantil cuando tengan el control o la administración de la otra sociedad. Tiene una limitante en sus ingresos por 7'076,469.38 pesos, si los rebasa tendrá que ser otro régimen societario de esta ley. Las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos.

Sociedades Cooperativas de Producción:

La LGSM en su artículo 212 nos dice que “las sociedades cooperativas se registrarán por su propia legislación especial”.⁹⁸ Por lo tanto, las sociedades cooperativas tienen su propia Ley que las regula, y a diferencia de las sociedades mercantiles que pueden ser formadas por personas físicas y morales, según la Ley General de sociedades cooperativas, estas deben ser conformadas solamente por personas físicas; y sus actividades principales pueden ser actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes. Otra característica peculiar, es que

⁹⁸ “Ley General de Sociedades Mercantiles (2024)” Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934. (Última reforma publicada DOF 20-10-2023, 2024).

los votos de los socios es uno por cada socio independientemente de su capital aportado, es decir, que no porque sea socio mayoritario tendrá más influencia sobre la sociedad.⁹⁹

Otra característica muy importante es que debe tener un mínimo de 5 socios, de lo contrario no podrá ser considerada sociedad cooperativa. A excepción de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en esos casos se constituirá con un mínimo de 25 socios. En su artículo 66 según fracción II de la LGSC menciona que la sociedad se disolverá por la disminución de socios a menos de 5.¹⁰⁰

Estas sociedades están contempladas para su forma de tributación en el artículo 74 de la Ley de ISR en su fracción I.

La división de capital social son certificados de participación, lo cual genera que cada certificado puede representar un voto.

2.18.1.2 Tipos de sociedades agrícolas

Según la ley agraria, existen 5 tipos de organización colectiva que pueden considerarse sociedades rurales, las cuales son:¹⁰¹

1. Sociedades civiles y mercantiles: pueden ser propietarias de predios rústicos solo en la extensión necesaria para el desarrollo de su objeto social, esta limitante viene en el artículo 27 CPEUM.
2. Unión de ejidos o unión de ejidos y comunidades: se integran por dos o más ejidos o comunidades. Su objeto es la coordinación de actividades

⁹⁹ "Ley General de Sociedades Cooperativas (2024)" *Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994*. (Última reforma publicada DOF 19-01-2018, 2024).

¹⁰⁰ Ibid.

¹⁰¹ Jesús Lozano de la Garza, "Sociedades agrarias y rurales" *Revista de Derecho Notarial Mexicano*. (México: www.juridicas.unam.mx, 2002).

productivas, asistencia mutua y comercialización u otras no prohibidas por la ley. Un ejido puede pertenecer a varias uniones de ejidos.

3. Asociación rural de interés colectivo (ARIC): se constituyen por dos o más ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural o unidos de producción rural. Su objeto es la integración de recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para establecer industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualquier otra actividad económica.
4. Sociedades de producción rural (SPR): Se constituye por dos o más personas físicas, tendrán personalidad jurídica y la división del capital social son certificados de participación, los cuales, genera que cada certificado puede representar un voto.
5. Unión de sociedades de producción rural (USPR): la constituyen dos o más sociedades de producción rural y se pueden constituir con personalidad jurídica propia.

2.18.1.3 Persona Moral del derecho agrario

Las personas morales del derecho agrario están contempladas en el artículo 74 de la LISR en su fracción II, es decir se trata de contribuyentes con actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas. También están reguladas por la ley agraria y son:¹⁰²

¹⁰² Magi Marquez, “¿Cuáles son las personas morales del derecho agrario?” *Contador Contado*, 13 sep. 2017, en línea, Internet, 2 mayo 2024, Disponible: <https://contadorcontado.com/2017/09/13/cuales-las-personas-morales-derecho-agrario/>.

- Ejidos: Según el artículo 9 de la ley agraria, son los ejidos que son núcleos de población ejidal o ejidos que tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y son dueños de las tierras.
- Comunidades: Según el artículo 98 se reconoce como comunidad a los núcleos agrarios, tiene personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad de la tierra. Son inembargables.
- Sociedades rurales: las cuales están en el artículo 108,110 y 111 de la ley agraria y las comprenden la unión de ejidos y comunidades, asociaciones rurales de interés colectivo y sociedades de producción rural.

2.18.2 Persona física

2.18.2.1 Conceptos de persona física

Según Tavera Ramírez la persona física es cuando “nos referimos a un individuo en lo particular, a una sola persona, hombre o mujer, que tenga capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos”.¹⁰³

Para el SAT en su página web, la persona física “es un individuo que realiza cualquier actividad económica (vendedor, comerciante, empleado, profesionista, etc.), el cual tiene derechos y obligaciones.”¹⁰⁴ Las personas físicas tienen distintos regímenes en los que pueden tributar, de acuerdo a sus actividades e ingresos y son:

¹⁰³ Tavera Ramírez, *Impuestos para empresarios Temas fiscales esenciales en la vida de las empresas*.

¹⁰⁴ “Emprendedor, conoce los regímenes fiscales de las personas físicas”.

- Régimen simplificado de confianza.
- Sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.
- Régimen de actividades empresariales y profesionales.
- Régimen de Incorporación Fiscal (Derogado).
- Enajenación de bienes.
- Régimen de actividades empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas.
- Régimen de arrendamiento.
- Intereses.
- Obtención de premios.
- Dividendos.
- Demás ingresos.

2.18.2.2 Personas físicas con actividades empresariales y profesionales del Título IV, Capítulo II, Sección I de la ley de ISR

Para el SAT en su página web, las personas físicas que tributan en el régimen de actividad empresarial y profesional “son aquellas personas físicas que obtienen ingresos por actividades comerciales (restaurantes, cafeterías, escuelas, farmacias, etc.), industriales (minería, textil y calzado, farmacéutica, construcción), enajenación

de bienes, de autotransporte, sin importar el monto de los ingresos que perciban...”¹⁰⁵

Este régimen está regulado en los artículos 100 al 113 en el Título IV Capítulo II Sección I de la ley de ISR. En esta sección, se refiere a las personas físicas que perciban ingresos de las actividades empresariales o prestación de servicios profesionales.

La ley de ISR en su artículo 100 fracción II menciona las actividades profesionales, a lo que le llama realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas. Estas actividades están definidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Algunas características de este régimen son:

- Los ingresos se acumulan hasta que se perciben en efectivo, cheques, bienes o servicios.
- Las deducciones se consideran cuando son efectivamente erogadas, es decir pagadas en efectivo, cheques, bienes o servicios.
- Realizan pagos provisionales de forma mensual.
- Se aplica una tarifa sobre la utilidad de la actividad, es decir, a los ingresos menos las deducciones se les aplica la tarifa.

Una vez revisada la normatividad que sirvió de base para fundamentar esta investigación en el ámbito científico, y de acuerdo a la opinión doctrinal que hacen los expertos en el tema denominado planeación fiscal para el sector primario ante la disminución de beneficios fiscales, pasamos a darle entrada a la investigación

¹⁰⁵ Ibid.

fundamental, lo que servirá para darle la plena validez a la respectiva propuesta de ésta investigación; por lo que damos paso al capítulo III, opciones tributarias disponibles para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

3 Capítulo III Opciones tributarias disponibles para las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas

En este capítulo se analizarán las opciones tributarias vigentes para los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas; y así, tomar la decisión correcta al seleccionar el régimen adecuado en base a las características de la empresa y la carga tributaria. Las cuales son: El Título II de las personas morales, el Título II Capítulo VIII del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, el Título IV Capítulo II Sección I de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, del Título IV Capítulo II Sección IV del régimen simplificado de confianza, del Título VII del Capítulo XII del régimen simplificado de confianza de las personas morales.

3.1 Título II: De las personas morales

El título II tiene varios capítulos, los cuales del capítulo I al capítulo III, V y IX, nos definen los ingresos, las deducciones, el ajuste anual por inflación, las pérdidas, las obligaciones de las personas morales y a este régimen se le conoce como Régimen General de Ley personas Morales. Mientras que del capítulo IV, contempla los regímenes de las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito, el capítulo VI contempla el régimen opcional para grupos de sociedades, el capítulo VII de los coordinados y finalmente el capítulo VIII del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

3.1.1 Disposiciones generales

La ley de ISR en su artículo 7 define a las personas morales como las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Cuando se mencionen las acciones, estas harán referencia a las acciones, los certificados de aportación patrimonial, las partes sociales, las participaciones en las asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios.¹⁰⁶

En este régimen cuando se repartan las utilidades, el cual si viene de una cuenta que ya pago impuesto la cual se llama CUFIN, no pagará impuestos por que ya los pago, de lo contrario, los dividendos se deberán multiplicar por el factor 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 9 de la LISR.¹⁰⁷

Este impuesto que se calculó en el párrafo anterior, se puede acreditar por el socio, siempre que acumule dicho acreditamiento a sus demás ingresos en el ejercicio.¹⁰⁸

3.1.2 Beneficios, estímulos y avisos relacionados con su aplicación

Los beneficios de este régimen son:

- La protección de datos de los socios, es decir, no se puede saber fácilmente quienes son los socios como en los CFDI de personas físicas.

¹⁰⁶ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)” 7.

¹⁰⁷ Ibid., 10.

¹⁰⁸ Ibid., 140.

- Su régimen societario es de personas morales, lo que implica más de dos socios, a excepción de las SAS que puede ser solo un socio.

Los estímulos de este régimen son:

- Estímulo por contratar a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores, en donde el estímulo consiste en el 25 % del salario pagado a la persona, siempre y cuando cumpla con las obligaciones del artículo 15 de la Ley del Seguro social.¹⁰⁹
- Estímulo fiscal de ISR para los que realicen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de un crédito fiscal del 30% de los gastos e inversiones realizados contra el ISR causado en el ejercicio, y el crédito fiscal no se acumulará para efectos del ISR.¹¹⁰
- Estímulo fiscal para proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas y programas para el deporte de alto rendimiento, el cual consistirá en un crédito fiscal aplicable al ISR del ejercicio o de los pagos provisionales, y no será acumulable para efectos de ISR, siempre y cuando dicho crédito fiscal no sea mayor del 10% del ISR causado el ejercicio inmediato anterior.¹¹¹
- Estímulo de un crédito fiscal por la inversión de equipos de alimentación para vehículos eléctricos. El crédito fiscal será del 30% de la inversión del equipo, y dicho crédito no se acumulará para efectos de ISR. El equipo debe estar de manera fija en lugares públicos. El crédito fiscal se aplicará al ISR del ejercicio.¹¹²
- Los estímulos antes mencionados, no podrán aplicarse conjuntamente.

¹⁰⁹ Ibid., 186.

¹¹⁰ Ibid., 202.

¹¹¹ Ibid., 203.

¹¹² Ibid., 204.

Los avisos relacionados con su aplicación son:

- Para utilizar los estímulos mencionados, se requiere primero la autorización de la autoridad para poder aplicarlos.

3.1.3 Obligaciones fiscales

Las obligaciones fiscales de este régimen son:

- a) Llevar contabilidad de acuerdo al CFF, RCFF, LISR y RISR.¹¹³
- b) Expedir los CFDI de las actividades que se realicen en la empresa.¹¹⁴
- c) Expedir las constancias de pagos y retenciones.¹¹⁵
- d) Elaborar el estado de posición financiera y levantar un inventario de existencia al último día del ejercicio.¹¹⁶
- e) Presentar la declaración anual del ejercicio.¹¹⁷
- f) Presentar antes del 15 de febrero la declaración de préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.¹¹⁸
- g) Presentar declaraciones por medios electrónicos.¹¹⁹
- h) Elaborar un registro de las operaciones realizadas con títulos valor emitidos en serie.¹²⁰
- i) Obtener y conservar la documentación con partes relacionadas.¹²¹
- j) Presentar a más tardar el 15 de mayo del siguiente año, la declaración de partes relacionadas.¹²²

¹¹³ Ibid., 76 fracc. I.

¹¹⁴ Ibid., 76 fracc. II.

¹¹⁵ Ibid., 76 fracc. III.

¹¹⁶ Ibid., 76 fracc. IV.

¹¹⁷ Ibid., 76 fracc. V.

¹¹⁸ Ibid., 76 fracc. VI.

¹¹⁹ Ibid., 76 fracc. VII.

¹²⁰ Ibid., 76 fracc. VIII.

¹²¹ Ibid., 76 fracc. IX.

¹²² Ibid., 76 fracc. X.

- k) Los pagos a dividendos por parte de la persona moral, se realizarán a través de cheques nominativos no negociables y se le proporcionará la constancia de los pagos efectuados.¹²³
- l) Determinar los precios de transferencia con partes relacionadas.¹²⁴
- m) Presentar declaración informativa por operaciones con fideicomisos a más tardar el 15 de febrero del siguiente año.¹²⁵
- n) Llevar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).¹²⁶
- o) Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados a través del sistema inventarios perpetuos, o bien, valorar los inventarios a través de factores para fijar los márgenes de utilidad.¹²⁷
- p) Informar a más tardar el 17 del mes siguiente a la operación, los cobros en efectivo o con piezas de oro o plata superiores a 100,000.¹²⁸
- q) Informar los préstamos, aportaciones y aumentos de capital, mayores a 600,000 dentro de los 15 días siguientes a que se reciban las cantidades mencionadas.¹²⁹
- r) Las obligaciones por establecimientos en el extranjero es llevar contabilidad y conservar libros, registros y documentos comprobatorios del asiento correspondiente.¹³⁰
- s) Si se decide o se tiene que dictaminar conforme al artículo 32-A del CFF, se deberá presentar en la asamblea general ordinaria de accionistas, un reporte de las obligaciones presentadas.¹³¹
- t) Informar la enajenación de acciones o títulos de propiedad entre residentes extranjeros sin establecimiento permanente en México.¹³²

¹²³ Ibid., 76 fracc. XI.

¹²⁴ Ibid., 76 fracc. XII.

¹²⁵ Ibid., 76 fracc. XIII.

¹²⁶ Ibid., 77.

¹²⁷ Ibid., 76 fracc. XIV.

¹²⁸ Ibid., 76 fracc. XV.

¹²⁹ Ibid., 76 fracc. XVI.

¹³⁰ Ibid., 76 fracc. XVII.

¹³¹ Ibid., 76 fracc. XIX.

¹³² Ibid., 76 fracc. XX.

3.1.4 Cálculo de impuestos

Los cálculos para determinar el impuesto sobre la renta son los siguientes:

La tasa aplicable para el cálculo del ISR sobre el resultado fiscal del ejercicio, según el artículo 9 de la LISR es del 30%.¹³³

El cálculo de los pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR se realiza de la siguiente forma:¹³⁴

Primero se determina el coeficiente de utilidad del ejercicio anterior:

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{utilidad fiscal ejercicio anterior doce meses}}{\text{ingresos nominales ejercicio anterior doce meses}}$$

En caso que no haya coeficiente de utilidad del ejercicio anterior, se tomará el último que se tenga de un ejercicio de doce meses.¹³⁵

Para determinar la CUFIN según el artículo 77 de la LISR es:

Resultado fiscal del ejercicio

- (-) ISR pagado en términos art. 9 LISR
- (-) Partidas no deducibles art.28 LISR. (Excepto fracc. VIII y IX del art. 28 LISR)
- (-) Acumulación del ISR pagado en el extranjero art. 77 párrafo 4° LISR
- (=) Utilidad fiscal neta
- (+) Dividendos o utilidades de otras personas morales residentes México
- (+) Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes preferentes (art.177)

¹³³ Ibid., 7.

¹³⁴ Ibid., 14.

¹³⁵ Ibid., 14 fracc. I.

- (-) Dividendos o utilidades pagados
- (-) Utilidades distribuidas por reembolso de CUFIN art. 78 LISR
- (-) Utilidad fiscal neta / 0.4286 por reembolso de SIN CUFIN art. 78 LISR
- (=) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)

El cálculo del pago provisional según el artículo 14 de la LISR quedaría:

- Ingresos nominales del periodo anterior
- (+) Ingresos nominales del periodo
- (=) Ingresos nominales acumulados
- (x) Coeficiente de utilidad del ejercicio anterior de 12 meses
- (=) Utilidad fiscal
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (-) Anticipos o rendimientos distribuidos a sus miembros
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar
- (=) Utilidad fiscal para pago provisional
- (x) Tasa del artículo 9 LISR
- (=) Impuesto sobre la renta
- (-) Pagos provisionales de ISR anteriores
- (-) Retenciones de ISR del artículo 54 LISR
- (=) Pago provisional mensual de ISR a pagar

El cálculo de ISR de la declaración anual se realiza de la siguiente manera:¹³⁶

Ingresos Acumulables

- (-) Deducciones autorizadas
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (=) Utilidad fiscal
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores
- (=) Resultado fiscal del ejercicio
- (x) Tasa
- (=) Impuesto sobre la renta

Las personas morales del título II, considerarán los ingresos por el ajuste anual por inflación acumulable que consiste en el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.¹³⁷

Los ingresos por enajenación o prestación de un servicio se considerarán cuando suceda primero los siguientes supuestos: Se expida el CFDI que ampare el precio, se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste un servicio o se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio aun cuando se trate de anticipos.¹³⁸

¹³⁶ Ibid., 7.

¹³⁷ Ibid., 16.

¹³⁸ Ibid., 16 fracc. I.

Ejemplo AGAPE A:

Persona moral que únicamente obtiene ingresos por agricultura, provenientes de la cosecha de aguacate, de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 750,000.00 en abril y de 250,000.00 la segunda en noviembre, deducciones autorizadas de 320,00.00 y sin requisitos fiscales por 460,000, una utilidad financiera antes de impuestos de 220,000, mientras que la utilidad fiscal, es de 680,000 por que no incluyen los gastos sin comprobante fiscal.

En este régimen existen muchos gastos sin comprobantes fiscales porque las personas quieren el dinero en efectivo o traspaso, pero no dan comprobantes fiscales y la actividad solicitada se tiene que realizar, de lo contrario la productividad se vería mermada.

Considerando ingresos nominales de 2023 por 1'000,000 y una utilidad fiscal de 680,000.

Primero calcularemos el coeficiente de utilidad para utilizar en el ejercicio 2024:

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{utilidad fiscal ejercicio anterior doce meses}}{\text{ingresos nominales ejercicio anterior doce meses}}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{680,000}{1'000,000}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = 0.6800$$

El cálculo del pago provisional mensual del ejercicio AGAPE A quedaría conforme a la tabla 12.

Tabla 12 Cálculo pagos provisionales ISR del Título II: Ejemplo AGAPE A

PAGOS PROVISIONALES / CONCEPTO	ENERO 2024	FEBRERO 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
INGRESOS NOMINALES ANTERIORES	0	0	0	0	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	1'000,000
(+) INGRESOS NOMINALES PERÍODO	0	0	0	750,000	0	0	0	0	0	0	250,000	0
(=) INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	0	0	0	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	1'000,000	1'000,000
(X) COFICIENTE DE UTILIDAD	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800
(=) UTILIDAD FISCAL	0	0	0	510,000	510,000	510,000	510,000	510,000	510,000	510,000	680,000	680,000
(-) PTU PAGADA EJERCICIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) PÉRDIDAS FISCALES PEND. ACREDITAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) UTILIDAD FISCAL PAGO PROVISIONAL				510,000	510,000	510,000	510,000	510,000	510,000	510,000	680,000	680,000
(X) TASA ART. 9 LISR				30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA				153,000	153,000	153,000	153,000	153,000	153,000	153,000	204,000	204,000
(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES				0	153,000	153,000	153,000	153,000	153,000	153,000	153,000	204,000
(-) RETENCIONES ISR				0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) PAGO PROVISIONAL MENSUAL ISR				153,000	0	0	0	0	0	0	51,000	0

Fuente: Elaboración propia

El cálculo de ISR anual del ejercicio AGAPE A quedaría conforme a la tabla 13.

Tabla 13 Cálculo ISR Anual del Título II: ejemplo AGAPE A

CÁLCULO ISR ANUAL

INGRESOS ACUMULABLES	1'000,000
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	320,000
(-) PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
(=) UTILIDAD FISCAL	680,000
(-) PÉRDIDAS FISCALES PEND. APLICAR	0
(=) RESULTADO DEL EJERCICIO	680,000
(X) TASA ISR ART. 9 LISR	30 %
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	204,000
(-) PAGOS PROVISIONALES	204,000
(=) IMPUESTO A CARGO	0

Fuente: Elaboración propia

El coeficiente de utilidad es 0.6800.

Para determinar la CUFIN se utilizará el artículo 77 LISR, véase tabla 14.

Tabla 14 Cálculo CUFIN Título II: Ejemplo AGAPE A

CALCULO CUFIN

<i>Resultado fiscal del ejercicio</i>	680,000
<i>(-) ISR Pagado en términos art. 9 LISR</i>	204,000
<i>(-) Partidas no deducibles art. 28 excepto fracc. VIII y IX y la PTU</i>	0
<i>(-) Acumulación ISR pagado extranjero</i>	0
<i>(=) Utilidad fiscal neta</i>	476,000
<i>(+) Dividendos o utilidades de otras PM</i>	0
<i>(+) Ingresos, dividendos o utilidades regímenes preferentes</i>	0
<i>(-) Dividendos o utilidades pagados</i>	0
<i>(-) Utilidades distribuidas art. 78 LISR</i>	0
<i>(-) Utilidad fiscal neta distribuida/0.4286</i>	0
<i>(=) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta</i>	476,000

Fuente: Elaboración propia

Lo que podría retirar los socios sin pagar impuesto serían 476,000, pero se tendría que pagar la retención del 10% por dividendos.

Considerando el estado de resultados y el flujo de efectivo, los socios deciden retirar 16,000 de la utilidad contable de la empresa. El cálculo de los dividendos se puede ver en la tabla 15.

Tabla 15 Cálculo de dividendos Título II: Ejemplo AGAPE A

CÁLCULO DE DIVIDENDOS

INGRESOS	1'000,000
GASTOS VEASE NOTA 1	780,000
UTILIDAD FINANCIERA	220,000
ISR	204,000
UTILIDAD NETA	16,000
DIVIDENDO	16,000
CUFIN	476,000
DIVIDENDO GRAVABLE	0
ISR 10% ART. 140 LISR 2º. PARR.	1,600
DIVIDENDO A ENTREGAR	14,400

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

El total de impuestos pagados:

ISR empresa	204,000
ISR dividendo 10%	1,600
Total, ISR	205,600

La empresa en este ejemplo está pagando un impuesto total de 205,600 para que la utilidad llegue a sus socios, lo que equivale al 20.56% de sus ventas y el 93.45 % de su utilidad financiera.

Cabe señalar que el ISR por dividendos puede ser acreditado en la declaración anual del socio, pudiendo recuperar una parte del mismo.¹³⁹

Ejemplo AGAPE B:

Persona moral SA, con dos socios del régimen AGAPES que cosecha aguacate, en ocasiones tienen de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 1'500,000.00 en abril y de 500,000.00 la segunda en noviembre, deducciones autorizadas de 640,00.00 y sin requisitos fiscales por 920,000, una utilidad financiera de 440,000

Considerando ingresos nominales de 2023 por 2'000,000 y una utilidad fiscal de 1'360,000.

Primero calcularemos el coeficiente de utilidad para utilizar en el ejercicio 2024:

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{utilidad fiscal ejercicio anterior doce meses}}{\text{ingresos nominales ejercicio anterior doce meses}}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{1'360,000}{2'000,000}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = 0.6800$$

El cálculo del pago provisional mensual del ejercicio AGAPE B quedaría conforme a la tabla 16.

¹³⁹ Ibid., 140.

Tabla 16 Cálculo pagos provisionales ISR del Título II: Ejemplo AGAPE B

PAGOS PROVISIONALES / CONCEPTO	ENERO 2024	FEBRERO 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
INGRESOS NOMINALES ANTERIORES	0	0	0	0	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	2'000,000
(+) INGRESOS NOMINALES PERÍODO	0	0	0	1'500,000	0	0	0	0	0	0	500,000	0
(=) INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	0	0	0	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	2'000,000	2'000,000
(X) COFICIENTE DE UTILIDAD	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800	0.6800
(=) UTILIDAD FISCAL	0	0	0	1'020,000	1'020,000	1'020,000	1'020,000	1'020,000	1'020,000	1'020,000	1'360,000	1'360,000
(-) PTU PAGADA EJERCICIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) PÉRDIDAS FISCALES PEND. ACREDITAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) UTILIDAD FISCAL PAGO PROVISIONAL				1'020,000	1'020,000	1'020,000	1'020,000	1'020,000	1'020,000	1'020,000	1'360,000	1'360,000
(X) TASA ART. 9 LISR				30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA				306,000	306,000	306,000	306,000	306,000	306,000	306,000	408,000	408,000
(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES				0	306,000	306,000	306,000	306,000	306,000	306,000	306,000	408,000
(-) RETENCIONES ISR				0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) PAGO PROVISIONAL MENSUAL ISR				306,000	0	0	0	0	0	0	102,000	0

Fuente: Elaboración propia

El cálculo de ISR anual del ejercicio AGAPE B quedaría conforme a la tabla 17.

Tabla 17 Cálculo ISR Anual del Título II: Ejemplo AGAPE B

CÁLCULO ISR ANUAL

INGRESOS ACUMULABLES	2'000,000
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	640,000
(-) PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
(=) UTILIDAD FISCAL	1'360,000
(-) PÉRDIDAS FISCALES PEND. APLICAR	0
(=) RESULTADO DEL EJERCICIO	1'360,000
(X) TASA ISR ART. 9 LISR	30 %
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	408,000
(-) PAGOS PROVISIONALES	408,000
(=) IMPUESTO A CARGO	0

Fuente: Elaboración propia

El coeficiente de utilidad es 0.6800

Para determinar la CUFIN se utilizará el artículo 77 LISR, véase tabla 18.

Tabla 18 Cálculo CUFIN Título II: Ejemplo AGAPE B

CALCULO CUFIN

<i>Resultado fiscal del ejercicio</i>	1'360,000
<i>(-) ISR Pagado en términos art. 9 LISR</i>	408,000
<i>(-) Partidas no deducibles art. 28</i>	0
<i>(-) Acumulación ISR pagado extranjero</i>	0
<i>(=) Utilidad fiscal neta</i>	952,000
<i>(+) Dividendos o utilidades de otras PM</i>	0
<i>(+) Ingresos, dividendos o utilidades regímenes preferentes</i>	0
<i>(-) Dividendos o utilidades pagados</i>	0
<i>(-) Utilidades distribuidas art. 78 LISR</i>	0
<i>(=) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta</i>	952,000

Fuente: Elaboración propia

Lo que podría retirar los socios sin pagar impuesto serían 952,000, pero se tendría que pagar la retención del 10% por dividendos.

Considerando el estado de resultados y el flujo de efectivo, los socios deciden retirar 16,000 de la utilidad contable de la empresa. El cálculo de los dividendos se puede ver en la tabla 19.

Tabla 19 Cálculo de dividendos Título II: Ejemplo AGAPE B

CÁLCULO DE DIVIDENDOS

INGRESOS	2'000,000
GASTOS VEASE NOTA 1	1'560,000
UTILIDAD FINANCIERA	440,000
ISR	408,000
UTILIDAD NETA	32,000
DIVIDENDO	32,000
CUFIN	952,000
DIVIDENDO GRAVABLE	0
ISR 10% ART. 140 LISR 2°. PARR.	3,200
DIVIDENDO A ENTREGAR	28,800

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

El total de impuestos pagados:

ISR empresa	408,000
ISR dividendo 10%	3,200
Total, ISR	411,200

La empresa en este ejemplo está pagando un impuesto total de 411,200 para que la utilidad llegue a sus socios, lo que equivale al 20.56% de sus ventas y el 93.45 % de su utilidad financiera.

Cabe señalar que el ISR por dividendos puede ser acreditado en la declaración anual del socio, pudiendo recuperar una parte del mismo. ¹⁴⁰

¹⁴⁰ Ibid.

Ejemplo AGAPE C:

Persona moral con diez socios del régimen AGAPES que cosecha aguacate, en ocasiones tienen de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 15'000,000.00 en abril y de 5'000,000.00 la segunda en noviembre, así como intereses cobrados por 200,000.00, deducciones autorizadas de 6'400,00.00 y sin requisitos fiscales por 9'200,000, una utilidad financiera de 4'600,000.

Las deducciones autorizadas de 6'400,000.00 se comprenden de:

- Compras efectivamente erogadas 3'000,000.
- Depreciación fiscal de inversiones 1'000,000.
- Gastos generales efectivamente erogadas 2'400,000.

Considerando ingresos nominales de 2023 por 20'200,000 y una utilidad fiscal de 13'800,000.

Primero calcularemos el coeficiente de utilidad para utilizar en el ejercicio 2024:

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{utilidad fiscal ejercicio anterior doce meses}}{\text{ingresos nominales ejercicio anterior doce meses}}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{13'800,000}{20'200,000}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = 0.6831$$

El cálculo del pago provisional mensual del ejercicio AGAPE C quedaría conforme a la tabla 20.

Tabla 20 Cálculo pagos provisionales ISR del Título II: Ejemplo AGAPE C

PAGOS PROVISIONALES S / CONCEPTO	ENERO 2024	FEBRE 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
INGRESOS NOMINALES ANTERIORES	17,000	34,000	51,000	15'068,000	15'085,000	15'102,000	15'119,000	15'136,000	15'153,000	15'170,000	20'187,000	17,000
(+) INGRESOS NOMINALES PERÍODO	17,000	17,000	17,000	15'017,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	5'017,000	17,000
(=) INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	17,000	34,000	51,000	15'068,000	15'085,000	15'102,000	15'119,000	15'136,000	15'153,000	15'170,000	20'187,000	20'200,000
(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.6831	0.6831	0.6831	0.6831	0.6831	0.6831	0.6831	0.6831	0.6831	0.6831	0.6831	0.6831
(=) UTILIDAD FISCAL	11,612.70	23,225.40	34,838.10	10'292,950.8	10'304,563.5	10'316,176.20	10'327,788.90	10'339,401.6	10'351,014.30	10'362,627.00	13'789,739.70	13'798,620
(-) PTU PAGADA EJERCICIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) PÉRDIDAS FISCALES PEND. ACREDITAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) UTILIDAD FISCAL PAGO PROVISIONAL	11,612.70	23,225.40	34,838.10	10'292,950.8	10'304,563.5	10'316,176.20	10'327,788.90	10'339,401.6	10'351,014.30	10'362,627.00	13'789,739.70	13'798,620
(X) TASA ART. 9 LISR	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,484	6,968	10,451	3'087,886	3'091,369	3'094,853	3'098,367	3'101,820	3'105,304	3'108,788	4'136,922	4'139,586
(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	0	3,484	6,968	10,452	3'087,886	3'091,370	3'094,854	3'098,338	3'101,822	3'105,306	3'108,790	4'136,924
(-) RETENCIONES ISR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) PAGO PROVISIONAL MENSUAL ISR	3,484	3,484	3,484	3'077,434	3,484	3,484	3,484	3,484	3,484	3,484	1'028,134	2,644

Fuente: Elaboración propia

El cálculo de ISR anual del ejercicio AGAPE C quedaría conforme a la tabla 21.

Tabla 21 Cálculo ISR Anual del Título II: Ejemplo AGAPE C

CÁLCULO ISR ANUAL

INGRESOS ACUMULABLES	20'200,000
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	6'400,000
(-) PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
(=) UTILIDAD FISCAL	13'800,000
(-) PÉRDIDAS FISCALES PEND. APLICAR	0
(=) RESULTADO DEL EJERCICIO	13'800,000
(X) TASA ISR ART. 9 LISR	30 %
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4'140,000
(-) PAGOS PROVISIONALES	4'139,588
(=) IMPUESTO A CARGO	412

Fuente: Elaboración propia

El coeficiente de utilidad es 0.6831.

Para determinar la CUFIN se utilizará el artículo 77 LISR, véase tabla 22.

Tabla 22 Cálculo CUFIN Título II: Ejemplo AGAPE C

CALCULO CUFIN

<i>Resultado fiscal del ejercicio</i>	13'800,000
<i>(-) ISR Pagado en términos art. 9 LISR</i>	4'140,000
<i>(-) Partidas no deducibles art. 28</i>	0
<i>(-) Acumulación ISR pagado extranjero</i>	0
<i>(=) Utilidad fiscal neta</i>	9'660,000
<i>(+) Dividendos o utilidades de otras PM</i>	0
<i>(+) Ingresos, dividendos o utilidades regímenes preferentes</i>	0
<i>(-) Dividendos o utilidades pagados</i>	0
<i>(-) Utilidades distribuidas art. 78 LISR</i>	0
<i>(-) Utilidad fiscal neta distribuida/0.4286</i>	0
<i>(=) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta</i>	9'660,000

Fuente: Elaboración propia

Lo que podría retirar los socios sin pagar impuesto serían 9'660,000, pero se tendría que pagar la retención del 10% por dividendos.

Considerando el estado de resultados y el flujo de efectivo, los socios deciden retirar 16,000 de la utilidad contable de la empresa. El cálculo de los dividendos se puede ver en la tabla 23.

Tabla 23 Cálculo de dividendos Título II: Ejemplo AGAPE C

CÁLCULO DE DIVIDENDOS

INGRESOS	20'200,000
GASTOS VEASE NOTA 1	15'600,000
UTILIDAD FINANCIERA	4'600,000
ISR	4'140,000
UTILIDAD NETA	460,000
DIVIDENDO	460,000
CUFIN	9'660,000
DIVIDENDO GRAVABLE	0
ISR 10% ART. 140 LISR 2º. PARR.	46,000
DIVIDENDO A ENTREGAR	414,000

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

El total de impuestos pagados:

ISR empresa	4'140,000
ISR dividendo 10%	46,000
Total, ISR	4'186,000

La empresa en este ejemplo está pagando un impuesto total de 4'186,000 para que la utilidad llegue a sus socios, lo que equivale al 20.72% de sus ventas y el 91 % de su utilidad financiera.

Cabe señalar que el ISR por dividendos puede ser acreditado en la declaración anual del socio, pudiendo recuperar una parte del mismo.¹⁴¹

3.1.5 Ventajas, desventajas y limitaciones del régimen

El régimen del Título II personas morales, tiene ventajas, desventajas y limitaciones, la cuales son:

Las ventajas son:

- Los socios no salen en los CFDI's, por lo que se mantienen privados.
- La CUFIN es alta por que los gastos sin requisitos fiscales no provienen del artículo 28 LISR.
- Dependiendo del régimen societario podría convertirse en ventaja al tener control en la empresa.

Las desventajas son:

- No tienen beneficios que ayude a disminuir el ISR.
- Se realiza ajuste anual por inflación al cierre del ejercicio.¹⁴²
- Al no tener beneficios fiscales, sus impuestos son muy altos, incluso hasta en algún momento podrían ser mayores que su utilidad financiera por los gastos sin requisitos fiscales.
- El costo de retirar las utilidades. Cuando los socios retiran las utilidades se les aplica el tratamiento de dividendos, los cuales pueden provenir de CUFIN o no. Independientemente de ello, se causa el impuesto adicional del 10%

¹⁴¹ Ibid.

¹⁴² Ibid., 44–46.

por dividendos el cual se encuentra fundamentado en el artículo 140 segundo párrafo de la LISR.

- El tipo de sociedad, es decir, si es SPR, al ser parte social el capital, se pierde control de la misma.
- Costo de conformar una sociedad.
- El tiempo de conformar una sociedad a excepción de las SAS.
- El retiro de los gastos sin requisitos fiscales debe realizarse de forma adecuada, es decir, no realizar retiros a través de socios o personal de la empresa, de lo contrario, se corre el riesgo de que se consideren dividendos fictos.
- Se presentan declaraciones mensuales y anuales.
- Se utiliza un coeficiente de utilidad de ejercicios anteriores.

Las limitaciones son:

- Analizar el tipo de sociedad más adecuado a la situación considerando no perder representación en la sociedad.
- La liquidación de la sociedad. Es muy costosa y lleva tiempo realizar una liquidación.
- Ser una persona moral de derecho agrario o no. Cuando se es una persona moral del derecho agrario, su capital está formado por participaciones sociales, lo cual puede llegar a perder representación en la empresa, al mismo tiempo podrían llegar a tener beneficios del gobierno, mientras que una sociedad que no forma parte del derecho agrario, pero está conformada por acciones, pierde la posibilidad de beneficios por parte del gobierno.

3.2 Título II Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

Dentro del título II se encuentra la forma de tributar para las personas morales con fines económicos o de lucro, existiendo un capítulo específico para la tributación del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, el cual se encuentra en su capítulo VIII.

3.2.1 Disposiciones generales

Según el artículo 74 de la LISR las personas morales deberán tributar conforme al régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, son:

- Personas morales de derecho agrario, siempre que se dediquen exclusivamente a actividades de agricultura, ganadería o silvicultura.
- Sociedades cooperativas de producción y demás personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades de agricultura, ganadería o silvicultura.
- Les personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras.
- Sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras.

En el artículo 74 fracción III de este capítulo mencionaba hasta 2021 a las personas físicas y a partir de 2022 quedo derogada la fracción, quedando fuera todas las personas físicas que anteriormente se permitía tributaran en este capítulo, eliminando así el acceso de las personas físicas que realizan actividades de AGAPES a los beneficios fiscales que el capítulo contiene.

En el capítulo VIII se considera que se dedican de forma exclusiva a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras cuando al menos el 90% de sus

ingresos sea de la actividad de AGAPES, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.¹⁴³

Los ingresos de este capítulo se acumularán según su párrafo noveno del artículo 74 de la ley de ISR conforme al artículo 102 de la misma ley, donde menciona que los ingresos se acumularán cuando sean efectivamente percibidos, mientras que las deducciones se regirán conforme al artículo 105 donde dice que las deducciones deben ser efectivamente erogadas, dicho en otras palabras, este régimen calcula su base gravable conforme al Título IV Capítulo II Sección I de la ley de ISR que se refiere a las personas físicas.

3.2.2 Beneficios, Estímulos y avisos relacionados con su aplicación

Los beneficios de este régimen son:

- No se realiza ajuste anual por inflación al cierre del ejercicio.¹⁴⁴
- Exención del pago del Impuesto Sobre la Renta cuando la actividad sea exclusiva de AGAPES de 20 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada uno de sus socios o asociados, siempre que no exceda de 200 veces el valor anual de la UMA. Este límite no aplica a ejidos y comunidades.¹⁴⁵
- Reducción del ISR cuando los ingresos superen 20 veces la UMA anual, pero no 423 la UMA anual por socio, se podrá realizar una reducción del 30% al ISR.¹⁴⁶

¹⁴³ Ibid., 74 párrafo 6.

¹⁴⁴ Ibid., 74 párrafo 10.

¹⁴⁵ "Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)".

¹⁴⁶ Ibid., 74 párrafo 12.

- Se podrá adicionar a la CUFIN la utilidad que corresponda a los ingresos exentos o reducidos de ISR. El cual se calcula ingresos exentos por el coeficiente de utilidad del artículo 14 de la ley de ISR.¹⁴⁷

Los estímulos fiscales para 2024 considerados en la ley de Ingresos de la Federación de 2024 son:¹⁴⁸

- Del diésel, biodiésel y sus mezclas que sean utilizadas por personas dedicadas exclusivamente a las actividades agropecuarias o silvícolas que tributen en el artículo 74 de la ley de ISR, podrán acreditar la cantidad que resulte de multiplicar el valor del comprobante fiscal o el valor en aduana del pedimento de importación, más el IVA por el factor de 0.355. Dicho monto se podrá acreditar contra el ISR causado del ejercicio del que se eroga.
- En caso de importación de diésel, biodiésel y sus mezclas para el consumo final, se podrá pedir en devolución el IEPS, siempre y cuando no exceda de 20 UMAS anuales por socio y en un total de 200 UMAS a valor anual. Dicho monto solicitado en devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales por cada uno de sus socios, sin exceder en su totalidad de 14,947.81 pesos anuales. La devolución se solicitará de forma trimestral en los meses de abril, julio y octubre de 2024 y enero de 2025.
- Facilidad para acreditar los estímulos fiscales contra el ISR provisional, pero deberá considerarse como ingreso acumulable cuando sea efectivamente acreditado.
- Facilidad de la retención del 4% a los trabajadores del campo cuando el salario diario no exceda de 498.00 (cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N) y de 750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) en la zona libre de la frontera norte a más tardar el 15 de febrero de 2025 donde

¹⁴⁷ Ibid., 74 párrafo 11,12 y 14.

¹⁴⁸ “Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024” 16.

se relacione los trabajadores a los que se les retuvo el 4%, detallando los ingresos y la retención que se le hizo a cada uno.¹⁴⁹

Los avisos que se tienen que presentar son:

- Si opta por presentación de declaraciones provisionales semestrales, se presentará un aviso dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la resolución de facilidades administrativas del ejercicio.¹⁵⁰ Solo se presentará la primera vez, mientras no se cambié la opción seleccionada.
- Aviso de aplicación del estímulo fiscal del artículo 16 de la ley de Ingresos de la Federación del ejercicio a los 15 días de presentada la declaración donde se haya aplicado el estímulo fiscal.
- Se está exento de presentar el aviso donde se informa el RFC y el nombre de los socios, accionistas, asociados y demás personas que formen la sociedad, excepto cuando la autoridad fiscal requiera la presentación.¹⁵¹
- Aviso por utilizar la facilidad de la retención del 4% a los trabajadores del campo cuando el salario diario no exceda de 498.00 (cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N) y de 750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) en la zona libre de la frontera norte a más tardar el 15 de febrero de 2025 donde se relacione los trabajadores a los que se les retuvo el 4%, detallando los ingresos y la retención que se le hizo a cada uno.¹⁵²

¹⁴⁹ “Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma señalan para 2024” 1.4.

¹⁵⁰ “Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma señalan para 2024”.

¹⁵¹ “Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020.” 1.15.

¹⁵² “Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma señalan para 2024” 1.4.

3.2.3 Obligaciones fiscales:

Las obligaciones fiscales de este régimen, son las del Título II, es decir, las obligaciones de las personas morales que vienen en Capítulo IX del presente título.¹⁵³

1. Llevar contabilidad conforme al CFF, y a los reglamentos del CFF y la ley de ISR.
2. Expedir los CFDI.
3. CFDI por retenciones efectuadas.
4. Elaboración de estados financieros e inventario al 31 de diciembre de cada ejercicio.
5. Presentación de la declaración anual y determinación de PTU.
6. Declaración de préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
7. Declaraciones por medios electrónicos.
8. Llevar un registro de operaciones con títulos valor emitidos en serie.
9. Obtener y conservar la documentación probatoria de operaciones con partes relacionadas a excepción de que no rebasen los ingresos de 13'000,000.00.
10. Declaración con partes relacionadas a más tardar el 15 de mayo del siguiente año.
11. El pago de dividendos o utilidades se deberá realizar mediante cheque nominativo no negociable, o mediante transferencia bancaria, así como realizar la constancia de dividendos cuando se realice el pago del mismo.
12. Determinar los precios de transferencia conforme los métodos del artículo 180 de la ley de ISR.
13. Declaración de operaciones efectuadas a través de fideicomisos a más tardar el 15 de febrero del siguiente año.

¹⁵³ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)” 76.

14. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados. Dicho inventario será mediante el método perpetuos o bien, cumplir requisitos para llevar uno distinto.
15. Informar a la autoridad a más tardar el día 17 de cada mes siguiente al cobro de más 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N) en efectivo o mediante piezas de oro o plata.
16. Cuando se reciban aumentos de capital, prestamos, aportaciones mayores a 600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N) en efectivo se informará a las autoridades a más tardar a los 15 días de recibido.
17. Llevar y conservar contabilidad cuando se tengan establecimientos en el extranjero.
18. Elaborar CFDI por distribución de anticipos o rendimientos del artículo 94 de la fracción II de la ley de ISR, así como por las retenciones.
19. Cuando la persona moral se dictamine, se deberá reportar en la asamblea general ordinaria de accionistas un reporte del cumplimiento de las obligaciones fiscales del ejercicio.
20. Aviso de enajenación de acciones o títulos de propiedad de bienes entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

3.2.4 Cálculo de impuestos

El cálculo de los impuestos de este capítulo VIII se realizará conforme al noveno párrafo del artículo 74 de la ley de ISR, el cual nos dice que debe ser con el artículo 102 y 105 de esta ley. Así como lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II Sección I de la Ley de ISR, esto para cuando se trate de integrantes de personas físicas o morales.

En resumen, los ingresos y deducciones para generar su base gravable se utilizarán los ingresos efectivamente cobrados y los gastos efectivamente erogados, es decir, como flujo de efectivo.

Suponiendo que no es respecto de sus integrantes, sino de sus propias obligaciones como persona moral, elaboremos el siguiente ejemplo.

Para realizar el procedimiento de los ejemplos, determinemos los valores de las UMAS a utilizar según la tabla 24.

Tabla 24 Valor de la UMA 2024

Valores de la UMA	Importe de la UMA
Diaria	108.57
Anual	39,606.34
20 veces UMA Anual	792,126.72
200 veces UMA Anual	7'921,267.20
423 veces UMA Anual	16'753,480.13

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI

Ejemplo AGAPE A:

Persona moral de SPR, con dos socios que tributa en el capítulo VIII del título II de la LISR y únicamente obtiene ingresos por agricultura, provenientes de la cosecha de aguacate, de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 750,000.00 en abril y de 250,000.00 la segunda en noviembre, deducciones autorizadas de 320,00.00 y sin requisitos fiscales por 460,000, una utilidad financiera antes de impuestos de 220,000, mientras que la utilidad fiscal, es de 680,000 por que no incluyen los gastos sin comprobante fiscal.

En este régimen existen muchos gastos sin comprobantes fiscales porque las personas quieren el dinero en efectivo o traspaso, pero no dan comprobantes fiscales y la actividad solicitada se tiene que realizar, de lo contrario la productividad se vería mermada.

La facilidad 1.6. de la Resolución de Facilidades Administrativas, nos dice que si la persona moral, no excede de 20 veces la UMA por cada socio sin exceder de 200 veces la UMA, no estará obligado a la presentación de pagos provisionales, ni anual de ISR por los ingresos propios de la actividad, incluyendo las informativas y de IVA.¹⁵⁴

En este caso, la exención al ser de dos socios y atendiendo lo que dice la Ley, los ingresos máximos exentos de dos socios son 40 UMAS anuales, lo que equivale a 1'584,253.44.

Por lo tanto, la totalidad de ingresos está exenta: véase la tabla 25.

Tabla 25 Cálculo de la Utilidad fiscal Título II Capítulo VIII: Ejemplo AGAPE A

**CÁLCULO
ISR ANUAL**

INGRESOS TOTALES	1'000,000
EXENCIÓN DE 2 SOCIOS:	
2 X 40 UMAS ANUALES	1'584,253
INGRESOS EXENTOS	1'000,000
UTILIDAD FISCAL	-0-

Fuente: Elaboración propia

¹⁵⁴ "Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020." 1.6.

En este caso al estar exentos la totalidad de ingresos, no hay base fiscal para determinar un impuesto a cargo, incluso conforme a la facilidad 1.6 no se presentan declaraciones provisionales ni la declaración anual.¹⁵⁵

Para completar el ejemplo, se plantea que los socios decretan retiro de utilidades por 153,998, los detalles del cálculo está en la tabla 26.

Tabla 26 Cálculo de dividendos Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE A

CÁLCULO DIVIDENDOS

DIVIDENDO	153,998
CUFIN	0
PROPORCIÓN 1.4286	220,001.54
TASA ISR ART. 9 LISR	30%
ISR DIVIDENDO ART. 140 LISR 1 PÁRRAFO	66,000
ISR DIVIDENDO 10% ART.140 LISR 2 PÁRRAFO	15,399.80
NETO A ENTREGAR	138,598.20

Fuente: Elaboración propia

El total de impuestos pagados:

ISR empresa	0
ISR dividendo	66,000
ISR dividendo 10%	15,400
Total, ISR	81,400

¹⁵⁵ Ibid.

La empresa en este ejemplo está pagando un impuesto total del 81,400 para que llegue a sus socios la utilidad, lo que equivale al 8.14% de sus ventas y el 37% de su utilidad financiera.

Cabe señalar que el ISR por dividendos puede ser acreditado en la declaración anual del socio, pudiendo recuperar una parte del mismo.¹⁵⁶

Ejemplo AGAPE B:

Persona moral SA, con dos socios del régimen AGAPES que cosecha aguacate, en ocasiones tienen de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 1'500,000.00 en abril y de 500,000.00 la segunda en noviembre, deducciones autorizadas de 640,00.00 y sin requisitos fiscales por 920,000, una utilidad financiera de 440,000.

En este caso, la exención al ser de dos socios y atendiendo lo que dice la Ley, los ingresos máximos exentos de dos socios son 40 UMAS anuales, lo que equivale a 1'584,253.44.

En este caso se debe determinar la proporción de los gastos para determinar cuáles son deducciones autorizadas.

Según el artículo 28 fracción II de la ley de ISR se determina:

Proporción de no deducibilidad.

Ingresos exentos entre Total de ingresos.

1'584,253 entre 2'000,000 es igual a la proporción de no deducibilidad 0.7921.

¹⁵⁶ "Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)" 10 párrafo 5.

Para determinar la proporción deducible, realizamos la operación de la unidad menos la proporción no deducible, lo cual en este caso sería 1 menos 0.7921 lo que es igual a 0.2079.

Por lo tanto, véase la tabla 27.

Tabla 27 Cálculo del ISR anual Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE B

CÁLCULO ISR ANUAL

INGRESOS TOTALES	2'000,000
EXENCIÓN DE 2 SOCIOS:	
2 X 40 UMAS ANUALES	1'584,253
(-) INGRESOS EXENTOS	1'584,253
(=) INGRESOS ACUMULABLES	415,747
DEDUCCIONES	640,000
(*) PROPORCIÓN DEDUCIBLE	0.2079
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	133,056
(=) UTILIDAD FISCAL ANTES PTU	282,691
(-) PTU	
(=) UTILIDAD FISCAL DESPUÉS PTU	282,691
(-) DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES	
(=) UTILIDAD FISCAL	282,691
TASA ISR	30%
REDUCCIÓN TASA	30%
TASA ISR REDUCIDA	21%
ISR DEL EJERCICIO	59,365

Fuente: Elaboración propia

El coeficiente de utilidad es igual a la utilidad fiscal 282,691 entre los ingresos nominales 415,747 lo que da igual a un coeficiente de utilidad de 0.6799.

Para determinar la CUFIN sería Ingresos exentos 1'584,253 por el coeficiente de utilidad 0.6799 lo que es igual a 1'077,133.91.

Lo que podría retirar los socios sin pagar impuesto serían 1'077,133.91, pero se tendría que pagar la retención del 10% por dividendos.

Considerando el estado de resultados y el flujo de efectivo, los socios deciden retirar 380,000 de la utilidad contable de la empresa. El cálculo de los dividendos se puede ver en la tabla 28.

Tabla 28 Cálculo de dividendos Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE B

CÁLCULO DE DIVIDENDOS

INGRESOS	2'000,000
GASTOS VEASE NOTA 1	1'560,000
UTILIDAD FINANCIERA	440,000
ISR	59,365
UTILIDAD NETA	380,635
DIVIDENDO	380,635
CUFIN	1,077,132
DIVIDENDO GRAVABLE	0
ISR 10% ART. 140 LISR 2°. PARR.	38,063.50
DIVIDENDO A ENTREGAR	342,571.50

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

El total de impuestos pagados:

ISR empresa	59,365
ISR dividendo 10%	38,063
Total, ISR	97,428

La empresa en este ejemplo está pagando un impuesto total de 97,428 para que la utilidad llegue a sus socios, lo que equivale al 4.87% de sus ventas y el 22.14 % de su utilidad financiera.

Cabe señalar que el ISR por dividendos puede ser acreditado en la declaración anual del socio, pudiendo recuperar una parte del mismo.¹⁵⁷

Ahora se utilizará un ejemplo C el cual se realizará el cálculo conforme al artículo 74 de la ley de ISR y el cálculo de la regla 3.8.1 de la miscelánea fiscal 2024.

En el cálculo del artículo 74 de la ley de ISR, se aprovechará la redacción del artículo 28 fracción II de la ley de ISR donde menciona que “los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de los ingresos del contribuyente...”¹⁵⁸ donde nos hace hincapié en los gastos e inversiones, es decir, lo demás no se usará proporción como es el caso de las compras.

Ejemplo AGAPE C:

Persona moral con diez socios del régimen AGAPES que cosecha aguacate, en ocasiones tienen de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 15'000,000.00 en abril y de 5'000,000.00 la segunda en noviembre, así como intereses cobrados por

¹⁵⁷ Ibid., 140.

¹⁵⁸ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)”.

200,000.00, deducciones autorizadas de 6'400,00.00 y sin requisitos fiscales por 9'200,000, una utilidad financiera de 4'600,000.

Las deducciones autorizadas de 6'400,000.00 se comprenden de:

- Compras efectivamente erogadas 3'000,000.
- Depreciación fiscal de inversiones 1'000,000.
- Gastos generales efectivamente erogadas 2'400,000.

Solución con el artículo 74 de la ley de ISR:

Primero se determinará la proporción deducible.

Según el artículo 28 fracción II de la ley de ISR se determina:

Proporción de no deducibilidad.

Ingresos exentos entre Total de ingresos.

7,921,267.20 entre 2'200,000 es igual a la proporción de no deducibilidad 0.3921.

Para determinar la proporción deducible, realizamos la operación de la unidad menos la proporción no deducible, lo cual en este caso sería 1 menos 0.3921 lo que es igual a 0.6079.

Cálculo de la proporción de los ingresos en las exenciones, véase la tabla 29.

Tabla 29 Cálculo de la proporción de los ingresos en las exenciones Título II Capítulo VIII:
Del ejemplo AGAPE C

Ingresos	1a Exención	2a Exención	3a Exención	Total
Ingresos	7'921,267.20	8'832,212.93	3'446,519.87	20',200,000
Proporción		0.7193	0.2807	1.0000
Tasa		21%	30%	

Fuente: Elaboración propia

Con las proporciones de la tabla 29 se realiza el cálculo del ISR anual el cual se ve en la tabla 30.

Tabla 30 Cálculo de ISR anual Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE C

CÁLCULO ISR ANUAL

INGRESOS TOTALES		Socios	20'200,000
(-) INGRESOS EXENTOS	792,126.72	10	7'921,267.20
(=) INGRESOS ACUMULABLES			12'278,732.80
DEDUCCIONES		Proporción	
COMPRAS	3'000,000	1.0000	3'000,000
DEPRECIACIÓN FISCAL INVERSION	1'000,000	0.6079	607,900
GASTOS GENERALES	2'400,000	0.6079	1'458,960
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS			5'066,860
(=) UTILIDAD FISCAL ANTES PTU			7'211,872.8
(-) PTU			
(=) UTILIDAD FISCAL DESPUÉS PTU			7'211,872.80
(-) DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES			
(=) RESULTADO FISCAL			282,691
RESULTADO FISCAL 2A EXENCIÓN	7'211,872.80	0.7193	5'187,500
TASA ISR		30%	
REDUCCIÓN TASA		30%	
TASA ISR REDUCIDA			21%
ISR DEL EJERCICIO 2A EXENCIÓN			1'089,375.02
RESULTADO FISCAL 3A EXENCIÓN	7'211,872.80	0.2807	2'024,372.69
TASA ISR			30%
ISR DEL EJERCICIO 3A EXENCIÓN			607,311.81
ISR NETO			1'696,687

Fuente: Elaboración propia

El coeficiente de utilidad es igual a la utilidad fiscal 7'211,872.80 entre los ingresos nominales 12'278,732.80 lo que da igual a un coeficiente de utilidad de 0.5873.

Para determinar la CUFIN sería Ingresos exentos 7'921,267.20 por el coeficiente de utilidad 0.5873 lo que es igual a 4'652,160.23.

Lo que podría retirar los socios sin pagar impuesto serían 4'652,160.23, pero se tendría que pagar la retención del 10% por dividendos.

Considerando el estado de resultados y el flujo de efectivo, los socios deciden retirar 2'800,000 de la utilidad contable de la empresa.

Tabla 31 Cálculo de los dividendos Título II Capítulo VIII: Ejemplo AGAPE C

CÁLCULO DE DIVIDENDOS

INGRESOS	20'200,000
GASTOS VEASE NOTA 1	15'600,000
UTILIDAD FINANCIERA	4'600,000
ISR	1'696,687
UTILIDAD NETA	2'903,313
DIVIDENDO	2'903,313
CUFIN	4,652,160
DIVIDENDO GRAVABLE	0
ISR 10% ART. 140 LISR 2º. PARR.	290,331
DIVIDENDO A ENTREGAR	2'612,982

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

El total de impuestos pagados:

ISR empresa	1'696,687
ISR dividendo 10%	290,331
Total, ISR	1'987,018

La empresa en este ejemplo está pagando un impuesto total del 1'987,018 para que la utilidad llegue a sus socios, lo que equivale al 9.94% de sus ventas y el 43.20% de su utilidad financiera.

Cabe señalar que el ISR por dividendos puede ser acreditado en la declaración anual del socio, pudiendo recuperar una parte del mismo.¹⁵⁹

Ahora, antes de realizar el ejercicio C en base a la regla 3.8.1 de la RMF de 2024, se revisará el procedimiento que viene en 3 fracciones:

El procedimiento de la regla 3.8.1 en su fracción I de la utilidad fiscal total de la miscelánea fiscal de 2024 es la figura 3:

Figura 3 Determinación de la utilidad fiscal total regla 3.8.1. de la resolución miscelánea fiscal de 2024

I. Determinación de la utilidad fiscal total.

$$UFT = UFIPA + UFINPA$$

$$UFIPA = \left[(IPA - IEPA) - \left[DAIPA * \left(1 - \frac{IEPA}{IT} \right) \right] - (PTU' + PF') \right]$$

$$UFINPA = \left[INPA - \left[DAINPA * \left(1 - \frac{IEPA}{IT} \right) \right] - (PTU'' + PF'') \right]$$

$$IT = IPA + INPA$$

¹⁵⁹ Ibid., 140.

Fuente: Resolución Miscelánea Fiscal de 2024¹⁶⁰

Donde:¹⁶¹

UFT: Utilidad fiscal total.

UFIPA: Utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

UFINPA: Utilidad fiscal de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

IPA: Ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

INPA: Ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

IEPA: Ingresos exentos propios de la actividad.

IT: Ingresos Totales.

DAIPA: Deducciones autorizadas de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

DAINPA: Deducciones autorizadas de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

PTU': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondientes a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

PF': Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio.

PTU'': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

PF'': Pérdidas fiscales, correspondientes a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio.

¹⁶⁰ "Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27."

¹⁶¹ Ibid.

El procedimiento de la regla 3.8.1 en su fracción II del ISR reducido de la miscelánea fiscal de 2024 es la figura 4.

Figura 4 Determinación del ISR reducido de la regla 3.8.1 de la resolución miscelánea fiscal de 2024

II. Determinación del ISR reducido.

$$IR = \left\{ \left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IEPA}{IPA - IEPA} \right) \right] * TIPM \right\} * (1 - FRIPM)$$

Fuente: Resolución Miscelánea Fiscal de 2024¹⁶²

Donde:¹⁶³

IR: ISR reducido.

IAR: Ingresos del contribuyente hasta por los cuales se aplica la reducción del ISR sin exceder del valor anual de 423 UMA.

TIPM: Tasa del ISR de personas morales a que se refiere el artículo 9 de la ley del ISR.

FRIPM: Factor de reducción del ISR aplicable a personas morales a que se refiere el artículo 74, décimo segundo párrafo de la ley del ISR.

El procedimiento de la regla 3.8.1 en su fracción III del ISR reducido de la miscelánea fiscal de 2024 es la figura 5.

¹⁶² Ibid.

¹⁶³ Ibid.

Figura 5 Determinación del ISR no reducido de la regla 3.8.1 de la resolución miscelánea fiscal de 2024

III. Determinación del ISR no reducido.

$$INR = \left[UFT - \left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IEPA}{IPA - IEPA} \right) \right] \right] * TIPM$$

Fuente: Resolución Miscelánea Fiscal de 2024¹⁶⁴

Donde:¹⁶⁵

INR: ISR no reducido.

El procedimiento de la regla 3.8.1 en su fracción IV del ISR a cargo de la miscelánea fiscal de 2024 es la figura 6.

Figura 6 Determinación del ISR a cargo de la regla 3.8.1 de la resolución miscelánea fiscal de 2024

IV. Determinación del ISR a cargo.

$$ICE = IR + INR$$

Fuente: Resolución Miscelánea Fiscal de 2024¹⁶⁶

Donde:¹⁶⁷

ICE: ISR a cargo.

¹⁶⁴ Ibid.

¹⁶⁵ Ibid.

¹⁶⁶ Ibid.

¹⁶⁷ Ibid.

Ejemplo C en base a la regla de la resolución miscelánea 3.8.1:

Persona moral con diez socios del régimen AGAPES que cosecha aguacate, en ocasiones tienen de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 15'000,000.00 en abril y de 5'000,000.00 la segunda en noviembre, así como intereses cobrados por 200,000.00, deducciones autorizadas de 6'400,00.00 y sin requisitos fiscales por 9'200,000, una utilidad antes de impuestos de 4'600,000.

Las deducciones autorizadas de 6'400,000.00 se comprenden de:

- Compras efectivamente erogadas 3'000,000.
- Depreciación fiscal de inversiones 1'000,000.
- Gastos generales efectivamente erogadas 2'400,000.

Determinación de ingresos, véase la tabla 32.

Tabla 32 Determinación de ingresos Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE C en base a la regla de la resolución miscelánea 3.8.1

Ingresos	Ingresos AGAPE	Ingresos Fiscales Otros
Ingresos actividades agrícolas	20'000,000	
Intereses cobrados		200,000

Fuente: Elaboración propia

Determinación de Deducciones Autorizadas, véase tabla 33.

Tabla 33 Determinación de deducciones Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE C en base a la regla de la resolución miscelánea 3.8.1

Deducciones	Deducciones AGAPE	Deducciones Otros
Compras	3'000,000	
Depreciaciones fiscales	1'000,000	
Gastos generales	2'400,000	
Total, deducciones	6'400,000	

Fuente: Elaboración propia

Regla 8.3.1 RMF 2024 Fracción I Determinación de la utilidad fiscal total:

$$UFT = UFIPA + UFINPA$$

$$UFT = 8'188,172.80 + 200,000$$

$$UFT = 8'388,172.80$$

$$UFIPA = [(IPA - IEPA) - \left[DAIPA * \left(1 - \frac{IEPA}{IT} \right) \right] - PTU' + PF']$$

$$UFIPA = [(20'000,000 - 7'921,267.20) - \left[6'400,000 * \left(1 - \frac{7'921,267.20}{20'200,000} \right) \right] - 0 + 0]$$

$$UFIPA = 8'188,172.80$$

$$UFINPA = [INPA - [INPA - \left[DAINPA * \left(1 - \frac{IEPA}{IT} \right) \right] - (PTU'' + PR'')]$$

$$UFINPA = [200,000 - [200,000 - \left[0 * \left(1 - \frac{7'921,267.20}{20'200,000} \right) \right] - (0 + 0)]$$

$$UFINPA = 200,000$$

Regla 8.3.1 RMF 2024 Fracción II Determinación del ISR reducido:

$$IR = \left\{ \left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IEPA}{IPA - IEPA} \right) \right] * TIPM \right\} * (1 - FRIPM)$$
$$IR = \left\{ \left[8'188,172.80 * \left(\frac{16'753,480.13 - 7'921,267.20}{20'000,000 - 7'921,267.20} \right) \right] * 30\% \right\} * (1 - 30\%)$$
$$IR = 1'257,310.31$$

Regla 8.3.1 RMF 2024 Fracción III Determinación del ISR no reducido:

$$INR = \left[UFT - \left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IEPA}{IPA - IEPA} \right) \right] \right] * TIPM$$
$$INR = \left[8'388,172.80 - \left[8'188,172.80 * \left(\frac{16'753,480.13 - 7'921,267.20}{20'000,000 - 7'921,267.20} \right) \right] \right] * 30\%$$
$$INR = 720,294.25$$

Regla 8.3.1 RMF 2024 Fracción IV Determinación del ISR a cargo:

$$ICE = IR + INR$$
$$ICE = 1'257,310.31 + 720,294.25$$
$$ICE = 1'977,604.56$$

El ISR a cargo de la sociedad es de 1'977,605.

El coeficiente de utilidad es utilidad fiscal 8'388,172.80 entre los ingresos nominales 12'278,732.80 dando un resultado de 0.6831.

La CUFIN serían los ingresos exentos 7'921,267.20 por el coeficiente de utilidad 0.6831 dando un resultado de 5'411,017.62.

En base a las utilidades y el flujo de efectivo de la empresa, se decreta un dividendo de 2'500,000, véase tabla 34.

Tabla 34 Cálculo de dividendos Título II Capítulo VIII: Del ejemplo AGAPE C en base a la regla de la resolución miscelánea 3.8.1

CÁLCULO DE DIVIDENDOS

INGRESOS	20'200,000
GASTOS VEASE NOTA 1	15'600,000
UTILIDAD FINANCIERA	4'600,000
ISR	1'977,605
UTILIDAD NETA	2'622,395
DIVIDENDO	2'622,395
CUFIN	5'411,017.62
DIVIDENDO GRAVABLE	0
ISR 10% ART. 140 LISR 2º. PARR.	262,239
DIVIDENDO A ENTREGAR	2'360,156

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

El total de impuestos pagados:

ISR empresa	1'977,605
ISR dividendo 10%	262,239
Total, ISR	2'239,844

La empresa en este ejemplo está pagando un impuesto total del 2'239,844 para que la utilidad llegue a sus socios, lo que equivale al 11.20% de sus ventas y el 48.69 % de su utilidad financiera.

Cabe señalar que el ISR por dividendos puede ser acreditado en la declaración anual del socio, pudiendo recuperar una parte del mismo.¹⁶⁸

3.2.5 Ventajas, desventajas y limitaciones del régimen

El régimen del Título II Capítulo VIII del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, tienen ventajas, desventajas y limitaciones, la cuales son:

Las ventajas de este régimen son:

- Facilidad para presentar declaraciones provisionales semestrales en 2024.¹⁶⁹
- Facilidad para no presentar declaraciones provisionales ni anuales a las personas morales que todos sus ingresos no excedan de 20 UMAS anuales por socio con un tope de 200 UMAS anuales en total a excepción de los ejidos y comunidades según la regla 1.6. y 1.7 de la resolución de facilidades administrativas.¹⁷⁰
- Facilidad para que no se presente el aviso de integración de los socios, accionistas, asociados y otros a menos que la autoridad requiera su presentación.¹⁷¹
- No se realiza ajuste anual por inflación del ejercicio.¹⁷²

¹⁶⁸ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)” 10 párrafo 5.

¹⁶⁹ “Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma señalan para 2024”.

¹⁷⁰ Ibid., 1.6.

¹⁷¹ Ibid., 1.15.

¹⁷² “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)” 74 párrafo 10.

- Se paga por flujo de efectivo, es decir, cuando es efectivamente cobrado menos las deducciones efectivamente erogadas.
- Facilidad de comprobación para deducir el 10% de los ingresos sin exceder 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N) cumpliendo ciertos requisitos, que sean utilizados para trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado gastos menores, pero los gastos menores no deben exceder de 5,000.00 cada uno; los cuales deben estar efectivamente erogados, registrados en contabilidad y tener información del nombre, prestador del servicio o trabajo eventual; lugar y fecha de expedición; cantidad y clase de mercancía o trabajo eventual así como el valor unitario e importe del gasto realizado.¹⁷³
- Exención del impuesto del ISR de 20 UMAS anuales por socio.¹⁷⁴

Las desventajas son:

- El costo de retirar las utilidades. Cuando los socios retiran las utilidades se les aplica el tratamiento de dividendos, los cuales pueden provenir de la CUFIN o no. Independientemente de ello, se causa el impuesto adicional del 10% por dividendos el cual se encuentra fundamentado en el artículo 140 segundo párrafo de la LISR.
- Encontrar socios cuando se es una persona física. Para poder conformar una sociedad que necesite más de dos socios (excluimos las SAS), se requiere de personas que van a ser dueñas también de la empresa, lo cual puede hasta ocasionar pérdida de control y representación en la empresa.
- El capital de la SPR son partes sociales lo que genera pérdida del control de la empresa.
- Costo de conformar una sociedad.
- El tiempo de conformar la sociedad para darse de alta en el SAT.

¹⁷³ “Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma señalan para 2024” 1.2.

¹⁷⁴ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)”.

- El retiro de los gastos sin requisitos fiscales debe realizarse de forma adecuada, es decir, no realizar retiros a través de los socios o personal de la empresa, de lo contrario, se corre el riesgo de que se consideren dividendos fictos.

Las limitaciones del régimen son:

- Analizar el tipo de sociedad más adecuado a la situación considerando no perder representación en la sociedad.
- La liquidación de la sociedad. Es muy costosa y lleva tiempo realizar una liquidación.
- Ser una persona moral de derecho agrario o no. Cuando se es una persona moral del derecho agrario, su capital está formado por participaciones sociales, lo cual puede llegar a perder representación en la empresa, al mismo tiempo podrían llegar a tener beneficios del gobierno, mientras que una sociedad que no forma parte del derecho agrario, pero está conformada por acciones, pierde la posibilidad de beneficios por parte del gobierno.
- Optando por la proporción de 1 en las compras, como lo podemos interpretar de la 28 fracción II de la ley de ISR donde menciona que “los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de los ingresos del contribuyente...”¹⁷⁵ donde nos hace hincapié en los gastos e inversiones, más no en las compras. El llenado del aplicativo no considera esta opción.

¹⁷⁵ Ibid.

3.3 Título IV Capítulo II Sección I: De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales

La LISR contiene un título dedicado a la tributación de las personas físicas, el cual está compuesto por el capítulo I de los ingresos por salarios y general por la prestación de un servicio personal subordinado, capítulo II de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, capítulo III de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, capítulo IV de los ingresos por enajenación de bienes, capítulo V de los ingresos por adquisición de bienes, capítulo VI de los ingresos por intereses, capítulo VII de los ingresos por la obtención de premios, capítulo VIII de los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por las personas morales, capítulo IX de los demás ingresos que obtengan las personas físicas, capítulo X de los requisitos de las deducciones, capítulo XI de la declaración anual; dentro del capítulo II se encuentran cuatro secciones que contemplan la tributación de las personas físicas que realizan actividades en el sector primario, que son consideradas actividades empresariales.

Las actividades empresariales del sector primario según el artículo 16 del CFF en su fracción III define a las actividades agrícolas que son las que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, la fracción IV define a las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, fracción V define las de pesque que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, y finalmente las actividades silvícolas definidas en su fracción VI que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de

los mismo y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.¹⁷⁶

3.3.1 Disposiciones generales

En este régimen pueden tributar las personas físicas, residentes en México que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o presten servicios profesionales, por lo que un contribuyente, persona física que realiza actividades de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, pueden tributar en este régimen comúnmente llamado: Régimen General para personas físicas con actividad empresarial.

3.3.2 Beneficios, estímulos y avisos relacionados con su aplicación

Los ingresos en este régimen, se consideran acumulables en el momento que sean efectivamente percibidos según el artículo 102 de la LISR, mientras que las deducciones en su fracción I del artículo 105 de la LISR se deducen cuando hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio que se trate.¹⁷⁷

Las personas que tributan en la actividad agrícola, ganadera, silvícola y pesquera, no tienen ningún beneficio o estímulo explícito al tributar en el Título IV Capítulo II Sección I.

¹⁷⁶ “Código Fiscal de la Federación” 16.

¹⁷⁷ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)”.

A su vez, la LIF en su artículo 16 tampoco contempla ningún estímulo para estos contribuyentes, así tampoco existe estímulo alguno en la resolución miscelánea de 2024.

Sin embargo, de manera general para cualquier persona física que tribute en este régimen, podemos encontrar algunos beneficios implícitos que se enunciarán en el apartado 3.3.5 de este documento.

Ya que este régimen, no tiene beneficios ni estímulos específicos para las actividades de AGAPES, no es necesario presentar ningún aviso relacionado a ello.

3.3.3 Obligaciones fiscales

El régimen del Título IV Capítulo II Sección I de Actividad Empresarial de la Ley de ISR tiene como obligaciones:

1. Presentar declaraciones mensuales a más tardar el día 17 de cada mes siguiente.¹⁷⁸
2. Presentar declaración anual a más tardar en el mes de abril del siguiente año.¹⁷⁹
3. Inscribirse al RFC.¹⁸⁰
4. Llevar contabilidad según el artículo 28 del CFF y su reglamento del artículo 33 al 35. Pero existe una regla en la resolución miscelánea con número 2.8.1.4 donde dice que las personas que hubieran percibido en el ejercicio inmediato anterior un ingreso menor a 4'000,000.00 (cuatro millones de

¹⁷⁸ Ibid., 106.

¹⁷⁹ Ibid., 110 fracc. VI.

¹⁸⁰ Ibid., 110 fracc. I.

pesos 00/100 M.N.), deberán ingresarse a “Mis cuentas” para registrar sus ingresos o gastos que no tengan CFDI, y de los que se tengan, ya no es necesario registrarlo. Así como en la regla 2.8.1.5 menciona que están exceptuados de llevar contabilidad en medios electrónicos lo que registren sus operaciones a través del aplicativo “Mis cuentas”. Finalmente, en la regla 2.8.1.6 donde menciona que se envía la contabilidad en medios electrónicos, también exceptúa a los que utilizan el aplicativo “Mis cuentas” y en la regla 2.8.1.8. donde dice que si la autoridad requiere la contabilidad, las pólizas, el acuse de envío de la contabilidad en medios electrónicos, también estarán exceptuados lo que utilicen el aplicativo de “Mis cuentas”.

5. Expedir CFDI por los ingresos obtenidos.¹⁸¹
6. Conservación de la contabilidad y los comprobantes de los asientos correspondientes.¹⁸²
7. Realizar estados financieros e inventario al 31 de diciembre.¹⁸³
8. Determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa en la declaración anual.¹⁸⁴
9. Presentar la información por préstamos otorgados por residentes en el extranjero; clientes y proveedores; retención de ISR y cobros en efectivo superiores a 100,000 así como conservar la información en caso que la autoridad lo solicite.¹⁸⁵
10. Expedir constancias de pagos y retenciones a residentes y establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito en el país.¹⁸⁶

¹⁸¹ Ibid., 110 fracc. III.

¹⁸² Ibid., 110 fracc. IV.

¹⁸³ Ibid., 110 fracc. V.

¹⁸⁴ Ibid., 110 fracc. VI.

¹⁸⁵ Ibid., 110 fracc. VII.

¹⁸⁶ Ibid., 110 fracc. VIII.

11. Cumplir con las obligaciones de pagos de sueldos y asimilables a salarios.¹⁸⁷
12. Presentar a más tardar el 15 de mayo del siguiente ejercicio la información con partes relacionadas.¹⁸⁸
13. Obtener y conservar la documentación probatoria de los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas.¹⁸⁹

3.3.4 Cálculo de impuestos

A continuación, se realizarán algunos cálculos del impuesto sobre la renta que se causaría conforme a este régimen.

El impuesto sobre la renta es un impuesto anual que de acuerdo con el artículo 109 de la LISR se determina de la siguiente manera:

- Ingresos acumulables
- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Utilidad antes de ISR
- (-) PTU repartida en el ejercicio
- (=) Utilidad fiscal
- (-) Pérdidas pendientes de amortizar
- (=) Base fiscal

¹⁸⁷ Ibid., 110 fracc. IX.

¹⁸⁸ Ibid., 110 fracc. X.

¹⁸⁹ Ibid., 110 fracc. XI.

Una vez determinada la base fiscal, se aplica la tarifa del artículo 152 de la LISR. Cabe señalar que el impuesto anual se debe determinar por todos los ingresos gravados del contribuyente, enfocándonos en esta investigación únicamente en el estudio de los ingresos por agricultura, ganadería, pesca y silvicultura.

Los pagos provisionales se determinan conforme al artículo 106 de la LISR de la siguiente manera:

- Ingresos meses anteriores
- (+) Ingresos del periodo
- (=) Ingresos acumulables
- (-) Deducciones autorizadas:
 - Deducciones meses anteriores
- (+) Deducciones del periodo
- (=) Deducciones autorizadas
- (=) Utilidad antes de ISR
- (-) PTU repartida en el ejercicio
- (=) Utilidad fiscal
- (-) Pérdidas pendientes de amortizar
- (=) Base fiscal

Una vez determinada la base fiscal para la declaración anual, se aplica la tarifa del artículo 96 de la LISR.

La tarifa para los pagos provisionales mensuales de 2024 y la tarifa anual 2024 se puede ver en la tabla 35.

Tabla 35 Tarifa mensual y anual de ISR del ejercicio de 2024

Tarifa mensual				Tarifa Anual			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% Exc. Lim. Inf.	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% Exc. Lim. Inf.
\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	%
0.01	746.04	0.00	1.92	0.01	8,952.49	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40	8,952.50	75,984.55	171.88	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88	75,984.56	133,536.07	4,461.94	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00	133,536.08	155,229.80	10,723.55	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92	155,229.81	185,852.57	14,194.54	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36	185,852.58	374,837.88	19,682.13	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52	374,837.89	590,795.99	60,049.40	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00	590,796.00	1'127,926.84	110,842.74	30.00
93,933.91	125,325.20	22,665.17	32.00	1'127,926.85	1'503,902.46	271,981.99	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00	1'503,902.47	4'511,707.37	392,294.17	34.00
375,975.62	En adelante	11,912.32	35.00	4'511,707.38	En adelante	1'414,947.85	35.00

Fuente: Anexo 8 de la Resolución Miscelánea 2024¹⁹⁰

¹⁹⁰ “Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.”

Ejemplo AGAPE A:

Persona física que tributa en la sección I del capítulo II título IV de la LISR y únicamente obtiene ingresos por agricultura, provenientes de la cosecha de aguacate, de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 750,000.00 en abril y de 250,000.00 la segunda en noviembre, deducciones autorizadas de 320,00.00 y sin requisitos fiscales por 460,000, una utilidad financiera antes de impuestos de 220,000, mientras que la utilidad fiscal, es de 680,000 por que no incluyen los gastos sin comprobante fiscal.

En este régimen existen muchos gastos sin comprobantes fiscales porque las personas quieren el dinero en efectivo o traspaso, pero no dan comprobantes fiscales y la actividad solicitada se tiene que realizar, de lo contrario la productividad se vería mermada.

Los cálculos del impuesto del ISR, de los pagos provisionales mensuales se pueden consultar en la tabla 36 y el cálculo anual de ISR en la tabla 37, usando las tarifas de la tabla 35 respectivamente.

Los pagos provisionales son mensuales a pesar de no tener ingresos por la obligación que existe en este régimen.

Tabla 36 Cálculo pagos provisionales ISR del Título IV Capítulo II Sección I: Ejemplo AGAPE A

PAGOS PROVISIONALES / CONCEPTO	ENERO 2024	FEBRERO 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
INGRESOS ANTERIORES	0	0	0	0	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	1'000,000
INGRESOS PERIODO	0	0	0	750,000	0	0	0	0	0	0	250,000	0
INGRESOS ACUMULADOS	0	0	0	750,000	0	0	0	0	0	0	1'000,000	1'000,000
DEDUCCIONES ANTERIORES	0	27,000	54,000	81,000	108,000	135,000	162,000	189,000	216,000	243,000	270,000	297,000
DEDUCCIONES AUTORIZADAS PERIODO	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	23,000
DEDUCCIONES ACUMULADAS	27,000	54,000	81,000	108,000	135,000	162,000	189,000	216,000	243,000	270,000	297,000	320,000
BASE GRAVABLE	0	0	0	642,000	615,000	588,000	561,000	534,000	507,000	480,000	703,000	680,000
(-) LÍMITE INFERIOR				501,300.81	469,969.51	563,963.41	344,631.01	393,864.01	443,097.01	312,364.91	541,563.01	590,796.01
EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR				140,699.19	145,030.49	24,036.59	216,368.99	140,135.99	63,902.99	167,635.09	161,436.99	89,203.99
(*) % SOBRE EXCEDENTE LÍM. INF.				34 %	32 %	32 %	30 %	30%	30 %	23.52 %	30 %	30 %
IMPUESTO				47,837.72	46,409.76	7,691.71	64,910.70	42,040.80	19,170.90	39,427.77	48,431.10	26,761.20
(+) CUOTA FIJA				130,764.72	113,325.85	135,991.02	64,658.23	73,895.12	83,132.01	50,041.20	101,605.79	110,842.68
IMPUESTO				178,602	159,736	143,683	129,569	115,936	102,303	89,469	150,037	137,604
(-) PAGOS PROVISIONALES ACUMULADOS	0	0	0	0	178,602	178,602	178,602	178,602	178,602	178,602	178,602	178,602
IMPUESTO A PAGAR / A FAVOR				178,602	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia

Tabla 37 Cálculo declaración anual ISR del Título IV Capítulo II sección I: Ejemplo AGAPE A

CONCEPTO	ANUAL ISR 2024
<i>Ingresos Acumulados</i>	1'000,000
<i>Deducciones acumuladas</i>	320,000
<i>Base Gravable</i>	680,000
<i>(-) Límite inferior</i>	590,796.01
<i>Excedente Límite inferior</i>	89,203.99
<i>(*) % Sobre Excedente Lím. Inferior</i>	30 %
<i>Impuesto</i>	26,761.20
<i>(+) Cuota fija</i>	110,842.68
<i>Impuesto</i>	137,604
<i>(-) Pagos provisionales acumulados</i>	178,602
<i>Impuesto a favor</i>	40,998

Fuente: Elaboración propia

En este ejemplo podemos observar cómo financieramente afecta a la empresa, ya que el primer pago provisional resulto ser el 23.81 % de las ventas, quedando una utilidad financiera de 82,396, es decir, el 8.24 % de las ventas. El primer pago provisional fue tan alto que quedo el saldo a favor hasta la anual y por lo tanto la utilidad se reflejará en el flujo de efectivo hasta abril de 2025 o 40 días hábiles después de presentada la solicitud de devolución manual que es por 40,998.

Ahora calculemos un segundo ejemplo con ingresos de 2'000,000.

Ejemplo AGAPE B:

Persona física con actividades de AGAPES que cosecha aguacate, en ocasiones tienen de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 1'500,000.00 en abril y de 500,000.00 la segunda en noviembre, deducciones autorizadas de 640,00.00 y sin requisitos fiscales por 920,000, una utilidad financiera de 440,000.

En este régimen existen muchos gastos sin comprobantes fiscales porque las personas quieren el dinero en efectivo o traspaso, pero no dan comprobantes fiscales y la actividad solicitada se tiene que realizar, de lo contrario la productividad se vería mermada.

Los cálculos del impuesto del ISR, de los pagos provisionales mensuales se pueden consultar en la tabla 38 y el cálculo anual de ISR en la tabla 39, usando las tarifas de la tabla 35 respectivamente.

Tabla 38 Cálculo pagos provisionales ISR del Título IV Capítulo II Sección I: Ejemplo AGAPE B

PAGOS PROVISIONALES / CONCEPTO	ENERO 2024	FEBRERO 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
INGRESOS ANTERIORES	0	0	0	0	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'000,000
INGRESOS PERIODO	0	0	0	1'500,000	0	0	0	0	0	0	500,000	0
INGRESOS ACUMULADOS	0	0	0	1'500,000	0	0	0	0	0	0	2'000,000	1'000,000
DEDUCCIONES ANTERIORES	0	54,000	108,000	162,000	216,000	270,000	324,000	378,000	432,000	486,000	540,000	594,000
DEDUCCIONES AUTORIZADAS PERIODO	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	46,000
DEDUCCIONES ACUMULADAS	54,000	108,000	162,000	216,000	270,000	324,000	378,000	432,000	486,000	540,000	594,000	640,000
BASE GRAVABLE	0	0	0	1'284,000	1'230,000	1'176,000	1'122,000	1'068,000	1'014,000	960,000	1'406,000	1'360,000
(-) LÍMITE INFERIOR				501,300.81	626,626.01	751,951.21	877,276.41	1'002,601.61	845,945.11	939,939.01	1'378,577.21	1'127,926.81
EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR				782,699.19	603,373.99	424,048.79	244,723.59	65,398.39	168,054.89	20,060.99	27,422.79	232,073.19
(*) % SOBRE EXCEDENTE LÍM. INF.				34 %	34 %	34 %	34 %	34 %	32 %	32 %	34 %	32 %
IMPUESTO				266,117.72	205,147.16	144,176.59	83,206.02	22,235.45	53,777.56	6,419.52	9,323.75	74,263.42
(+) CUOTA FIJA				130,764.72	163,455.90	196,147.08	228,838.26	261,529.44	203,986.53	226,651.7	359,602.98	271,982.04
IMPUESTO				396,882	368,603	340,324	312,044	283,765	257,764	233,071	368,927	346,245
(-) PAGOS PROVISIONALES ACUMULADOS	0	0	0	0	396,882	396,882	396,882	396,882	396,882	396,882	396,882	396,882
IMPUESTO A PAGAR / A FAVOR				396,882	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia

Tabla 39 Cálculo declaración anual ISR del Título IV Capítulo II sección I: Ejemplo AGAPE B

CONCEPTO	ANUAL ISR 2024
<i>Ingresos Acumulados</i>	2'000,000
<i>Deducciones acumuladas</i>	640,000
<i>Base Gravable</i>	1'360,000
<i>(-) Límite inferior</i>	1'127,926.81
<i>Excedente Límite inferior</i>	232,073.19
<i>(*) % Sobre Excedente Lím. Inferior</i>	32 %
<i>Impuesto</i>	74,263.42
<i>(+) Cuota fija</i>	271,982.04
<i>Impuesto</i>	346,245
<i>(-) Pagos provisionales acumulados</i>	396,882
<i>Impuesto a favor</i>	50,637

Fuente: Elaboración propia

En este ejemplo podemos observar cómo financieramente afecta a la empresa, ya que el primer pago provisional resulto ser el 26.46 % de las ventas, quedando una utilidad financiera de 93,755, es decir, el 4.69 % de las ventas. El primer pago provisional fue tan alto que quedo el saldo a favor hasta la anual y por lo tanto la utilidad se reflejará en el flujo de efectivo hasta abril de 2025 o 40 días hábiles después de presentada la solicitud de devolución manual que es por 50,637.

Ahora calculemos un tercer ejemplo con ingresos de 20'000,000 de actividad AGAPES.

Ejemplo AGAPE C:

Persona física con actividad de AGAPES que cosecha aguacate, en ocasiones tienen de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 15'000,000.00 en abril y de 5'000,000.00 la segunda en noviembre, así como intereses cobrados por 200,000.00, deducciones autorizadas de 6'400,00.00 y sin requisitos fiscales por 9'200,000, una utilidad financiera de 4'600,000.

Las deducciones autorizadas de 6'400,000.00 se comprenden de:

- Compras efectivamente erogadas 3'000,000.
- Depreciación fiscal de inversiones 1'000,000.
- Gastos generales efectivamente erogadas 2'400,000.

En este régimen existen muchos gastos sin comprobantes fiscales porque las personas quieren el dinero en efectivo o traspaso, pero no dan comprobantes fiscales y la actividad solicitada se tiene que realizar, de lo contrario la productividad se vería mermada.

Los cálculos del impuesto del ISR, de los pagos provisionales mensuales se pueden consultar en la tabla 40 y el cálculo anual de ISR en la tabla 41, usando las tarifas de la tabla 35 respectivamente.

Tabla 40 Cálculo pagos provisionales ISR del Título IV Capítulo II Sección I: Ejemplo AGAPE C

PAGOS PROVISIONALES / CONCEPTO	ENERO 2024	FEBRERO 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
INGRESOS ANTERIORES	0	0	0	0	15'000,000	15'000,000	15'000,000	15'000,000	15'000,000	15'000,000	15'000,000	20'000,000
INGRESOS PERIODO	0	0	0	15'000,000	0	0	0	0	0	0	5'000,000	0
INGRESOS ACUMULADOS	0	0	0	15'000,000	0	0	0	0	0	0	20'000,000	20'000,000
DEDUCCIONES ANTERIORES	0	540,000	1'080,000	1'620,000	2'160,000	2'700,000	3'240,000	3'780,000	4'320,000	4'860,000	5'400,000	5'940,000
DEDUCCIONES AUTORIZADAS PERIODO	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	460,000
DEDUCCIONES ACUMULADAS	540,000	1'080,000	1'620,000	2'160,000	2'700,000	3'240,000	3'780,000	4'320,000	4'860,000	5'400,000	5'940,000	6'400,000
BASE GRAVABLE	0	0	0	12'840,000	12'300,000	11'760,000	11'220,000	10'680,000	10'140,000	9'600,000	14'060,000	13'600,000
(-) LÍMITE INFERIOR				1'503,902.4	1'879,878.0	2'255,853.6	2'631,829.2	3'007,804.8	3'383,780.50	3'759,756.1	4'135,731.72	4'511,707.33
EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR				11'336,097.	10'420,121.	9'504,146.3	8'588,170.7	7'672,195.1	6'756,219.50	5'840,243.8	9'924,268.28	9'088,292.67
(*) % SOBRE EXCEDENTE LÍM. INF.				35 %	35 %	35 %	35 %	35 %	35 %	35 %	35 %	35 %
IMPUESTO				3'967,634.1	3'647,042.6	3'326,451.2	3'005,859.7	2'685,268.2	2'364,676.83	2'044,085.3	3'473,493.90	3'180,902.43
(+) CUOTA FIJA				471,649.28	589,561.60	707,473.92	825,386.24	943,298.56	1'061,210.88	1'179,123.2	1'297,035.52	1'414,947.84
IMPUESTO				4'439,283	4'236,604	4'033,925	3'831,246	3'628,567	3'425,888	3'223,209	4'770,529	4'595,850
(-) PAGOS PROVISIONALES ACUMULADOS	0	0	0	0	4'439,283	4'439,283	4'439,283	4'439,283	4'439,283	4'439,283	4'439,283	4'770,529
IMPUESTO A PAGAR / A FAVOR				4'439,283	0	0	0	0	0	0	331,246	0

Fuente: Elaboración propia

Tabla 41 Cálculo declaración anual ISR del Título IV Capítulo II sección I: Ejemplo AGAPE C

CONCEPTO	ANUAL ISR 2024
<i>Ingresos AGAPE</i>	20'000,000
<i>Ingresos Intereses</i>	200,000
<i>Ingresos Acumulados</i>	20'200,000
<i>Deducciones acumuladas</i>	6'400,000
<i>Base Gravable</i>	13'800,000
<i>(-) Límite inferior</i>	4'511,707.33
<i>Excedente Límite inferior</i>	9'288,292.67
<i>(*) % Sobre Excedente Lím. Inferior</i>	35 %
<i>Impuesto</i>	3'250,902.43
<i>(+) Cuota fija</i>	1'414,947.84
<i>Impuesto</i>	4'665,850
<i>(-) Pagos provisionales acumulados</i>	4'770,529
<i>Impuesto a favor</i>	104,679

Fuente: Elaboración propia

En este ejemplo podemos observar cómo financieramente afecta a la empresa y adicionalmente se genera una pérdida real, ya que el ISR es mayor que la utilidad financiera neta, adicionalmente, el primer pago provisional resulto ser el 29.60 % de las ventas, quedando una pérdida financiera de 65,850, es decir, el -0.33 % de las ventas. Los pagos provisionales fueron mayores que la utilidad, que quedo el saldo a favor hasta la anual y por lo tanto la utilidad se reflejará en el flujo de efectivo hasta

abril de 2025 o 40 días hábiles después de presentada la solicitud de devolución manual que es por 104,679.

3.3.5 Ventajas, desventajas y limitaciones del régimen

El régimen del Título IV Capítulo II Sección I de los ingresos por actividades empresariales y profesionales con actividad agrícola, ganadera, de pesca o silvícola tiene ventajas, desventajas y limitaciones, la cuales son:

Las ventajas son:

- a. Al ser persona física, las utilidades las puede gastar la persona sin necesidad de pagar un impuesto adicional al ya pagado.
- b. No tiene socios y no pierde el control de su empresa.
- c. Si no rebasa los 4'000,000.00, su contabilidad puede ser a través del aplicativo de "Mis cuentas".
- d. Su registro ante el SAT es muy sencillo y puede ser en un día.
- e. Tributar a flujo de efectivo, lo que implica que la empresa no se descapitalice.
- f. Deducción de compras en lugar de costo de ventas.
- g. Tener deducciones personales en la declaración anual.
- h. No hay costos de constitución.
- i. Posibilidad de suspender la empresa indefinidamente sin necesidad de liquidarla.
- j. Es un impuesto progresivo, es decir, no aplica tasa directa, lo que permitirá pagar menos del 35% de ISR, que es la tasa máxima.
- k. El cálculo de los pagos provisionales mensuales, son a flujo de efectivo sin necesidad de usar coeficiente de utilidad del ejercicio anterior.

Las desventajas son:

- a. Este régimen no tiene beneficios ni estímulos para el régimen de AGAPES.
- b. El flujo de la empresa se vería mermado con el primer pago provisional por el tipo de actividad.
- c. Las personas que realizan actividades de AGAPES, al tener un alto porcentaje de gastos sin requisitos fiscales, tienen una base gravable elevada para ISR.
- d. Al tener un alto porcentaje de gastos sin requisitos fiscales, la base gravable para el cálculo de ISR es muy alto.
- e. Por la misma razón de alto porcentaje de gastos sin requisitos fiscales, puede llegar a generarse un ISR mayor a la utilidad real, generando una pérdida para la empresa.
- f. Cuando los ingresos se perciben en los primeros meses del ejercicio, la recuperación de los pagos provisionales pagados en exceso, se recuperan hasta abril del siguiente año de forma automática al seleccionar devolución en el saldo a favor, si existen inconsistencias, se deberá presentar la solicitud de devolución a través del FED, y requerirá de 40 días hábiles más según la regla 2.3.2 de la RMF.¹⁹¹
- g. Presenta pagos provisionales mensuales, aun cuando no perciba ingresos, así como la declaración anual.
- h. No tiene estímulos fiscales, ni facilidades administrativas.

¹⁹¹ Ibid., 2.3.2.

Las limitaciones son:

- a. Si rebasa los ingresos de 4'000,000.00 se está obligado a presentar contabilidad en medios electrónicos, lo cual implica un mayor costo administrativo para la empresa.

3.4 Título IV Capítulo II Sección IV: Régimen Simplificado de Confianza

El régimen simplificado de confianza fue creado por que la presidencia de la república consideró que no es conveniente crear nuevos impuestos, por el contrario, busco simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales buscando que el contribuyente sea honesto, cumpla oportunamente y se solidarice con los gastos públicos. Considerando que los contribuyentes autodeterminan sus impuestos y necesitan de asesoría para lograrlo, el ejecutivo propuso que se implementarán regímenes que no necesiten asesoría mediante herramientas sencillas generando así un régimen fiscal simplificado basado en la confianza ciudadana y el aprovechamiento de los medios tecnológicos.¹⁹²

Este régimen fue aprobado para que los contribuyentes pudieran tributar a partir de enero de 2022.

¹⁹² “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.”

3.4.1 Disposiciones generales

En este régimen pueden tributar las personas físicas, residentes en México que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, por lo que un contribuyente, persona física que realiza actividades de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, puede tributar en este régimen, sin embargo, para tener derecho a los beneficios fiscales por realizar actividades de AGAPES, no debe tener otro tipo de ingreso, como se verá en el siguiente punto.

Los ingresos en este régimen, se acumulan cuando sean efectivamente percibidos y los gastos se consideran cuando son efectivamente erogados.

3.4.2 Beneficios, Estímulos y avisos relacionados con su aplicación

Los beneficios de este régimen son:

- Ingresos de hasta 900,000 que sus ingresos sean exclusivamente de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Con exclusividad se refiere a que el 100% de sus actividades sean de AGAPE. En el momento que lo rebasen, se pagará el impuesto completo.¹⁹³
- En el momento que excedan los AGAPES de 900,000 la regla 3.13.10 dice que en el mes que se exceda, se pagará el impuesto en el mes por los CFDI cobrados en el mes de que se trate, financieramente tiene el beneficio que hasta la anual se pagará por los primeros ingresos de los meses anteriores que estuvieron exentos.¹⁹⁴

¹⁹³ "Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)" 113-E.

¹⁹⁴ "Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27." 3.13.10.

- Opción para no proporcionar comprobantes fiscales con la retención del 1.25% para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a la actividad de AGAPES, siempre y cuando los ingresos sean exentos y lleve la siguiente leyenda en la descripción: “Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley de ISR”.¹⁹⁵
- No se considerarán para el límite máximo de los ingresos de 3,500,000 los ingresos que se obtengan por la enajenación de casa habitación, los donativos, primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, transmisión de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades, por la adquisición por prescripción de bienes, premios de lotería, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase que estén debidamente autorizados, los interés moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales, así como los ingresos por planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias.¹⁹⁶
- Exención para presentar declaraciones mensuales y la anual de las personas físicas que se dediquen exclusivamente a AGAPES con ingresos exentos.¹⁹⁷
- Para efectos de este régimen, se considerarán que siguen siendo actividades exclusivas de AGAPES a pesar de tener ingresos por jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias y otras formas de retiro.¹⁹⁸
- Quedan relevados de presentar la DIOT del artículo 32 fracción VIII de la LIVA.¹⁹⁹
- Quedan relevados de enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable del artículo 28 fracción IV del CFF.²⁰⁰
- Los contribuyentes RESICO persona física, que se dedican exclusivamente a las actividades de AGAPES cuyos ingresos no excedan de 3'500,000

¹⁹⁵ Ibid., 3.13.27.

¹⁹⁶ Ibid., 3.13.4.

¹⁹⁷ Ibid., 3.13.26.

¹⁹⁸ Ibid., 3.13.25.

¹⁹⁹ Ibid., 3.13.16. fracc. II.

²⁰⁰ Ibid., 3.13.16. fracc. I.

anuales, podrán optar por no presentar declaraciones mensuales. Requisito: emitir todos los CFDI por las actividades que realicen.²⁰¹

Los avisos que se tienen que presentar son:

- Presentar el aviso de solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas.²⁰²
- Presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, cuando se vaya a reanudar o bien actualizar para optar por este régimen, siempre y cuando se cumplan con los requisitos del 113-E y 113-H de la LISR, y 29 fracción VI del RCFF y no podrán variarla en el mismo ejercicio.²⁰³

3.4.3 Obligaciones fiscales

Las obligaciones fiscales del régimen simplificado de confianza según el artículo 113-G de la ley de ISR son:²⁰⁴

1. Inscripción al RFC y mantenerlo actualizado.
2. Tener firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
3. Contar con CFDI de todos los ingresos efectivamente cobrados.
4. Obtener y conservar los CFDI de gastos e inversiones.
5. Expedir y entregar a sus clientes los CFDI de sus operaciones con ellos.
6. Presentar declaraciones mensuales antes del 17 del siguiente mes.
7. Presentar declaración anual en abril del siguiente año.
8. Las personas morales deberán retener el 1.25% de ISR por actividades solicitadas al régimen simplificado de confianza.

²⁰¹ Ibid., 3.13.28.

²⁰² Ibid., 3.13.1.

²⁰³ Ibid., 3.13.2.

²⁰⁴ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)” 113-G.

9. No estar en el listado de contribuyentes con operaciones inexistentes.

Cabe señalar que no hay obligaciones fiscales adicionales propias de las personas que se dediquen a AGAPES.

3.4.4 Cálculo de impuestos

El cálculo del impuesto de ISR para el régimen simplificado de confianza, lo encontramos en el artículo 113-E para pagos mensuales y en el 113-F para la declaración anual de la ley de ISR.²⁰⁵

Cabe señalar que para este régimen el impuesto anual se determina por separado de los ingresos que se puedan tener por sueldos o intereses.

El procedimiento para el cálculo de los pagos mensuales es:

Ingresos amparados por CFDI efectivamente cobrado sin IVA del mes

- (*) Tasa aplicable
- (=) Impuesto causado
- (-) Retenciones de ISR de personas morales
- (=) Impuesto a cargo.

Mientras que el procedimiento para el cálculo anual es de la siguiente manera:

Ingresos amparados por CFDI efectivamente cobrado sin IVA del mes

- (*) Tasa aplicable
- (=) Impuesto causado

²⁰⁵ Ibid., 113-E y 113-F.

- (-) Retenciones de ISR de personas morales
- (-) Pagos mensuales
- (=) Impuesto a cargo o a favor

Las tablas mensuales y anuales las podemos ver en la tabla 42.

Tabla 42 Tabla mensual y anual del Título IV Capítulo II Sección IV: Del régimen simplificado de confianza

Tabla Mensual			Tabla Anual		
Monto ingresos amparados CFDI cobrados, sin IVA		Tasa Aplicable	Monto ingresos amparados CFDI cobrados, sin IVA		Tasa Aplicable
Hasta	25,000	1.00 %	Hasta	300,000	1.00%
Hasta	50,000	1.10%	Hasta	600,000	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%	Hasta	1'000,000	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%	Hasta	2'500,000	2.00%
Hasta	3'500,000	2.50%	Hasta	3'500,000	2.50%

Fuente: Artículo 113-E y 113-F de la LISR²⁰⁶

Ejemplo AGAPE A:

Persona física que tributa en la sección IV del capítulo II título IV de la LISR y únicamente obtiene ingresos por agricultura, provenientes de la cosecha de aguacate, de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

²⁰⁶ Ibid., 113-E y 113-F.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 750,000.00 en abril y de 250,000.00 la segunda en noviembre, deducciones autorizadas de 320,00.00 y sin requisitos fiscales por 460,000, una utilidad financiera antes de impuestos de 220,000, mientras que la utilidad fiscal, es de 680,000 por que no incluyen los gastos sin comprobante fiscal.

En este régimen existen muchos gastos sin comprobantes fiscales porque las personas quieren el dinero en efectivo o traspaso, pero no dan comprobantes fiscales y la actividad solicitada se tiene que realizar, de lo contrario la productividad se vería mermada.

Los cálculos del impuesto del ISR, de los pagos mensuales se pueden consultar en la tabla 43 y el cálculo anual de ISR en la tabla 44, usando las tarifas de la tabla 42.

Se presentan los pagos mensuales a pesar de no tener ingresos por la obligación que existe en este régimen y no se acumulan los ingresos por que así lo determina el procedimiento del artículo 113-E párrafo quinto de la LISR.²⁰⁷

²⁰⁷ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)”.

Tabla 43 Cálculo pagos mensuales del Título IV Capítulo II Sección IV: Del ejemplo AGAPE A

PAGOS PROVISIONALES / CONCEPTO	ENERO 2024	FEBRERO 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
INGRESOS PERIODO	0	0	0	750,000	0	0	0	0	0	0	250,000	0
BASE GRAVABLE	0	0	0	750,000	0	0	0	0	0	0	250,000	0
TASA APLICABLE	1 %	1 %	1 %	2.50 %	1 %	1 %	1 %	1 %	1 %	1 %	2.50 %	1 %
IMPUESTO MENSUAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6,250	0
(-) ISR RETENIDO											3,125	
IMPUESTO A PAGAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,125	0

Fuente: Elaboración propia

Al rebasar los 900,000 el artículo 113 – E de la LISR nos menciona que rebasando los 900,000 se deberá pagar el impuesto conforme a reglas generales, las cuales se encuentran en la regla 3.13.10. de la RMF donde nos dice que se deberá pagar el ISR a partir del mes que esto suceda, por la totalidad de los ingresos obtenidos, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.²⁰⁸

²⁰⁸ “Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.” 3.13.10.

Tabla 44 Cálculo declaración Anual del Título IV Capítulo II Sección IV: Del ejemplo AGAPE A

CONCEPTO	ANUAL 2024
INGRESOS CON CFDI	1'000,000
BASE GRAVABLE	1'000,000
(*) TASA APLICABLE	1.50 %
ISR CAUSADO	15,000
(-) PAGOS MENSUALES	3,125
(-) ISR RETENIDO	3,125
(=) IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	11,875

Fuente: Elaboración propia

En este ejemplo podemos observar que en el momento que se exceda de los 900,000 se tiene que iniciar a pagar el impuesto, y en la anual se pagará por la totalidad. También las retenciones de ISR que realiza la persona moral, inician a partir de rebasar la exención mencionada según la regla 3.13.12 del a RMF.

En este ejemplo en particular, financieramente conviene al no rebasar en el primer ingreso los 900,000, de lo contrario, la tasa aplicable sería mayor.

Ejemplo AGAPE B:

Persona física, con actividad de AGAPES que cosecha aguacate, en ocasiones tienen de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 1'500,000.00 en abril y de 500,000.00 la segunda en noviembre, deducciones autorizadas de 640,00.00 y sin requisitos fiscales por 920,000, una utilidad financiera de 440,000.

En este régimen existen muchos gastos sin comprobantes fiscales porque las personas quieren el dinero en efectivo o traspaso, pero no dan comprobantes fiscales y la actividad solicitada se tiene que realizar, de lo contrario la productividad se vería mermada.

Los cálculos del impuesto del ISR, de los pagos mensuales se pueden consultar en la tabla 45 y el cálculo anual de ISR en la tabla 46, usando las tarifas de la tabla 42.

Tabla 45 Cálculo pagos mensuales del Título IV Capítulo II Sección IV: Del ejemplo AGAPE B

PAGOS PROVISIONALES / CONCEPTO	ENERO 2024	FEBRERO 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
INGRESOS PERIODO	0	0	0	1'500,000	0	0	0	0	0	0	500,000	0
BASE GRAVABLE	0	0	0	1'500,000	0	0	0	0	0	0	500,000	0
TASA APLICABLE	1 %	1 %	1 %	2.50 %	1 %	1 %	1 %	1 %	1 %	1 %	2.50 %	1 %
IMPUESTO MENSUAL	0	0	0	37,500	0	0	0	0	0	0	12,500	0
(-) ISR RETENIDO				18,750							6,250	
IMPUESTO A PAGAR	0	0	0	18,750	0	0	0	0	0	0	6,250	0

Fuente: Elaboración propia

Al rebasar los 900,000 el artículo 113 – E de la LISR nos menciona que rebasando los 900,000 se deberá pagar el impuesto conforme a reglas generales, las cuales se encuentran en la regla 3.13.10. de la RMF donde nos dice que se deberá pagar el ISR a partir del mes que esto suceda, por la totalidad de los ingresos obtenidos, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.²⁰⁹

²⁰⁹ Ibid.

Tabla 46 Cálculo declaración Anual del Título IV Capítulo II Sección IV: Del ejemplo AGAPE B

CONCEPTO	ANUAL 2024
INGRESOS CON CFDI	2'000,000
BASE GRAVABLE	2'000,000
(*) TASA APLICABLE	2.00 %
ISR CAUSADO	40,000
(-) PAGOS MENSUALES	25,000
(-) ISR RETENIDO	25,000
(=) IMPUESTO A FAVOR	10,000

Fuente: Elaboración propia

En este ejemplo podemos observar que no aplico para la exención, financieramente al ser dos ingresos, la tasa aplicable para pagos mensuales fue la máxima mientras que en la anual quedo en 2.00 %. Por lo que quedo un saldo a favor de 10,000, el cual se recupera hasta abril de 2025.

El impuesto causado es el 2% sobre las ventas, mientras que la utilidad financiera es de 400,000, lo que equivale al 20%, quedando pendiente de cobro o a compensación para el siguiente año 10,000.

Ejemplo AGAPE C:

Persona física con actividades de AGAPES que cosecha aguacate, en ocasiones tienen de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 15'000,000.00 en abril y de 5'000,000.00 la segunda en noviembre, así como intereses cobrados por

200,000.00, deducciones autorizadas de 6'400,00.00 y sin requisitos fiscales por 9'200,000, una utilidad financiera de 4'600,000.

Las deducciones autorizadas de 6'400,000.00 se comprenden de:

- Compras efectivamente erogadas 3'000,000.
- Depreciación fiscal de inversiones 1'000,000.
- Gastos generales efectivamente erogadas 2'400,000.

Este ejemplo AGAPE C no puede tributar en el régimen del Título IV Capítulo II Sección IV por que rebasa el límite máximo de ingresos que son 3,500,000 que marca el artículo 113-E de la LISR.

Incluso si se optará por tributar, en el primer ingreso tendría que tributar en el régimen del Título IV Capítulo II Sección I: de las personas físicas con actividad empresarial y profesional.

3.4.5 Ventajas, desventajas y limitaciones del régimen

El régimen del Título IV Capítulo II Sección IV de los ingresos por régimen simplificado de confianza con actividad agrícola, ganadera, de pesca o silvícola tiene ventajas, desventajas y limitaciones, la cuales son:

Las ventajas son:

- a. Al ser persona física, las utilidades las puede gastar la persona sin necesidad de pagar un impuesto adicional al ya pagado.
- b. No tiene socios y no pierde el control de su empresa.

- c. Si no rebasa los 900,000 y el ingreso es 100% de actividades de AGAPES, no paga ISR.
- d. Si no rebasa los 900,000 y el ingreso es 100% de actividades de AGAPES, no está obligado a presentar declaraciones mensuales y anuales según regla en miscelánea 3.13.26.
- e. Si rebasa los 900,000 pero no los 3'500,000, y el ingreso es exclusivo AGAPES, podrá optar por no presentar las declaraciones mensuales según regla miscelánea 3.13.28.
- f. Su registro ante el SAT es muy sencillo y puede ser en un día.
- g. No requiere constitución.
- h. Tienen la facilidad de no enviar la contabilidad electrónica según el artículo 28 fracción IV del CFF.
- i. No se llevará a cabo la retención de las personas morales a las personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que estén exentas, señalando en la descripción la leyenda "Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley de ISR".²¹⁰
- j. El tener un alto porcentaje de gastos sin requisitos fiscales, no afecta en su cálculo.

Las desventajas son:

- a. El flujo de la empresa se vería mermado con el primer pago provisional por el tipo de actividad.
- b. En caso de que los ingresos se concentren en un solo mes, el pago mensual resulta desproporcional a la anual, descapitalizando el contribuyente, ya que el pago en exceso se recupera hasta abril del

²¹⁰ "Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)" 113-E.

siguiente año, de forma automática al seleccionar devolución en el saldo a favor, si existen inconsistencias, se deberá presentar la solicitud de devolución a través del FED, y requerirá de 40 días hábiles más según la regla 2.3.2 de la RMF.²¹¹

- c. Presentar pagos mensuales y la declaración anual cuando se tenga un ingreso adicional al de AGAPES.
- d. No puede ser socio de ninguna empresa, o cuando sean partes relacionadas del artículo 90 de la LISR²¹², a menos que:
 - i. Sean socios o accionistas o integrantes de las personas morales del Título III de la LISR que es el régimen de las personas morales con fines no lucrativos, siempre que no perciban el remanente distribuible.²¹³
 - ii. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales del artículo 79, fracción XIII de la LISR, que son las instituciones o sociedades civiles que su objeto sea el de administrar fondos o cajas de ahorro, aunque reciban intereses de dichas personas morales.²¹⁴
 - iii. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas a la actividad de AGAPES del artículo 74, fracciones I y II de la LISR, las cuales son las del derecho agrario, sociedades cooperativas de producción o bien se dediquen exclusivamente a la actividad de AGAPES; siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.²¹⁵
- e. En caso de tener concentrados los ingresos únicamente dos meses, se afecta financieramente al contribuyente, ya que las tasas mensuales son más altas que la tasa de la declaración anual.

²¹¹ “Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.” 2.3.2.

²¹² “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)” 113-E.

²¹³ “Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.” 3.13.9. Fracc. I.

²¹⁴ Ibid., 3.13.9. Fracc. II.

²¹⁵ Ibid., 3.13.9. Fracc. III.

- f. Si se deja de tributar en este régimen por incumplimiento de obligaciones, no se podrá volver a tributar en este régimen, es decir, no presentar tres o más pagos mensuales en un año calendario, o bien, no presenten su declaración anual.
- g. No puede tener ingresos por asimilables a salarios de la fracción III, IV, V y VI del artículo 94 de la ley de ISR.

Las limitaciones son:

- a. Solo puede tener ingresos máximos de 3'500,000.00 en el ejercicio.
- b. Solo es compatible con ingresos del Capítulo I y VI del Título IV.
- c. No puede ser socio de ninguna empresa, o cuando sean partes relacionadas del artículo 90 de la LISR²¹⁶, a menos que:
 - i. Sean socios o accionistas o integrantes de las personas morales del Título III de la LISR que es el régimen de las personas morales con fines no lucrativos, siempre que no perciban el remanente distribuible.²¹⁷
 - ii. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales del artículo 79, fracción XIII de la LISR, que son las instituciones o sociedades civiles que su objeto sea el de administrar fondos o cajas de ahorro, aunque reciban intereses de dichas personas morales.²¹⁸
 - iii. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas a la actividad de AGAPES del artículo 74, fracciones I y II de la LISR, las cuales son las del derecho agrario, sociedades cooperativas de producción o bien se dediquen exclusivamente

²¹⁶ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)” 113-E.

²¹⁷ “Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.” 3.13.9. Fracc. I.

²¹⁸ Ibid., 3.13.9. Fracc. II.

a la actividad de AGAPES; siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.²¹⁹

- d. Si percibe ingreso por una actividad distinta a AGAPES, pierde la exención de 900,000.00.
- e. Cuando se inicien operaciones y no sea el ejercicio completo, se debe cuidar que al realizar la operación de los ingresos entre el número de días del periodo multiplicado por 365 no rebase los 3'500,000.00.

3.5 Título VII Capítulo XII: Del régimen simplificado de confianza de personas morales

El régimen simplificado de confianza de personas morales, lo encontramos en el Título VII de los estímulos fiscales en el capítulo XII del artículo 206 al 215 de la LISR.

Este régimen se creó según así lo expresa la exposición de motivos del ejecutivo para promover la reactivación económica quitando el coeficiente de utilidad generado en el ejercicio anterior. No viendo que algún suceso en la empresa pudiera no tener las utilidades de donde se obtuvo el coeficiente de utilidad o viceversa. Esta idea partió a raíz del COVID.²²⁰

Este régimen inicio el 1 de enero de 2022 con la idea de simplificar las declaraciones a través de las herramientas del SAT, en las cuales estará ya precarga la información que la autoridad considera.

²¹⁹ Ibid., 3.13.9. Fracc. III.

²²⁰ "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos."

3.5.1 Disposiciones generales

En este régimen podrán tributar todas las personas morales residentes en México que estén constituidas por personas físicas en su totalidad y cuyos ingresos no excedan de 35 millones de pesos en el ejercicio anterior, o bien, las personas morales conformadas solo por personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos totales no excederán de 35 millones de pesos.²²¹

Cuando en el ejercicio se rebase los 35 millones, se tributará conforme al título II de las personas morales de la LISR a partir del siguiente ejercicio.²²²

Para este régimen los ingresos se considerarán acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.²²³ Así como las deducciones serán autorizadas en el momento en que efectivamente sean erogadas.²²⁴

En este capítulo, no podrán tributar:²²⁵

- Algunos de los socios participen en otras sociedades mercantiles, teniendo el control de esta, o sean partes relacionadas.
- Los contribuyentes que tengan actividades de fideicomisos o asociaciones en participación.
- Quienes tributen conforme a las instituciones de crédito, seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito, así como del régimen opcional para grupos de sociedades, del régimen de coordinados, del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como las del régimen de personas morales con fines no lucrativos.
- Quienes tributen conforme a las sociedades cooperativas de producción.

²²¹ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)” 206.

²²² Ibid.

²²³ Ibid., 207.

²²⁴ Ibid., 210 fracc. I.

²²⁵ Ibid., 206.

3.5.2 Beneficios, estímulos y avisos relacionados con su aplicación

Los beneficios de tributar en este régimen son:

- Realizar las declaraciones con ingresos efectivamente percibidos menos deducciones efectivamente erogadas y al resultado aplicar la tasa general del artículo 9 de la LISR, lo cual ayuda al flujo de la empresa.
- Se deducen las adquisiciones de mercancía y materia prima y no el costo de lo vendido, lo cual ayuda en el flujo de efectivo de la empresa.
- Los porcentos máximos de las deducciones por inversión son mayores que las del Título II.²²⁶
- Beneficio de no enviar de contabilidad electrónica.²²⁷
- Beneficio de no enviar la DIOT. ²²⁸

Los estímulos fiscales son:

- Estímulos explícitos como tal no hay en este régimen.

Los avisos relacionados con su aplicación son:

- Una vez que se deje de tributar en el régimen, se deberá presentar el aviso de actualización de obligaciones.²²⁹

²²⁶ Ibid., 209.

²²⁷ “Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.” 3.13.16.

²²⁸ Ibid.

²²⁹ Ibid., 3.13.30.

3.5.3 Obligaciones fiscales

Las obligaciones fiscales en este régimen son las mismas del Título II:

- Llevar contabilidad de acuerdo al CFF, RCFF, LISR y RISR.²³⁰
- Expedir los CFDI de las actividades que se realicen en la empresa.²³¹
- Expedir las constancias de pagos y retenciones.²³²
- Elaborar el estado de posición financiera y levantar un inventario de existencia al último día del ejercicio.²³³
- Presentar la declaración anual del ejercicio.²³⁴
- Presentar antes del 15 de febrero la declaración de préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.²³⁵
- Presentar declaraciones por medios electrónicos.²³⁶
- Elaborar un registro de las operaciones realizadas con títulos valor emitidos en serie.²³⁷
- Obtener y conservar la documentación con partes relacionadas.²³⁸
- Presentar a más tardar el 15 de mayo del siguiente año, la declaración de partes relacionadas.²³⁹
- Los pagos a dividendos por parte de la persona moral, se realizarán a través de cheques nominativos no negociables y se le proporcionará la constancia de los pagos efectuados.²⁴⁰
- Determinar los precios de transferencia con partes relacionadas.²⁴¹

²³⁰ “Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)” 76 fracc. I.

²³¹ Ibid., 76 fracc. II.

²³² Ibid., 76 fracc. III.

²³³ Ibid., 76 fracc. IV.

²³⁴ Ibid., 76 fracc. V.

²³⁵ Ibid., 76 fracc. VI.

²³⁶ Ibid., 76 fracc. VII.

²³⁷ Ibid., 76 fracc. VIII.

²³⁸ Ibid., 76 fracc. IX.

²³⁹ Ibid., 76 fracc. X.

²⁴⁰ Ibid., 76 fracc. XI.

²⁴¹ Ibid., 76 fracc. XII.

- Presentar declaración informativa por operaciones con fideicomisos a más tardar el 15 de febrero del siguiente año.²⁴²
- Llevar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).²⁴³
- Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados a través del sistema inventarios perpetuos, o bien, valorar los inventarios a través de factores para fijar los márgenes de utilidad.²⁴⁴
- Informar a más tardar el 17 del mes siguiente a la operación, los cobros en efectivo o con piezas de oro o plata superiores a 100,000.²⁴⁵
- Informar los préstamos, aportaciones y aumentos de capital, mayores a 600,000 dentro de los 15 días siguientes a que se reciban las cantidades mencionadas.²⁴⁶
- Las obligaciones por establecimientos en el extranjero es llevar contabilidad y conservar libros, registros y documentos comprobatorios del asiento correspondiente.²⁴⁷
- Si se decide o se tiene que dictaminar conforme al artículo 32-A del CFF, se deberá presentar en la asamblea general ordinaria de accionistas, un reporte de las obligaciones presentadas.²⁴⁸
- Informar la enajenación de acciones o títulos de propiedad entre residentes extranjeros sin establecimiento permanente en México.²⁴⁹

²⁴² Ibid., 76 fracc. XIII.

²⁴³ Ibid., 77.

²⁴⁴ Ibid., 76 fracc. XIV.

²⁴⁵ Ibid., 76 fracc. XV.

²⁴⁶ Ibid., 76 fracc. XVI.

²⁴⁷ Ibid., 76 fracc. XVII.

²⁴⁸ Ibid., 76 fracc. XIX.

²⁴⁹ Ibid., 76 fracc. XX.

3.5.4 Cálculo de impuestos

El cálculo del ISR las personas morales del régimen RESICO determina pagos provisionales mensuales en su artículo 211 de la LISR y se determinan de la siguiente manera:

Ingresos efectivamente percibidos de periodos anteriores

- (+) Ingresos del periodo efectivamente percibidos
- (=) Ingresos acumulables
- (-) Deducciones autorizadas de periodos anteriores
- (+) Deducciones autorizadas del periodo
- (=) Deducciones autorizadas acumulables
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de acreditar de ejercicios anteriores
- (=) Base gravable
- (x) Tasa aplicable artículo 9 LISR
- (=) Impuesto a cargo provisional
- (-) Pagos provisionales anteriores
- (-) Retenciones de ISR
- (=) Impuesto a cargo del periodo

El cálculo para la declaración anual según su artículo 212 de la LISR es:

Ingresos Acumulables

- (-) Deducciones autorizadas
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (=) Utilidad fiscal
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores
- (=) Resultado fiscal del ejercicio
- (x) Tasa
- (=) Impuesto sobre la renta
- (-) Pagos provisionales pagados
- (=) Impuesto a cargo

Ejemplo AGAPE A:

Persona moral que únicamente obtiene ingresos por agricultura, provenientes de la cosecha de aguacate, de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 750,000.00 en abril y de 250,000.00 la segunda en noviembre, deducciones autorizadas de 320,00.00 y sin requisitos fiscales por 460,000, una utilidad financiera antes de impuestos de 220,000, mientras que la utilidad fiscal, es de 680,000 por que no incluyen los gastos sin comprobante fiscal.

En este régimen existen muchos gastos sin comprobantes fiscales porque las personas quieren el dinero en efectivo o traspaso, pero no dan comprobantes

fiscales y la actividad solicitada se tiene que realizar, de lo contrario la productividad se vería mermada.

El cálculo de los pagos provisionales mensuales, ver la tabla 47.

Tabla 47 Cálculo pagos provisionales mensuales de ISR del Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPES A

PAGOS PROVISIONALES / CONCEPTO	ENERO 2024	FEBRERO 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
INGRESOS PERCIBIDOS ANTERIORES	0	0	0	0	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	1'000,000
(+) INGRESOS PERCIBIDOS PERÍODO	0	0	0	750,000	0	0	0	0	0	0	250,000	0
(=) INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS	0	0	0	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	1'000,000	1'000,000
(-) DEDUCCIONES EROGADAS ANTERIORES	0	27,000	54,000	81,000	108,000	135,000	162,000	189,000	216,000	243,000	270,000	297,000
(-) DEDUCCIONES EROGADAS DEL PERÍODO	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	27,000	23,000
(=) DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	27,000	54,000	81,000	108,000	135,000	162,000	189,000	216,000	243,000	270,000	297,000	320,000
(=) UTILIDAD FISCAL	0	0	0	642,000	615,000	588,000	561,000	534,000	507,000	480,000	703,000	680,000
(-) PTU PAGADA EJERCICIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) PÉRDIDAS FISCALES PEND. ACREDITAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) UTILIDAD FISCAL PAGO PROVISIONAL				642,000	615,000	588,000	561,000	534,000	507,000	480,000	703,000	680,000
(X) TASA ART. 9 LISR				30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA				192,600	184,500	176,400	168,300	160,200	152,100	144,000	210,900	204,000
(-) PAGOS PROV. ANTERIORES				0	192,600	192,600	192,600	192,600	192,600	192,600	192,600	210,900
(-) RETENCIONES ISR				0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) PAGO PROVISIONAL MENSUAL ISR				192,600	0	0	0	0	0	0	18,300	0

Fuente: Elaboración propia

El cálculo de ISR anual del ejercicio AGAPE A quedaría conforme a la tabla 48.

Tabla 48 Cálculo ISR Anual del Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE A

CÁLCULO ISR ANUAL

INGRESOS ACUMULABLES	1'000,000
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	320,000
(-) PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
(=) UTILIDAD FISCAL	680,000
(-) PÉRDIDAS FISCALES PEND. APLICAR	0
(=) RESULTADO DEL EJERCICIO	680,000
(X) TASA ISR ART. 9 LISR	30 %
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	204,000
(-) PAGOS PROVISIONALES	210,900
(=) IMPUESTO A FAVOR	6,900

Fuente: Elaboración propia

Para determinar la CUFIN se utilizará el artículo 77 LISR, véase tabla 49.

Tabla 49 Cálculo CUFIN Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE A

CALCULO CUFIN

<i>Resultado fiscal del ejercicio</i>	680,000
<i>(-) ISR Pagado en términos art. 9 LISR</i>	204,000
<i>(-) Partidas no deducibles art. 28</i>	0
<i>(-) Acumulación ISR pagado extranjero</i>	0
<i>(=) Utilidad fiscal neta</i>	476,000
<i>(+) Dividendos o utilidades de otras PM</i>	0
<i>(+) Ingresos, dividendos o utilidades regímenes preferentes</i>	0
<i>(-) Dividendos o utilidades pagados</i>	0
<i>(-) Utilidades distribuidas art. 78 LISR</i>	0
<i>(-) Utilidad fiscal neta distribuida/0.4286</i>	0
<i>(=) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta</i>	476,000

Fuente: Elaboración propia

Lo que podría retirar los socios sin pagar impuesto serían 476,000, pero se tendría que pagar la retención del 10% por dividendos.

Considerando el estado de resultados y el flujo de efectivo, los socios deciden retirar 16,000 de la utilidad contable de la empresa. El cálculo de los dividendos se puede ver en la tabla 50. Cabe mencionar que 6,900 los debe devolver el SAT.

Tabla 50 Cálculo de dividendos Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE A

CÁLCULO DE DIVIDENDOS

INGRESOS	1'000,000
GASTOS VEASE NOTA 1	780,000
UTILIDAD FINANCIERA	220,000
ISR	204,000
UTILIDAD NETA	16,000
DIVIDENDO	16,000
CUFIN	476,000
DIVIDENDO GRAVABLE	0
ISR 10% ART. 140 LISR 2°. PARR.	1,600
DIVIDENDO A ENTREGAR	14,400

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

El total de impuestos pagados:

ISR empresa	204,000
ISR dividendo 10%	1,600
Total, ISR	205,600

La empresa en este ejemplo está pagando un impuesto total de 205,600 para que la utilidad llegue a sus socios, lo que equivale al 20.56% de sus ventas y el 93.45 % de su utilidad financiera.

Cabe señalar que el ISR por dividendos puede ser acreditado en la declaración anual del socio, pudiendo recuperar una parte del mismo.²⁵⁰

Ejemplo AGAPE B:

Persona moral SA, con dos socios del régimen AGAPES que cosecha aguacate, en ocasiones tienen de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 1'500,000.00 en abril y de 500,000.00 la segunda en noviembre, deducciones autorizadas de 640,00.00 y sin requisitos fiscales por 920,000, una utilidad financiera de 440,000.

El cálculo de los pagos provisionales mensuales, ver la tabla 51.

²⁵⁰ Ibid., 140.

Tabla 51 Cálculo pagos provisionales mensuales de ISR del Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPES B

PAGOS PROVISIONALES / CONCEPTO	ENERO 2024	FEBRERO 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
INGRESOS PERCIBIDOS ANTERIORES	0	0	0	0	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	2'000,000
(+) INGRESOS PERCIBIDOS PERÍODO	0	0	0	1'500,000	0	0	0	0	0	0	500,000	0
(=) INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS	0	0	0	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	1'500,000	2'000,000	2'000,000
(-) DEDUCCIONES EROGADAS ANTERIORES	0	54,000	108,000	162,000	216,000	270,000	324,000	378,000	432,000	486,000	540,000	594,000
(-) DEDUCCIONES EROGADAS DEL PERÍODO	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	54,000	46,000
(=) DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	54,000	108,000	162,000	216,000	270,000	324,000	378,000	432,000	486,000	540,000	594,000	640,000
(=) UTILIDAD FISCAL	0	0	0	1'284,000	1'230,000	1'176,000	1'122,000	1'068,000	1'014,000	960,000	1'406,000	1'360,000
(-) PTU PAGADA EJERCICIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) PÉRDIDAS FISCALES PEND. ACREDITAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) UTILIDAD FISCAL PAGO PROVISIONAL				1'284,000	1'230,000	1'176,000	1'122,000	1'068,000	1'014,000	960,000	1'406,000	1'360,000
(X) TASA ART. 9 LISR				30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA				385,200	369,000	352,800	336,600	320,400	304,200	288,000	421,800	408,000
(-) PAGOS PROV. ANTERIORES				0	385,200	385,200	385,200	385,200	385,200	385,200	385,200	421,800
(-) RETENCIONES ISR				0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) PAGO PROVISIONAL MENSUAL ISR				385,200	0	0	0	0	0	0	36,600	0

Fuente: Elaboración propia

El cálculo de ISR anual del ejercicio AGAPE B quedaría conforme a la tabla 52.

Tabla 52 Cálculo ISR Anual del Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE B

CÁLCULO ISR ANUAL

INGRESOS ACUMULABLES	2'000,000
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	640,000
(-) PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
(=) UTILIDAD FISCAL	1'360,000
(-) PÉRDIDAS FISCALES PEND. APLICAR	0
(=) RESULTADO DEL EJERCICIO	1'360,000
(X) TASA ISR ART. 9 LISR	30 %
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	408,000
(-) PAGOS PROVISIONALES	421,800
(=) IMPUESTO A FAVOR	13,800

Fuente: Elaboración propia

Para determinar la CUFIN se utilizará el artículo 77 LISR, véase tabla 53.

Tabla 53 Cálculo CUFIN Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE B

CALCULO CUFIN

<i>Resultado fiscal del ejercicio</i>	1'360,000
<i>(-) ISR Pagado en términos art. 9 LISR</i>	408,000
<i>(-) Partidas no deducibles art. 28</i>	0
<i>(-) Acumulación ISR pagado extranjero</i>	0
<i>(=) Utilidad fiscal neta</i>	952,000
<i>(+) Dividendos o utilidades de otras PM</i>	0
<i>(+) Ingresos, dividendos o utilidades regímenes preferentes</i>	0
<i>(-) Dividendos o utilidades pagados</i>	0
<i>(-) Utilidades distribuidas art. 78 LISR</i>	0
<i>(-) Utilidad fiscal neta distribuida/0.4286</i>	0
<i>(=) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta</i>	952,000

Fuente: Elaboración propia

Lo que podría retirar los socios sin pagar impuesto serían 952,000, pero se tendría que pagar la retención del 10% por dividendos.

Considerando el estado de resultados y el flujo de efectivo, los socios deciden retirar 16,000 de la utilidad contable de la empresa. El cálculo de los dividendos se puede ver en la tabla 54. Cabe mencionar que 13,800 los debe devolver el SAT.

Tabla 54 Cálculo de dividendos Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE B

CÁLCULO DE DIVIDENDOS

INGRESOS	2'000,000
GASTOS VEASE NOTA 1	1'560,000
UTILIDAD FINANCIERA	440,000
ISR	408,000
UTILIDAD NETA	32,000
DIVIDENDO	32,000
CUFIN	952,000
DIVIDENDO GRAVABLE	0
ISR 10% ART. 140 LISR 2º. PARR.	3,200
DIVIDENDO A ENTREGAR	28,800

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

El total de impuestos pagados:

ISR empresa	408,000
ISR dividendo 10%	3,200
Total, ISR	411,200

La empresa en este ejemplo está pagando un impuesto total de 411,200 para que la utilidad llegue a sus socios, lo que equivale al 20.56% de sus ventas y el 93.45 % de su utilidad financiera.

Cabe señalar que el ISR por dividendos puede ser acreditado en la declaración anual del socio, pudiendo recuperar una parte del mismo.²⁵¹

Ejemplo AGAPE C:

Persona moral con diez socios del régimen AGAPES que cosecha aguacate, en ocasiones tienen de 1 a 2 cosechas promedio en el año. En donde, la primera cosecha es la de mayor ingreso.

Suponiendo un ingreso de la primera cosecha de 15'000,000.00 en abril y de 5'000,000.00 la segunda en noviembre, así como intereses cobrados por 200,000.00, deducciones autorizadas de 6'400,00.00 y sin requisitos fiscales por 9'200,000, una utilidad financiera de 4'600,000.

Las deducciones autorizadas de 6'400,000.00 se comprenden de:

- Compras efectivamente erogadas 3'000,000.
- Depreciación fiscal de inversiones 1'000,000.
- Gastos generales efectivamente erogadas 2'400,000.

El cálculo de los pagos provisionales mensuales, ver la tabla 55.

²⁵¹ Ibid., 140.

Tabla 55 Cálculo pagos provisionales mensuales de ISR del Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPES C

PAGOS PROVISIONALES / CONCEPTO	ENERO 2024	FEBRE 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMB RE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
INGRESOS PERCIBIDOS ANTERIORES	0	17,000	34,000	51,000	15'068,000	15'085,000	15'102,000	15',119,000	15'136,000	15'153,000	15'170,000	20'187,000
(+) INGRESOS PERCIBIDOS PERÍODO	17,000	17,000	17,000	15'017,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	5'017,000	17,000
(=) INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS	17,000	34,000	51,000	15'068,000	15'085,000	15'102,000	15',119,000	15'136,000	15'153,000	15'170,000	20'187,000	20'200,000
(-) DEDUCCIONES EROGADAS ANTERIORES	0	54,000	108,000	162,000	216,000	270,000	324,000	378,000	432,000	486,000	540,000	594,000
(-) DEDUCCIONES EROGADAS DEL PERÍODO	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	540,000	460,000
(=) DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	540,000	1'080,000	1'620,000	2'160,000	2'700,000	3'240,000	3'780,000	4'320,000	4'860,000	5'400,000	5'940,000	640,000
(=) UTILIDAD FISCAL	0	0	0	12'908,000	12'385,000	11'862,000	11,339,000	10'816,000	10'293,000	9'770,000	14'247,000	13'800,000
(-) PTU PAGADA EJERCICIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) PÉRDIDAS FISCALES PEND. ACREDITAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) UTILIDAD FISCAL PAGO PROVISIONAL				12'908,000	12'385,000	11'862,000	11,339,000	10'816,000	10'293,000	9'770,000	14'247,000	13'800,000
(X) TASA ART. 9 LISR				30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA				3'872,400	3'715,500	3'558,600	3'401,700	3'244,800	3'087,900	2'931,000	4'274,100	4'140,000
(-) PAGOS PROV. ANTERIORES				0	3'872,400	3'872,400	3'872,400	3'872,400	3'872,400	3'872,400	3'872,400	4'274,100
(-) RETENCIONES ISR				0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) PAGO PROVISIONAL MENSUAL ISR				3'872,400	0	0	0	0	0	0	401,700	0

Fuente: Elaboración propia

El cálculo de ISR anual del ejercicio AGAPE C quedaría conforme a la tabla 56.

Tabla 56 Cálculo ISR Anual del Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE C

CÁLCULO ISR ANUAL

INGRESOS ACUMULABLES	20'200,000
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	6'400,000
(-) PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
(=) UTILIDAD FISCAL	13'800,000
(-) PÉRDIDAS FISCALES PEND. APLICAR	0
(=) RESULTADO DEL EJERCICIO	13'800,000
(X) TASA ISR ART. 9 LISR	30 %
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4'140,000
(-) PAGOS PROVISIONALES	4,274,100
(=) IMPUESTO A FAVOR	134,100

Fuente: Elaboración propia

Para determinar la CUFIN se utilizará el artículo 77 LISR, véase tabla 57.

Tabla 57 Cálculo CUFIN Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE C

CALCULO CUFIN

<i>Resultado fiscal del ejercicio</i>	13'800,000
<i>(-) ISR Pagado en términos art. 9 LISR</i>	4'140,000
<i>(-) Partidas no deducibles art. 28</i>	0
<i>(-) Acumulación ISR pagado extranjero</i>	0
<i>(=) Utilidad fiscal neta</i>	9'660,000
<i>(+) Dividendos o utilidades de otras PM</i>	0
<i>(+) Ingresos, dividendos o utilidades regímenes preferentes</i>	0
<i>(-) Dividendos o utilidades pagados</i>	0
<i>(-) Utilidades distribuidas art. 78 LISR</i>	0
<i>(-) Utilidad fiscal neta distribuida/0.4286</i>	0
<i>(=) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta</i>	9'660,000

Fuente: Elaboración propia

Lo que podría retirar los socios sin pagar impuesto serían 9'660,000, pero se tendría que pagar la retención del 10% por dividendos.

Considerando el estado de resultados y el flujo de efectivo, los socios deciden retirar 16,000 de la utilidad contable de la empresa. El cálculo de los dividendos se puede ver en la tabla 58. Cabe mencionar que 13,800 los debe devolver el SAT.

Tabla 58 Cálculo de dividendos Título VII Capítulo XII: Ejemplo AGAPE C

CÁLCULO DE DIVIDENDOS

INGRESOS	20'200,000
GASTOS VEASE NOTA 1	15'600,000
UTILIDAD FINANCIERA	4'600,000
ISR	4'140,000
UTILIDAD NETA	460,000
DIVIDENDO	460,000
CUFIN	9'660,000
DIVIDENDO GRAVABLE	0
ISR 10% ART. 140 LISR 2º. PARR.	46,000
DIVIDENDO A ENTREGAR	414,000

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

El total de impuestos pagados:

ISR empresa	4'140,000
ISR dividendo 10%	46,000
Total, ISR	4'186,000

La empresa en este ejemplo está pagando un impuesto total de 4'186,000 para que la utilidad llegue a sus socios, lo que equivale al 20.93% de sus ventas y el 91% de su utilidad financiera.

Cabe señalar que el ISR por dividendos puede ser acreditado en la declaración anual del socio, pudiendo recuperar una parte del mismo.²⁵²

3.5.5 Ventajas, desventajas y limitaciones del régimen

El régimen del Título VII Capítulo XII del régimen simplificado de confianza de personas morales, tienen ventajas, desventajas y limitaciones, la cuales son:

Las ventajas del régimen son:

- Privacidad en el nombre de los socios ya que tiene denominación social.
- Paga impuestos conforme percibe ingresos.
- Pueden ser varios socios.

Las desventajas del régimen son:

- Queda saldo a favor en la declaración anual, lo que afecta al flujo financiero de la empresa.
- No tiene estímulos fiscales explícitos.
- Constitución de la sociedad.
- Se puede perder el control de la empresa por ser sociedad.

Las limitaciones del régimen son:

- No pueden tributar en este régimen:
 - Algunos de los socios participen en otras sociedades mercantiles, teniendo el control de esta, o sean partes relacionadas.

²⁵² Ibid., 140.

- Los contribuyentes que tengan actividades de fideicomisos o asociaciones en participación.
- Quienes tributen conforme a las instituciones de crédito, seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito, así como del régimen opcional para grupos de sociedades, del régimen de coordinados, del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como las del régimen de personas morales con fines no lucrativos.
- Quienes tributen conforme a las sociedades cooperativas de producción.

3.6 Caso de estudio de una empresa con actividad agrícola, ganadera, pesquera y silvícola.

El siguiente caso de estudio, se revisará con todos los posibles regímenes a tributar.

Caracterización de la unidad de estudio:

Contribuyente persona física.

Actividad económica: Siembra, cultivo y cosecha de aguacate.

Antigüedad: 20 años.

Empleados: 1 persona de tiempo completo.

Ubicación geográfica: Ario de Rosales, Michoacán.

Características del predio: Temporal, clima frío susceptible a heladas.

Ingresos: 1'400,000 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) promedio de los últimos 11 años. En abril 1,050,000 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y en noviembre 350,000 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Los primeros 9 años el ingreso es cero, y el histórico de ingresos está en la tabla 4.

Intereses: 50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Deducciones: 1'100,000 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).

Deducciones autorizadas: 450,000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

El gasto promedio mensual es de 37,500 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Deducciones sin requisitos fiscales: 650,000 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

3.6.1 Título IV Capítulo II Sección I: De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales

Se realiza el cálculo de los impuestos del régimen general de actividad empresarial y profesional del título IV capítulo II sección I de la ley de ISR, véase tabla 59.

Tabla 59 Cálculo de pagos provisionales de ISR del caso de estudio del título IV capítulo II sección I: De personas físicas con actividad empresarial y profesional

PAGOS PROVISIONALES / CONCEPTO	ENERO 2024	FEB 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPT 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
INGRESOS ANTERIORES	0	0	0	0	1'050,000	1'050,000	1'050,000	1'050,000	1'050,000	1'050,000	1'050,000	1'400,000
INGRESOS PERIODO	0	0	0	1'050,000	0	0	0	0	0	0	350,000	0
INGRESOS ACUMULADOS	0	0	0	1'050,000	0	0	0	0	0	0	1'400,000	1'400,000
DEDUCCIONES ANTERIORES	0	37,500	75,000	112,500	150,000	187,500	225,000	262,500	300,000	337,500	375,000	412,500
DEDUCCIONES AUTORIZADAS PERIODO	37,500	37,500	37,500	37,500	37,500	37,500	37,500	37,500	37,500	37,500	37,500	37,500
DEDUCCIONES ACUMULADAS	37,500	75,000	112,500	150,000	187,500	225,000	262,500	300,000	337,500	375,000	412,500	450,000
BASE GRAVABLE	0	0	0	900,000	862,500	825,000	787,500	750,000	712,500	675,000	987,500	950,000
(-) LÍMITE INFERIOR				501,300.81	469,969.51	563,963.41	344,631.01	393,864.01	443,097.01	312,364.91	541,563.01	590,796.01
EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR				398,699.19	235,873.99	73,048.79	129,542.69	356,135.99	269,402.99	182,669.99	445,936.99	359,203.99
(*) % SOBRE EXCEDENTE LÍM. INF.				34 %	34 %	34 %	32 %	30%	30 %	30 %	30 %	30 %
IMPUESTO				135,577.72	80,197.16	24,836.59	41,453.66	106,840.80	80,820.90	54,801.00	133,781.10	107,761.20
(+) CUOTA FIJA				130,764.72	163,455.90	196,147.08	158,656.19	73,895.12	83,132.01	92,368.90	101,605.79	107,761.20
IMPUESTO				266,322	243,653	220,984	200,110	180,736	163,953	147,170	235,387	218,604
(-) PAGOS PROVISIONALES ACUMULADOS	0	0	0	0	266,322	266,322	266,322	266,322	266,322	266,322	266,322	266,322
IMPUESTO A PAGAR				266,322	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia

Cálculo anual de ISR del caso de estudio del título IV capítulo II sección I, véase la tabla 60.

Tabla 60 Cálculo ISR Anual del caso de estudio del título IV capítulo II sección I: De personas físicas con actividad empresarial y profesional

CONCEPTO	ANUAL ISR 2024
<i>Ingresos AGAPE</i>	1'400,000
<i>Ingresos por intereses</i>	50,000
<i>Ingresos Acumulados</i>	1'450,000
<i>Deducciones acumuladas</i>	450,000
<i>Base Gravable</i>	1'000,000
<i>(-) Límite inferior</i>	590,796.01
<i>Excedente Límite inferior</i>	409,203.99
<i>(*) % Sobre Excedente Lím. Inferior</i>	30 %
<i>Impuesto</i>	122,761.20
<i>(+) Cuota fija</i>	110,842.68
<i>Impuesto</i>	233,604
<i>(-) Pagos provisionales acumulados</i>	266,322
<i>Impuesto a favor</i>	32,718

Fuente: Elaboración propia

Se realiza el Estado de Resultado del caso de estudio en base al régimen general de actividad empresarial y profesional del título IV capítulo II sección I de la ley de ISR, véase la tabla 61.

Tabla 61 Estado de Resultado del caso de estudio del caso de estudio en base al régimen general de actividad empresarial y profesional del título IV capítulo II sección I de la ley de ISR

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS	1'450,000
GASTOS VEASE NOTA 1	1'100,000
UTILIDAD FINANCIERA	350,000
ISR	233,604
UTILIDAD NETA	116,396

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

En este escenario, la persona física dispone de 116,396.

3.6.2 Título IV Capítulo II Sección IV: Régimen simplificado de confianza

El cálculo del impuesto del caso de estudio de los pagos mensuales para el régimen simplificado de confianza del título IV capítulo II sección IV de la ley de ISR, véase tabla 62.

Tabla 62 Cálculo de los pagos mensuales del caso de estudio del título IV capítulo II sección IV: Del régimen simplificado de confianza

PAGOS PROVISIONALES / CONCEPTO	ENERO 2024	FEBRERO 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024	OCTUBRE 2024	NOVIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2024
INGRESOS PERIODO	0	0	0	1'050,000	0	0	0	0	0	0	350,000	0
BASE GRAVABLE	0	0	0	1'050,000	0	0	0	0	0	0	350,000	0
TASA APLICABLE	1 %	1 %	1 %	2.50 %	1 %	1 %	1 %	1 %	1 %	1 %	2.50 %	1 %
IMPUESTO MENSUAL	0	0	0	26,250	0	0	0	0	0	0	8,750	0
(-) ISR RETENIDO				13,125							4,375	
IMPUESTO A PAGAR	0	0	0	13,125	0	0	0	0	0	0	4,375	0

Fuente: Elaboración propia

El caso de estudio, tiene ingresos por intereses, dichos ingresos se calcula el ISR hasta la declaración anual según el artículo 133 párrafo 6. Se realiza el cálculo del ISR anual de los ingresos por los intereses, véase tabla 63 y de RESICO en la tabla 64.

Tabla 63 Cálculo del ISR anual interés del caso de estudio del título IV capítulo II sección IV: Del régimen simplificado de confianza

CONCEPTO	INTERESES 2024
INTERESES	50,000
INGRESOS ACUMULADOS	50,000
DEDUCCIONES ACUMULADAS	0
BASE GRAVABLE	50,000
(-) LÍMITE INFERIOR	8,952.49
EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR	41,047.51
(*) % SOBRE EXCEDENTE LÍM. INF.	6.40 %
IMPUESTO	2,627.04
(+) CUOTA FIJA	171.84
IMPUESTO	2,799
(-) RETENCIONES BANCARIAS	0
IMPUESTO A PAGAR / A FAVOR	2,799

Fuente: Elaboración propia

Tabla 64 Cálculo del ISR anual del caso de estudio del título IV capítulo II sección IV: Del régimen simplificado de confianza

CONCEPTO	ANUAL 2024
INGRESOS CON CFDI	1'400,000
BASE GRAVABLE	1'400,000
(*) TASA APLICABLE	2.0 %
ISR CAUSADO	28,000
(-) PAGOS MENSUALES	17,500
(-) ISR RETENIDO	17,500
(=) IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	10,500

Fuente: Elaboración propia

El total del impuesto del régimen RESICO más el impuesto de intereses es de:

ISR RESICO	28,000
ISR Intereses	2,799
ISR Neto	30,799

Se elabora el Estado de Resultados del caso de estudio, véase la tabla 65.

Tabla 65 Estado de resultados del caso de estudio

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS	1'450,000
GASTOS VEASE NOTA 1	1'100,000
UTILIDAD FINANICERA	350,000
ISR	30,799
UTILIDAD NETA	319,201

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

En este escenario, la persona física dispone de 319,201.

3.6.3 Título II del Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganadera, silvícolas y pesqueras

En este régimen se realizarán dos escenarios, en uno se considerarán todos los ingresos propios de la actividad y en el segundo escenario los intereses se considerarán de otra actividad. Se considerarán dos socios:

- a) Escenario D: considerando todos los ingresos propios de la actividad.

Caracterización de la unidad de estudio:

Contribuyente persona física.

Actividad económica: Siembra, cultivo y cosecha de aguacate.

Antigüedad: 20 años.

Empleados: 1 persona de tiempo completo.

Ubicación geográfica: Ario de Rosales, Michoacán.

Características del predio: Temporal, clima frío susceptible a heladas.

Ingresos: 1'400,000 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) promedio de los últimos 11 años. En abril 1,050,000 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y en noviembre 350,000 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Los primeros 9 años el ingreso es cero, y el histórico de ingresos está en la tabla 4.

Intereses: 50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Deducciones: 1'100,000 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).

Deducciones autorizadas: 450,000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
El gasto promedio mensual es de 37,500 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Deducciones sin requisitos fiscales: 650,000 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

El cálculo de la utilidad fiscal del caso de estudio del escenario D se puede ver en la tabla 66.

Tabla 66 Determinación de la utilidad fiscal del caso de estudio considerando en su totalidad los ingresos propios de la actividad: Escenario D

CÁLCULO ISR ANUAL

INGRESOS TOTALES	1'450,000
EXENCIÓN DE 2 SOCIOS:	
2 X 40 UMAS ANUALES	1'584,253
INGRESOS EXENTOS	1'450,000
UTILIDAD FISCAL	-0-

Fuente: Elaboración propia

Ahora supóngase que los socios decretan repartir la totalidad de la utilidad que se pueda pagar con el flujo de efectivo de la empresa a través de dividendos, véase la tabla 67.

No hay CUFIN al no existir coeficiente de utilidad en este caso, y esto es causado por ser la utilidad fiscal cero.

Tabla 67 Cálculo de dividendos del caso de estudio en base al escenario D, del Título II del Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas

CÁLCULO DE DIVIDENDOS

INGRESOS	1'450,000
GASTOS VEASE NOTA 1	1'100,000
UTILIDAD FINANCIERA	350,000
ISR	0
UTILIDAD NETA	350,000
DIVIDENDO	244,998
CUFIN	0
DIVIDENDO GRAVABLE	244,998
PROPORCIÓN 1.4286	350,004.14
TASA ISR	30%
ISR DIVIDENDO	105,001
ISR 10% ART. 140 LISR 2º. PARR.	24,500
DIVIDENDO A ENTREGAR	220,498

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

El total de impuestos pagados:

ISR empresa	0
ISR dividendo	105,001
ISR dividendo 10%	24,500
Total, ISR	129,501

En esta opción los socios reciben 220,498 más la devolución de ISR en su declaración anual.

- b) Escenario E: considerando los intereses como otros ingresos y no propios de la actividad.

El siguiente caso de estudio, se revisará con todos los posibles regímenes a tributar.

Caracterización de la unidad de estudio:

Contribuyente persona física.

Actividad económica: Siembra, cultivo y cosecha de aguacate.

Antigüedad: 20 años.

Empleados: 1 persona de tiempo completo.

Ubicación geográfica: Ario de Rosales, Michoacán.

Características del predio: Temporal, clima frío susceptible a heladas.

Ingresos: 1'400,000 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) promedio de los últimos 11 años. En abril 1,050,000 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y en noviembre 350,000 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Los primeros 9 años el ingreso es cero, y el histórico de ingresos está en la tabla 4.

Intereses: 50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Deducciones: 1'100,000 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).

Deducciones autorizadas: 450,000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

El gasto promedio mensual es de 37,500 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Deducciones sin requisitos fiscales: 650,000 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Determinación de ingresos, véase la tabla 68.

Tabla 68 Determinación de los ingresos del caso de estudio en el escenario E del Título II del Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas

Ingresos	Ingresos AGAPE	Ingresos Fiscales Otros
Ingresos actividades agrícolas	1'400'000,000	
Intereses cobrados		50,000

Fuente: Elaboración propia

Determinación de Deducciones Autorizadas, véase tabla 69.

Tabla 69 Determinación de las deducciones autorizadas del caso de estudio en el escenario E, del Título II del Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas

Deducciones	Deducciones AGAPE	Deducciones Otros
Total, deducciones	450,000	

Fuente: Elaboración propia

Según el artículo 28 fracción II de la ley de ISR se determina:

Proporción de no deducibilidad.

Ingresos exentos entre Total de ingresos.

1'400,000 entre 1'450,000 es igual a la proporción de no deducibilidad 0.9655.

Para determinar la proporción deducible, realizamos la operación de la unidad menos la proporción no deducible, lo cual en este caso sería 1 menos 0.9655 lo que es igual a 0.0345.

Se realiza el cálculo del ISR anual, véase la tabla 70.

Tabla 70 Cálculo del ISR anual del caso de estudio en el escenario E, del Título II del Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas

CÁLCULO ISR ANUAL

INGRESOS TOTALES	Socios		1'450,000.00
(-) INGRESOS EXENTOS	792,126.72	2	1'400,000.00
(=) INGRESOS ACUMULABLES			50,000.00
DEDUCCIONES	Proporción		
GASTOS GENERALES	450,000	0.0345	15,525.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS			15,525.00
(=) UTILIDAD FISCAL ANTES PTU			34,475.00
(-) PTU			
(=) UTILIDAD FISCAL DESPUÉS PTU			34,475.00
(-) DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES			
(=) RESULTADO FISCAL			34,475.00
TASA ISR			30%
ISR DEL EJERCICIO NETO			10,342

Fuente: Elaboración propia

El coeficiente de utilidad es utilidad fiscal 34,475 entre los ingresos nominales 50,000 dando un resultado de 0.6895.

La CUFIN serían los ingresos exentos 1'400,000 por el coeficiente de utilidad 0.6895 dando un resultado de 965,300.

En base a las utilidades y el flujo de efectivo de la empresa, se decreta un dividendo de 237,759, en donde se realiza el cálculo en la tabla 71.

Tabla 71 Cálculo de dividendos del caso de estudio en el escenario E, del Título II del Capítulo VIII: Del régimen de actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas

CÁLCULO DE DIVIDENDOS

INGRESOS	1'450,000
GASTOS VEASE NOTA 1	1'100,000
UTILIDAD FINANCIERA	350,000
ISR	10,342
UTILIDAD NETA	339,658
DIVIDENDO	339,658
CUFIN	965,300
DIVIDENDO GRAVABLE	0
ISR 10% ART. 140 LISR 2º. PARR.	33,966
DIVIDENDO A ENTREGAR	305,692

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

El total de impuestos pagados:

ISR empresa	10,342
ISR dividendo 10%	33,966
Total, ISR	44,308

En esta opción, los socios reciben 305,692 pesos más la devolución de ISR en su declaración anual.

A continuación, se realiza un comparativo de los distintos regímenes, el ISR de los dividendos, así como el efectivo disponible. Véase la tabla 72.

Tabla 72 Estado de resultados comparativo, ISR de dividendos y efectivo disponible del caso de estudio en los distintos regímenes y escenarios

ESTADO DE RESULTADOS	TÍTULO IV CAPÍTULO II SECCIÓN I	TÍTULO IV CAPÍTULO II SECCIÓN IV	TÍTULO II CAPÍTULO VIII ESCENARIO D	TÍTULO II CAPÍTULO VIII ESCENARIO E
INGRESOS	1'450,000	1,450,000	1'450,000	1,450,000
GASTOS VEASE NOTA 1	1'100,000	1,100,000	1'100,000	1,100,000
UTILIDAD FINANCIERA	350,000	350,000	350,000	350,000
ISR	233,604	30,799	0	10,342
UTILIDAD NETA	116,396	319,201	350,000	339,658
ISR DIVIDENDOS PM			105,001	
ISR DIVIDENDOS PF			24,500	33,966
EFFECTIVO DISPONIBLE PF/ DIVIDENDO ENTREGADO	116,396	319,201	220,498	305,692
SALDO FLUJO EFECTIVO	0	0	1	0

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

En este comparativo se puede apreciar que en el régimen simplificado de confianza para personas físicas es el que más efectivo disponible genera para el contribuyente con 319,201, en segundo lugar, queda la persona moral en el escenario E, en tercer

lugar, la persona moral en el escenario D y en último lugar el régimen de persona física con actividad empresarial, con tan solo 116,396 pesos.

Como se puede observar en el párrafo anterior, un contribuyente que percibe el mismo monto de ingresos y tienen las mismas deducciones tendría que pagar más o menos impuesto dependiendo el régimen fiscal en donde tribute, lo que implica que la carga fiscal depende de la opción tributaria.

Una vez revisadas las opciones de tributación disponibles para la actividad agropecuaria, ganadera, pesquera y silvícola, que sirvió de base para analizar esta investigación en el ámbito fundamental, y posteriormente darles validez a las recomendaciones en el tema denominado planeación fiscal para el sector primario ante la disminución de beneficios fiscales, pasamos a darle entrada al capítulo IV, conclusiones y recomendaciones.

4 Capítulo IV Conclusiones y recomendaciones

4.1 Conclusiones

En esta tesis se abordó la planeación fiscal para el sector primario ante la disminución de beneficios fiscales para las personas físicas, comparando los distintos regímenes que la Ley del Impuesto sobre la Renta contempla para los contribuyentes que realicen actividades de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura; se observó que a las personas físicas solo se les considero beneficios fiscales a los contribuyentes con ingresos de hasta 900 mil pesos y que únicamente se dediquen a AGAPES, y en el caso de personas morales, el régimen de actividades agrícolas que es el del artículo 74 es la mejor opción para tributar por los beneficios fiscales que contempla, además de que, cualquier sociedad puede tributar en este régimen siempre y cuando la actividad sea agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. Por lo que primero se debe analizar las características de la empresa para poder elegir el tipo de sociedad más adecuado.

Esta tesis me llevó a cambiar mi perspectiva de creer que una sociedad era la mejor opción para un AGAPE, pero al realizar los distintos ejemplos y el caso de estudio, se llegó a la conclusión que, dependiendo de las características de la empresa, el régimen que se escogerá, pero definitivamente el RESICO persona física y el Régimen de AGAPES personas morales son los más idóneos para tributar.

También se aprendió a analizar todas las características de la empresa antes de decidir, ya que se podría perder el control de la empresa por una mala decisión al escoger el régimen societario de la sociedad.

Es por ello que con esta investigación se ha concluido que conviene más para qué tipo de contribuyente, igualmente es indispensable tener conocimiento previo a la constitución de una persona moral sobre los distintos regímenes societarios que existen para elegir el que mejor se adapte a las características de la sociedad, y

quitar la creencia de que la Sociedad de Producción Rural es lo mejor para tributar cuando se tiene la actividad de AGAPES.

Esta tesis es de ayuda para cualquier contribuyente que realice actividades de AGAPES, en especial a los pequeños contribuyentes a decidir en qué régimen podrían tributar y que requisitos necesitan cumplir para poder pertenecer al régimen que más les adecua.

El alcance de esta tesis es que se revisó desde varios ingresos para poder ver en que, casos conviene un régimen y en que, casos conviene otro, ya que esta actividad tiene muchos gastos sin requisitos fiscales, lo que implica que genere utilidades fiscales muy altas que, en ocasiones, pueden llegar a ser más altos los impuestos que las utilidades financieras de la empresa.

Al realizar los diversos cálculos, se pudo apreciar la carga fiscal que tienen los distintos regímenes y así poder comparar unos con otros y ver cuál es el más favorable para la situación de cada uno, así como cuidar las limitantes que tiene cada régimen, ya que algunos son un poco quisquillosos y cualquier pequeño motivo puede originar la salida del régimen.

Por lo que, para llegar a las recomendaciones, se evaluaron los distintos escenarios, se resolvió el caso de estudio, y se analizó cada uno, llegando a la conclusión de que en algunos casos conviene un régimen y en otros uno distinto.

Para poder responder la hipótesis se apoyó de los comparativos de los tres ejercicios realizados durante la investigación de cada opción tributaria que se tenía.

Una vez concluidos los puntos anteriores de la tesis denominada planeación fiscal para el sector primario ante la disminución de beneficios fiscales, procederemos a dar respuesta a las respectivas preguntas de investigación:

¿Cuál es la mejor opción de tributación para un contribuyente con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras?

Le mejor opción para tributar para un contribuyente, persona física con actividades de AGAPE en primera instancia es el régimen simplificado de confianza del título IV

capítulo II sección IV, pero si rebasa el tope máximo de ingresos, entonces será el régimen de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura de las personas morales, que es el título II capítulo VIII.

¿Qué opciones tiene un contribuyente para tributar en el sector primario?

Las opciones que tiene un contribuyente para tributar son:

- Título II de las personas morales del régimen general de ley.
- Título II Capítulo VIII del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- Título IV Capítulo II Sección I de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
- Título IV Capítulo II Sección IV del régimen simplificado de confianza.
- Título VII Capítulo XII del régimen simplificado de confianza de personas morales.

¿Qué régimen fiscal es la mejor opción para un contribuyente con actividad en el sector primario?

El mejor régimen fiscal para un contribuyente con actividad en el sector primario es el RESICO persona física, del Título IV del Capítulo II Sección IV de la LISR. Si rebasa el tope máximo, o bien no cumple con los requisitos para tributar en este régimen, entonces la mejor opción es el de las personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, del Título II Capítulo VIII.

¿Qué ventajas y desventajas fiscales tiene una Sociedad de Producción Rural?

Las ventajas que tiene son los beneficios que el gobierno en turno pueda otorgar a estas sociedades de la ley agraria.

Las desventajas que tiene es que son participaciones sociales, lo que ocasiona que se pierda la representación mayoritaria de una persona, por lo tanto, el control de la misma.

Por consiguiente, a continuación, nos permitimos probar la siguiente hipótesis denominada; “ante la reducción de estímulos fiscales para los contribuyentes personas físicas con actividades de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, la mejor opción de tributación para reducir la carga fiscal es la constitución de una Sociedad de Producción rural”, se prueba por lo siguiente, si la empresa no puede ser del Título IV Capítulo II Sección IV del régimen simplificado de confianza, o bien rebasa el tope máximo de ingreso de 3’500,000, entonces lo ideal es formar una sociedad, la cual puede ser de un régimen societario distinto a la SPR, para no perder control sobre la empresa, ya que la SPR son partes sociales, mientras que las demás son acciones. Pero todo dependerá del tamaño y las características de los socios.

Las hipótesis específicas de la investigación son:

1. Las opciones que tiene un contribuyente para tributar en el sector primario son:
 - a. Título II, Personas Morales régimen general.
 - b. Título II Capítulo VIII, Personas Morales con actividad de agricultura, ganadería pesca y silvicultura.
 - c. Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR del régimen general de Actividades Empresariales y Profesionales.
 - d. Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR del Régimen Simplificado de Confianza.
 - e. Título VII Capítulo XII del régimen Simplificado de Confianza personas morales.

En esta hipótesis específica, se aumentó el régimen del Título VII Capítulo XII del régimen simplificado de confianza.

2. El mejor régimen para un contribuyente con actividad en el sector primario depende de sus ingresos y posibilidades de constitución, a ingresos menores de 900 mil pesos para una persona física el mejor régimen es el simplificado de confianza, a ingresos mayores de 900 mil pesos el mejor régimen es Título II a través de una persona moral de derecho agrario.

En esta hipótesis se confirma que es lo ideal, solo que sería del Título II Capítulo VIII de cualquier persona moral ya que la ley no especifica que tenga que ser forzosamente de derecho agrario.

3. Las ventajas que encontraría un contribuyente al formar una sociedad de producción rural son los beneficios de los estímulos fiscales contenidos en el artículo 74 de la LISR, , mientras que las desventajas son que deben ser al menos dos socios, los gastos y el tiempo de constituir una persona moral, los gastos sin requisitos fiscales pueden llegarse a considerar dividendo ficto, repartir las utilidades a los socios implica una distribución de dividendos el cual genera un impuesto adicional del 10%.

Se confirma esta hipótesis a excepción de que tenga que ser la sociedad del derecho agrario, ya que puede ser cualquier tipo de sociedad.

Es por ello que se concluye que puede tributar en cualquier régimen societario que más convenga al tipo de socios que se tengan en la empresa, y si es persona física, entonces el régimen idóneo para tributar es el del Título IV Capítulo II Sección IV del régimen Simplificado de confianza, de no poder cumplir con los requisitos entonces se recomienda el régimen del Título II Capítulo VIII del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

4.2 Recomendaciones

Una vez realizados tres ejemplos de cálculos en las distintas opciones de tributación, así como un caso de estudio en particular, se puede recomendar que tipo de régimen conviene en cada caso particular.

Primero se debe evaluar el número de personas disponibles para tributar, así como los ingresos que estima tener la empresa.

Se realizará un comparativo de ejemplo AGAPE A, en las distintas opciones de tributación, véase en la tabla 73 y 74.

Tabla 73 Comparativo del cálculo de ISR del ejemplo AGAPE A en los distintos regímenes

CONCEPTOS	PERSONA MORAL TÍTULO II	PERSONA MORAL TÍTULO II CAP. VIII	PERSONA FÍSICA TITULO IV CAP. II SECC. I	PERSONA FÍSICA TITULO IV CAP. II SECC. IV	PERSONA MORAL TÍTULO VII CAP. XII
INGRESOS TOTALES	1'000,000	1'000,000	1'000,000	1'000,000	1'000,000
INGRESOS EXENTOS		1'000,000			
INGRESOS ACUMULABLES	1'000,000	0	1'000,000	1'000,000	1'000,000
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	320,000	0	320,000		320,000
BASE GRAVABLE	680,000	0	680,000	1'000,000	680,000
ISR	204,000	0	137,604	15,000	204,000

Tabla 74 Estado de resultados comparativo, ISR de dividendos y efectivo disponible del ejemplo AGAPE A en los distintos regímenes

ESTADO DE RESULTADOS	PERSONA MORAL TÍTULO II	PERSONA MORAL TÍTULO II CAP. VIII	PERSONA FÍSICA TITULO IV CAP. II SECC. I	PERSONA FÍSICA TITULO IV CAP. II SECC. IV	PERSONA MORAL TÍTULO VII CAP. XII
INGRESOS	1'000,000	1'000,000	1'000,000	1'000,000	1'000,000
GASTOS VEASE NOTA 1	780,000	780,000	780,000	780,000	780,000
UTILIDAD FINANCIERA	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000
ISR	204,000	0	137,604	15,000	204,000
UTILIDAD FINANCIERA NETA	16,000	220,000	82,396	205,000	16,000
DIVIDENDO DECRETADO	16,000	153,998			16,000
ISR DIVIDENDOS PM		66,000			
ISR DIVIDENDOS PF	1,600	15,400			1,600
EFFECTIVO DISPONIBLE PF/ DIVIDENDO ENTREGADO	14,400	138,598	82,396	205,000	14,400
SALDO FLUJO EFECTIVO	0	2	0	0	0
IMPUESTO A FAVOR PENDIENTE SOLICITAR			40,998		6,900
% IMPUESTO SOBRE UTILIDAD FINANCIERA	93.45 %	37 %	62.55 %	6.82 %	93.45 %

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

En el comparativo del ejemplo AGAPE A donde los ingresos son de 1'000,000 en el ejercicio, se puede apreciar que siendo persona física y teniendo la posibilidad de tributar en el Título IV Capítulo II Sección IV del régimen simplificado de confianza personas físicas, es el ideal para tributar, ya que los impuestos solo son el 6.82% de la utilidad financiera de la empresa. En el caso que no pueda cumplir con los requisitos para tributar en este régimen, lo ideal es que tribute en el Título II Capítulo VIII del régimen de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura de las personas morales, por lo que se tendría que constituir una sociedad, la cual puede ser del derecho agrario, o bien, una sociedad mercantil como lo es una SA, que representa

un 37% de ISR sobre la utilidad financiera neta. Los beneficios que pudiese tener una del derecho agrario como la SPR, ya no es tan atractivo, ya que el gobierno ha ido disminuyendo los beneficios a estas empresas y sectores. Como tercera opción quedaría como persona física con actividad empresarial, que es el título IV capítulo II sección I, el cual tendría el 62.55% de pago de ISR de la utilidad financiera, lo cual no es nada barato.

Se realizará un comparativo de ejemplo AGAPE B, en las distintas opciones de tributación, véase en la tabla 75 y 76.

Tabla 75 Comparativo del cálculo de ISR del ejemplo AGAPE A en los distintos regímenes

CONCEPTOS	PERSONA MORAL TÍTULO II	PERSONA MORAL TÍTULO II CAP. VIII	PERSONA FÍSICA TITULO IV CAP. II SECC. I	PERSONA FÍSICA TITULO IV CAP. II SECC. IV	PERSONA MORAL TÍTULO VII CAP. XII
INGRESOS TOTALES	2'000,000	2'000,000	2'000,000	2'000,000	2'000,000
INGRESOS EXENTOS		1'584,253			
INGRESOS ACUMULABLES	2'000,000	415,747	2'000,000	2'000,000	2'000,000
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	640,000	133,056	640,000		640,000
BASE GRAVABLE	1'360,000	282,691	1'360,000	2'000,000	1'360,000
ISR	408,000	59,365	346,245	40,000	408,000

Tabla 76 Estado de resultados comparativo, ISR de dividendos y efectivo disponible del ejemplo B en los distintos regímenes

ESTADO DE RESULTADOS	PERSONA MORAL TÍTULO II	PERSONA MORAL TÍTULO II CAP. VIII	PERSONA FÍSICA TITULO IV CAP. II SECC. I	PERSONA FÍSICA TITULO IV CAP. II SECC. IV	PERSONA MORAL TÍTULO VII CAP. XII
INGRESOS	2'000,000	2'000,000	2'000,000	2'000,000	2'000,000
GASTOS VEASE NOTA 1	1'560,000	1'560,000	1'560,000	1'560,000	1'560,000
UTILIDAD FINANCIERA	440,000	440,000	440,000	440,000	440,000
ISR	408,000	59,365	346,245	40,000	408,000
UTILIDAD FINANCIERA NETA	32,000	380,635	93,755	400,000	32,000
DIVIDENDOS DECRETADOS	32,000	380,635			32,000
ISR DIVIDENDOS PM					
ISR DIVIDENDOS PF	3,200	38,063			3,200
EFFECTIVO DISPONIBLE PF/ DIVIDENDO ENTREGADO	28,800	342,572	93,755	400,000	28,800
SALDO FLUJO EFFECTIVO	0	0	0	0	0
IMPUESTO A FAVOR PENDIENTE SOLICITAR	0	0	50,637	10,000	13,800
% IMPUESTO SOBRE UTILIDAD FINANCIERA	93.45 %	22.14 %	78.69 %	9.09 %	93.45 %

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

En el comparativo del ejemplo AGAPE B donde los ingresos son de 2'000,000 en el ejercicio, se puede apreciar que siendo persona física y teniendo la posibilidad de tributar en el Título IV Capítulo II Sección IV del régimen simplificado de confianza

personas físicas, es el ideal para tributar, ya que los impuestos solo son el 9.09% de la utilidad financiera de la empresa. En el caso que no pueda cumplir con los requisitos para tributar en este régimen, lo ideal es que tribute en el Título II Capítulo VIII del régimen de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura de las personas morales, por lo que se tendría que constituir una sociedad, la cual puede ser del derecho agrario, o bien, una sociedad mercantil como lo es una SA, que representa un 22.14% de ISR sobre la utilidad financiera neta. Los beneficios que pudiese tener una del derecho agrario como la SPR, ya no es tan atractivo, ya que el gobierno ha ido disminuyendo los beneficios a estas empresas y sectores. Como tercera opción quedaría como persona física con actividad empresarial, que es el título IV capítulo II sección I, el cual tendría el 78.69% de pago de ISR de la utilidad financiera, lo cual no es nada barato.

Se realizará un comparativo de ejemplo AGAPE C, en las distintas opciones de tributación, véase en la tabla 77 y 78.

Tabla 77 Comparativos del cálculo de ISR del ejemplo AGAPE A en los distintos regímenes

CONCEPTOS	PERSONA MORAL TÍTULO II	PERSONA MORAL TÍTULO II CAP. VIII	PERSONA FÍSICA TITULO IV CAP. II SECC. I	PERSONA FÍSICA TITULO IV CAP. II SECC. IV	PERSONA MORAL TÍTULO VII CAP. XII
INGRESOS TOTALES	20'200,000	20'200,000	20'200,000	N/A	20'200,000
INGRESOS EXENTOS		7'921,267			
INGRESOS ACUMULABLES	20'200,000	12'278,733	20'200,000	N/A	20'200,000
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	6'400,000	5'066,860	6'400,000		6'400,000
BASE GRAVABLE	13'800,000	7'211,873	13'800,000	N/A	13'800,000
ISR	4'140,000	1'696,687	4'665,850		4'140,000

Tabla 78 Estado de resultados comparativo, ISR de dividendos y efectivo disponible del ejemplo C en los distintos regímenes

ESTADO DE RESULTADOS	PERSONA MORAL TÍTULO II	PERSONA MORAL TÍTULO II CAP. VIII	PERSONA MORAL TÍTULO II CAP. VIII RMF 3.8.1	PERSONA FÍSICA TITULO IV CAP. II SECC. I	PERSONA FÍSICA TITULO IV CAP. II SECC. IV	PERSONA MORAL TÍTULO VII CAP. XII
INGRESOS	20'200,000	20'200,000	20'200,000	20'200,000	20'200,000	20'200,000
GASTOS VEASE NOTA 1	15'600,000	15'600,000	15'600,000	15'600,000	15'600,000	15'600,000
UTILIDAD FINANCIERA	4'600,000	4'600,000	4'600,000	4'600,000	4'600,000	4'600,000
ISR	4'140,000	1'696,687	1'977,605	4'665,850	NO APLICA	4'140,000
UTILIDAD FINANCIERA NETA	460,000	2'903,313	2'622,395	-65,850		460,000
DIVIDENDOS DECRETADOS	460,000	2'903,313	2'622,395			460,000
ISR DIVIDENDOS PM						
ISR DIVIDENDOS PF	46,000	290,331	262,239			46,000
EFFECTIVO DISPONIBLE PF/ DIVIDENDO ENTREGADO	414,000	2'612,982	2'360,156	-65,850		414,000
SALDO FLUJO EFFECTIVO	0	0	0	-65,850		0
IMPUESTO A FAVOR PENDIENTE SOLICITAR	0	0	0	104,679		134,100
% IMPUESTO SOBRE UTILIDAD FINANCIERA	91 %	43.19 %	48.69 %	101.43 %	NO APLICA	91 %

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: Los gastos incluyen las deducciones autorizadas y los gastos sin requisitos fiscales.

En el comparativo del ejemplo AGAPE C donde los ingresos son de 20'200,000 en el ejercicio, en primera instancia, ya no se puede tributar como persona física del título IV capítulo II de la sección I del régimen simplificado de confianza de las personas físicas, esto por rebasar los ingresos de 3'500,000, lo cual deje fuera esta opción para tributar, que en los ejemplos A y B era la mejor opción. En este caso, la mejor opción para tributar es la del Título II Capítulo VIII del régimen agropecuario, ganadería, pesca y silvicultura, ya que los impuestos solo son el 43.19% de la utilidad financiera de la empresa, o bien, utilizando la regla 3.8.1 de la Miscelánea donde los impuestos representan el 48.69% de la utilidad financiera neta.

En este caso en particular, los impuestos llegan a rebasar las utilidades, incluso a superarla, si se tributara como persona física del título IV capítulo II sección I, en donde se puede apreciar que se estaría pagando el 101.43% de impuestos sobre la utilidad financiera, es decir, pagamos más impuestos que la utilidad que está generando la empresa, es por ello que, en el caso de ingresos altos, la persona física de este título no debe ser la elección para tributar.

Adicionalmente, los regímenes del Título II y el del Título VII Capítulo XII también tienen una tasa elevada, al ser el 91% de ISR total sobre la utilidad financiera de la empresa, es decir casi la totalidad de la utilidad.

Una vez analizado que régimen conviene tributar, se debe pensar cómo se debe constituir, debido a que, si la sociedad que se elija, su representación es por partes sociales, eso significa que cada persona tiene un voto independientemente de que proporción tenga en la empresa, mientras que, en una sociedad anónima, las acciones si representan y tienen derecho a voto según su aportación.

Por lo que se debe considerar todos los gastos y tiempo que implica constituir una sociedad, porque si se cae en el supuesto de la necesidad de liquidarla, este proceso es más complicado que constituir la.

Por lo cual recomiendo decidir en base al tamaño de la empresa, si sus ingresos son menores de 3'500,000 y se cumple con los requisitos para tributar como RESICO persona física, este es el régimen idóneo para tributar.

En cambio, si rebasa el monto máximo para tributar en el régimen simplificado de confianza, entonces lo ideal es tributar en el régimen AGAPES de las personas morales del título II capítulo VIII de la LISR. En cuanto al tipo de sociedad, en otras circunstancias recomendaría la SPR, pero los beneficios ya no son los de gobiernos anteriores, por lo que recomendaría una SA ya que se puede aprovechar esta sociedad en otra actividad cambiando solamente su objeto social y no tener que liquidar la empresa que no se utilizaría. Por otro lado, la SPR tiene participaciones sociales, mientras que la SA tiene acciones, lo que hace no perder la representación en la SA.

5 Bibliografía

- Aguilar Aguilar, César. “Jerarquía de las leyes fiscales en México”. *Soy Conta Innovación contable*, 11 dic. 2023. En línea. Internet. 28 abr. 2024. Disponible: <https://www.soyconta.com/jerarquia-de-las-leyes-fiscales-en-mexico/>.
- Álvarez Álvarez, Carmen, y José Luis San Fabian Maroto. “La elección del estudio de caso en investigación educativa”. *Gazeta de Antropología*, 19 abr. 2012.
- Avila Baray, Héctor Luis. “Introducción a la metodología de la investigación”. Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, s/f.
- Ávila-Foucat, V. Sophie. “Desafíos del sector primario y políticas públicas sustentables”. *Economía Informa* 402 (2017): 29–39.
- Cámara de Diputados LXV Legislatura. “Reformas Constitucionales por Periodo Presidencial”, 2024. En línea. Internet. 7 may 2024. Disponible: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm.
- Caprioli, Contadores. “Planeación fiscal ¿Qué es y en qué consiste?” *Caprioli Contadores*, 11 ene. 2024. En línea. Internet. 29 abr. 2024. Disponible: <https://capriolicontadores.com/planeacion-fiscal/>.
- Carazo Martínez, Piedad Cristina. “El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica”. *Pensamiento & gestión*, 2006. En línea. Internet. 25 abr. 2024. Disponible: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64602005>.
- Dirección general de cultura contributiva. “Los derechos de los contribuyentes y su defensa”. 2a. Edición. Procuraduría de la defensa del contribuyente, 2014.
- Duve, Alex. “Estudio de casos explicación clara paso a paso”. *Metodología de la investigación paso a paso*. YouTube, s/f. En línea. Internet. 3 mayo 2024. Disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=-v3GRsBjKKI>.

Equipo editorial, Etecé. “Sector Primario”. *Concepto*, 2 feb. 2022. En línea. Internet. 29 abr. 2024. Disponible: <https://concepto.de/sector-primario/>.

Giles Navarro, César Alejandro. “Las reformas a la Constitución en la era de la alternancia”. *Instituto Belisario Domínguez Senado de la República*, 2 feb. 2024. En línea. Internet. 28 abr. 2024. Disponible: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/6152>.

Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado, y Pilar Baptista Lucio. *Metodología de la Investigación*. 6a Edición. México: Mc. Graw Hill, s/f.

Koontz, Harold, y Heinz Weihrich. *Administración una perspectiva global*. 11a edición. Mc Graw Hill, 1998.

Lara Dorantes, Rafael. “La recaudación tributaria en México”. *Revista IUS* 3.23 (2016).

Lozano de la Garza, Jesús. “Sociedades agrarias y rurales”. *Revista de Derecho Notarial Mexicano*. México: www.juridicas.unam.mx, 2002.

Marquez, Magi. “¿Cuáles son las personas morales del derecho agrario?” *Contador Contado*, 13 sep. 2017. En línea. Internet. 2 may 2024. Disponible: <https://contadorcontado.com/2017/09/13/cuales-las-personas-morales-derecho-agrario/>.

Orozco-Felgueres Loya, Carlos. “La auténtica planeación fiscal”. *Centro de Estudios Fiscales*. CEFA, s/f. En línea. Internet. 30 abr. 2024. Disponible: <https://www.cefa.com.mx/articulos/di55p19.html>.

Reyes López, Xiomara Yolotzin, y Gómez Medina Luis Enrique. “El fomento al desarrollo del sector primario en México”. *Ciencia Administrativa*, 10 jun. 2023.

Reyes Ponce, Agustin. *Administración de las empresas teoría y práctica*. Ciudad de México: Limusa, 1983.

Ríos Granados, Gabriela. “Conceptos de reforma fiscal”. *Universidad Autónoma de México*. Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016,

2002. En línea. Internet. 4 mayo 2024. Disponible:
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/430-conceptos-de-reforma-fiscal>.

Rosales Cortes, Juan Jesús. "Teoría de las contribuciones". *FCCA UMSNH*, 2022.

Tavera Ramírez, Flor de María. *Impuestos para empresarios Temas fiscales esenciales en la vida de las empresas*. Primera edición. Gasca, 2016.

"Características y elementos de los impuestos". *Cámara de Diputados H Congreso de la Unión*, s/f. En línea. Internet. 28 abr. 2024. Disponible:
<https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/econycom/reportes/impuesto.htm>.

"Código Fiscal de la Federación". *Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981*. Última reforma publicada DOF 12-11-2021, 2024.

"Conceptos tributarios". SAT, 2024. En línea. Internet. 4 mayo 2024. Disponible:
<https://www.sat.gob.mx/consulta/61977/conceptos-tributarios>.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". *Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917*. Última reforma publicada DOF 22-03-2024, 2024.

"Derechos humanos versus derechos fundamentales". *Unir la universidad en internet*, 10 ene. 2023. En línea. Internet. 8 mayo 2024. Disponible:
<https://mexico.unir.net/noticias/derecho/derechos-humanos-derechos-fundamentales/>.

"Economía y Sectores productivos por actividad económica". *INEGI*, 2024. En línea. Internet. 12 abr. 2024. Disponible:
<https://www.inegi.org.mx/temas/pib/#tabulados>.

"Emprendedor, conoce los regímenes fiscales de las personas físicas". SAT, s/f. En línea. Internet. 8 mayo 2024. Disponible:

<https://www.sat.gob.mx/consulta/09788/emprendedor,-conoce-los-regimenes-fiscales-de-las-personas-fisicas>.

“Ingresos fiscales”. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe, s/f*. En línea. Internet. 30 abr. 2024. Disponible: <https://www.cepal.org/ofilac/ingresos-fiscales>.

“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.” *Diario Oficial de la Federación*, 2021.

“La historia de los impuestos en México”. *Cere Consultores Fiscales*, 17 mayo 2019. En línea. Internet. 21 abr. 2024. Disponible: <https://cereconsultores.com.mx/blog/37-historia-impuestos-mexico>.

“Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024”. *Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023*. Nueva Ley DOF 13-11-2023, 13 nov. 2023.

“Ley del Impuesto Sobre la Renta (2024)”. *Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013*. Última Reforma DOF 12-11-2021, 2024.

“Ley General de Sociedades Cooperativas (2024)”. *Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994*. Última reforma publicada DOF 19-01-2018, 2024.

“Ley General de Sociedades Mercantiles (2024)”. *Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934*. Última reforma publicada DOF 20-10-2023, 2024.

“Ley Impuesto Sobre la Renta (2020)”. *Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013*. Última Reforma DOF 08-12-2020, 2020.

“Plan Maestro 2024 SAT”. *Servicio de Administración tributaria*, 2024.

“Plan nacional de desarrollo 2019-2024”. *Diario Oficial de la Federación*. DOF: 12/07/2019, 12 jul. 2019.

“¿Qué son los derechos humanos?” *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 2024. En línea. Internet. 28 abr. 2024. Disponible: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

“Recaudación”. *Facturama by FreschBooks*, 30 ene. 2023. En línea. Internet. 4 mayo 2024. Disponible: <https://facturama.mx/blog/que-significa/que-es-la-recaudacion/>.

“Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma señalan para 2024”. *Diario Oficial de la Federación*. DOF: 23/02/2024, 2024.

“Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020.” *Diario Oficial de la Federación*. DOF: 18/02/2020, 2020.

“Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27.” *Diario oficial de la Federación*. DOF: 29/12/2023, 2024.

6 Anexos

6.1 Reporte de similitud generado por el sistema de anti plagio Turnitin iThenticate

 **iThenticate®**

Identificación de reporte de similitud: oid:3117:384510307

NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
Planeación Fiscal para el sector primario ante la disminución de beneficios fiscales	Nancy Del Pilar Ortiz Alejandre
RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
55824 Words	288209 Characters
RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
254 Pages	2.1MB
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
Sep 23, 2024 11:51 AM CST	Sep 23, 2024 11:55 AM CST

● **21% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados

- 13% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

6.2 Formato de declaración de originalidad y uso de inteligencia artificial

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	MAESTRIA EN FISCAL	
Título del trabajo	PLANEACIÓN FISCAL PARA EL SECTOR PRIMARIO ANTE LA DISMINUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	NANCY DEL PILAR ORTIZ ALEJANDRE	2220247D@UMICH.MX
Director	FLOR DE MARIA TAVERA RAMIREZ	FLOR.TAVERA@UMICH.MX
Codirector		
Coordinador del programa	JOSE RAFAEL AGUILERA AGUILERA	JOSE.AGUILERA@UMICH.MX

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	NO	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	NO	
Traducción a otra lengua	SI	ABSTRACT
Revisión y corrección de estilo	NO	
Análisis de datos	NO	
Búsqueda y organización de información	NO	
Formateo de las referencias bibliográficas	NO	
Generación de contenido multimedia	NO	
Otro		

Datos del solicitante	
Nombre y firma	Nancy del Pilar Ortiz Aleja [Redacted Signature]
Lugar y fecha	MORELIA MICHOACAN 20 SEPTIEMBRE 2024